



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15783

SÁBADO 19 DE DICIEMBRE DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 31092.-** Ley de creación del distrito de Lambras en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica **4**
- Ley N° 31093.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pacanguilla **7**
- Ley N° 31094.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa Lucía **7**
- Ley N° 31095.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito El Ron **7**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 200-2020-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas **7**
- R.S. N° 241-2020-PCM.-** Designan Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN **35**
- R.S. N° 242-2020-PCM.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL **35**
- R.S. N° 243-2020-PCM.-** Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS **36**
- Anexo - D.S. N° 197-2020-PCM.-** Aprueban incorporación del Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC) y del Procedimiento de Reconocimiento de Créditos en el marco del PARC en el TUPA del INDECOPI (Se publica en página web)

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 277 -2020-MINCETUR.-** Aprueban relación de procedimientos administrativos del Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna- Zofratacna, para su trámite a través del sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE **36**

##### CULTURA

- R.VM. N° 000206-2020-VMPCIC/MC.-** Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bienes muebles que se encuentran en el Museo Nacional de la Cultura Peruana **37**

#### DEFENSA

- R.S. N° 181-2020-DE.-** Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú **39**
- R.S. N° 182-2020-DE.-** Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú **39**
- R.S. N° 183-2020-DE.-** Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú **41**

#### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.M. N° 219-2020-MIDIS.-** Designan Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio **44**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

- R.M. N° 363-2020-EF/43.-** Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones **44**
- R.D. N° 011-2020-EF/63.01.-** Aprueban la Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública **44**
- R.D. N° 021-2020-EF/51.01.-** Amplían plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del mes de noviembre de 2020 **45**

#### EDUCACION

- R.D. N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC.-** Designan funcionario responsable de entregar la información de acceso público conforme al TUP de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **46**

#### ENERGIA Y MINAS

- D.S. N° 031-2020-EM.-** Decreto Supremo que establece disposiciones para la determinación del precio del gas natural para generación eléctrica **47**

#### INTERIOR

- RR.SS. N°s. 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143 y 144-2020-IN.-** Ascienden al grado de General de Armas a Coroneles de Armas de la Policía Nacional del Perú **50**
- R.S. N° 145-2020-IN.-** Ascienden al grado de General de Servicios Médico a Coronel de Servicios Médico de la Policía Nacional del Perú **61**

**R.S. N° 146-2020-IN.-** Ascenden al grado de General de Servicios Abogado a Coronel de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú **62**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 310-2020-MIMP.-** Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género **62**

#### PRODUCE

**R.M. N° 421-2020-PRODUCE.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **64**

**R.M. N° 422-2020-PRODUCE.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso **64**

#### SALUD

**D.S. N° 033-2020-SA.-** Decreto Supremo que regula la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno **64**

**R.M. N° 1050-2020/MINSA.-** Aprueban la cuarta modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud **66**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 299-2020-TR.-** Aprueban actualización del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal" aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020" y la versión actualizada del documento denominado "Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal" **67**

**Res. N° 1530-GG-ESSALUD-2020.-** Aprueban creación de la Plataforma Digital denominada Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el documento "Disposiciones para la tramitación de documentación a través de la Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud - ESSALUD" **68**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 957-2020-MTC/01.-** Designan Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales **69**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

**Res. N° 124-2020-DV-PE.-** Designan Jefe de la Oficina General de Administración **70**

#### INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

**R.J. N° 266-2020-J-OPE/INS.-** Aprueban la adecuación de cargos de diecisiete (17) servidores/as del INS **70**

#### SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

**Res. N° 112-2020-02.00.-** Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del SENCICO **72**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 051-2020-SUNASS-PE.-** Dan por concluida designación de Asesor 2 de la Gerencia General y designan Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de Información **73**

**Res. N° 052-2020-SUNASS-PE.-** Dan por concluida la designación de Asesora 2 de la Gerencia General y designan Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional. **74**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

**Acuerdo N° 102-2-2020-CD.-** Aprueban la incorporación del proyecto "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona" al proceso de promoción de la inversión privada y dictan otras disposiciones **75**

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 156-2020-CONCYTEC-P.-** Designan temporalmente a servidora como responsable de entregar información pública solicitada al CONCYTEC **75**

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 231-2020-INEI.-** Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2020 **76**

**R.J. N° 232-2020-INEI.-** Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2020 **77**

#### ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**R.D. N° 058-2020-OTASS/DE.-** Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima destinada a financiar la Ficha Técnica: F-14-GI **78**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

**Res. N° 371-2020-SUCAMEC.-** Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUCAMEC **80**

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000328-2020-P-PJ.-** Rectifican error material incurrido en la Res. Adm. N° 290-2020-P-PJ **81**



## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000407-2020-P-CSJLI-PJ.-** Establecen conformación de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima **81**

**Res. Adm. N° 704-2020-P-CSJLE-PJ.-** Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2021 - 2022 y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA **82**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circular N° 0033-2020-BCRP.-** Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores **84**

**Circular N° 0034-2020-BCRP.-** Disposiciones de encaje en moneda extranjera **88**

**Circular N° 0035-2020-BCRP.-** Circular sobre Swaps de Tasas de Interés del Banco Central de Reserva del Perú **88**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1329-2020-UNHEVAL.-** Otorgan duplicados de diplomas de Bachiller y de Título de Licenciado en Enfermería expedidos por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco **92**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0498-2020-JNE.-** Confirman el contenido del Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, que denegó atender solicitud de rectificación de inscripción de renuncia de afiliación al Partido Nacionalista Peruano **93**

**Res. N° 0590-2020-JNE.-** Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la que se citó a regidores del Concejo Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a efectos de tratar pedido de vacancia **95**

**Res. N° 0605-2020-JNE.-** Confirman la Resolución N° 00014-2020-LIC2/JNE, que declaró improcedente por extemporánea la tacha interpuesta contra la selección de 94 Coordinadores Administrativos y 94 Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, con motivo del proceso de Elecciones Generales 2021 **98**

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 000455-2020-JN/ONPE.-** Designan Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral **99**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 03020-2020.-** Autorizan a Almacenera del Perú S.A. a llevar a cabo la escisión de bloque patrimonial y la modificación de su estatuto social **100**

## JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

**Res. N° 260-2020-JNJ.-** Aprueban el Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público **101**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

**Res. N° 476-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.-** Aprueban transferencia de recursos financieros a favor de la Contraloría General de la República **102**

GOBIERNO REGIONAL  
DE HUANUCO

**Ordenanza N° 031-2020-GRH-CR.-** Ordenanza Regional que aprueba la modificación de la Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH, que crea la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco **103**

GOBIERNO REGIONAL  
DE TACNA

**Ordenanza N° 014-2020-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Dirección Regional de Salud Tacna (DIRESA) - 2020, Hospital Hipólito Unanue de Tacna - 2020 y Red de Salud Tacna - 2020 **105**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 384.-** Ratifican la Ordenanza N° 556/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores **107**

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**D.A. N° 005-2020/MDCH.-** Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chacacayo **107**

MUNICIPALIDAD  
DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 556/MM.-** Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021 **108**

**Ordenanza N° 558/MM.-** Aprueban creación del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA y su Reglamento **111**

**R.A. N° 172-2020-A/MM.-** Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo **113**

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 390-MDPP.-** Ordenanza que prohíbe la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra **115**

## MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

**D.A. N° 013-2020-ALC/MVES.-** Aprueban las Bases para la realización del Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA", aprobado por Ordenanza N°440-MVES **115**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31092**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE LAMBRAS  
EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL  
DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el distrito de Lambras, con su capital Santa María, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

**Artículo 2. Límites del distrito de Lambras**

Los límites territoriales del distrito de Lambras, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, son los siguientes:

**POR EL NORESTE**

Limita con el distrito de Huachocolpa de la provincia de Tayacaja.

El límite se inicia en el álveo del río Mantaro en un punto de coordenada UTM 537 274 m E y 8 674 231 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Era Pata, Lambras y Collpahuayo, con las quebradas Sopayhuayo, Robles y Yacupañahuy, pasando por la línea de cumbre de los cerros Jatun Pata (punto de coordenada UTM 539 401 m E y 8 671 658 m N), Taracay (punto de coordenada UTM 540 727 m E y 8 669 422 m N), Luichupata (punto de coordenada UTM 542 621 m E y 8 668 041 m N), cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 544 250 m E y 8 666 692 m N), Escorsonera y Lausacocha (cota de 3453).

**POR EL ESTE**

Limita con el distrito de Huachocolpa de la provincia de Tayacaja.

Del último punto nombrado, el límite prosigue en dirección sur por las cumbres de los cerros Lausacocha y Leonjasa (punto de coordenada UTM 546 560 m E y 8 662 311 m N).

**POR EL SUR**

Limita con el distrito de Surcubamba de la provincia de Tayacaja.

El límite prosigue en dirección general noroeste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Lambrashuayo (Tributarios), San Gregorio, Lacchahuayo, Pacayhuayo con las quebradas Collpahuayo, Gregorio, Lambras y San Miguel, pasando por la línea de cumbre de los cerros Llactajallupata (cota 3493), Arcococha, Pihuauro (punto de coordenada UTM 540 257 m E y 8 662 575 m N), Chanchococha (cota 3209), Lirio Jasa (punto de coordenada UTM 535 814 m E y 8 666 322 m N), Condorsenja y Artesa hasta alcanzar la confluencia de los

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

**COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS****REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - b) El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



ríos Mantaro y Pariahuanca en un punto de coordenada UTM 530 472 m E y 8 666 915 m N.

#### POR EL NOROESTE

Limita con el departamento de Junín.

Del último punto nombrado, el límite continúa en dirección general noreste por el álveo del río Mantaro aguas abajo hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 537 274 m E y 8 674 231 m N, punto de inicio de la presente descripción.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA. Base de la cartografía

Los límites del distrito de Lambras han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a escala 1:100,000, Datum WGS-84, Zona 18 Sur, Hojas: Nombre: Pampas, código: 25-n (1946), edición: 1-IGN, serie: J631 y Nombre: Andamarca, código: 24-n (1947), edición: 1-IGN, serie: J631.

##### SEGUNDA. Autoridades político-administrativas

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente ley.

##### TERCERA. Autoridades judiciales

El Poder Judicial dispone las acciones necesarias a fin de dotar de las autoridades judiciales correspondientes al distrito que se crea por la presente ley.

##### CUARTA. Elección de autoridades municipales

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de Lambras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

##### QUINTA. Documento nacional de identidad

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

##### SEXTA. Representación cartográfica

Forma parte de la presente ley, la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de Lambras.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Lambras, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

##### SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales

La Municipalidad Provincial de Tayacaja constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio, cuyo alcance comprenda el distrito de Lambras, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**ÚNICA.** Precísase que el distrito de Surcubamba y el distrito de Huachocolpa, de los cuales se desprende el distrito de Lambras, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, no cuentan con ley que establezca sus límites político-administrativos; donde el primero no cuenta con ley de creación ni tampoco cuenta con límites político-administrativos definidos, únicamente cuenta con la Ley Transitoria de Municipalidades sin número de fecha 2 de enero de 1857, en la cual se dispone la creación de las primeras municipalidades en el Perú, en aquellos lugares que se crearon en la época de la independencia; mientras que el segundo distrito cuenta con Ley de creación 11585, la cual no define límites político-administrativos. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 2 de la presente ley, el límite norte del distrito de Surcubamba y el límite oeste del distrito de Huachocolpa, quedan descritos de la siguiente manera:

#### DISTRITO DE SURCUBAMBA

##### POR EL NORTE

Limita con el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite prosigue en dirección general noroeste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Lambrashuayjo (Tributarios), San Gregorio, Lacchahuayjo, Pacayhuayjo con las quebradas Collpahuayjo, Gregorio, Lambras y San Miguel, pasando por la línea de cumbre de los cerros Llactajalluyppata (cota 3493), Arcococha, Pihuauro (punto de coordenada UTM 540 257 m E y 8 662 575 m N), Chanchococha (cota 3209), Lirio Jasa (punto de coordenada UTM 535 814 m E y 8 666 322 m N), Condorsenja y Artesa hasta alcanzar la confluencia de los ríos Mantaro y Pariahuanca en un punto de coordenada UTM 530 472 m E y 8 666 915 m N.

#### DISTRITO DE HUACHOCOLPA

##### POR EL OESTE

Limita con el distrito de Lambras, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

El límite inicia en el álveo del río Mantaro en un punto de coordenada UTM 537 274 m E y 8 674 231 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas que se forma entre las quebradas Era Pata, Lambras y Collpahuayjo con las quebradas Sopayhuayjo, Robles y Yacupañahuy, pasando por la línea de cumbre de los cerros Jatun Pata (punto de coordenada UTM 539 401 m E y 8 671 658 m N), Taracay (punto de coordenada UTM 540 727 m E y 8 669 422 m N), Luichupata (punto de coordenada UTM 542 621 m E y 8 668 041 m N), cerro sin nombre (punto de coordenada UTM 544 250 m E y 8 666 692 m N), Escorsonera y Lausacocha (cota de 3453). Del último punto nombrado, el límite prosigue en dirección sur por las cumbres de los cerros Lausacocha y Leonjasa (punto de coordenada UTM 546 560 m E y 8 662 311 m N).

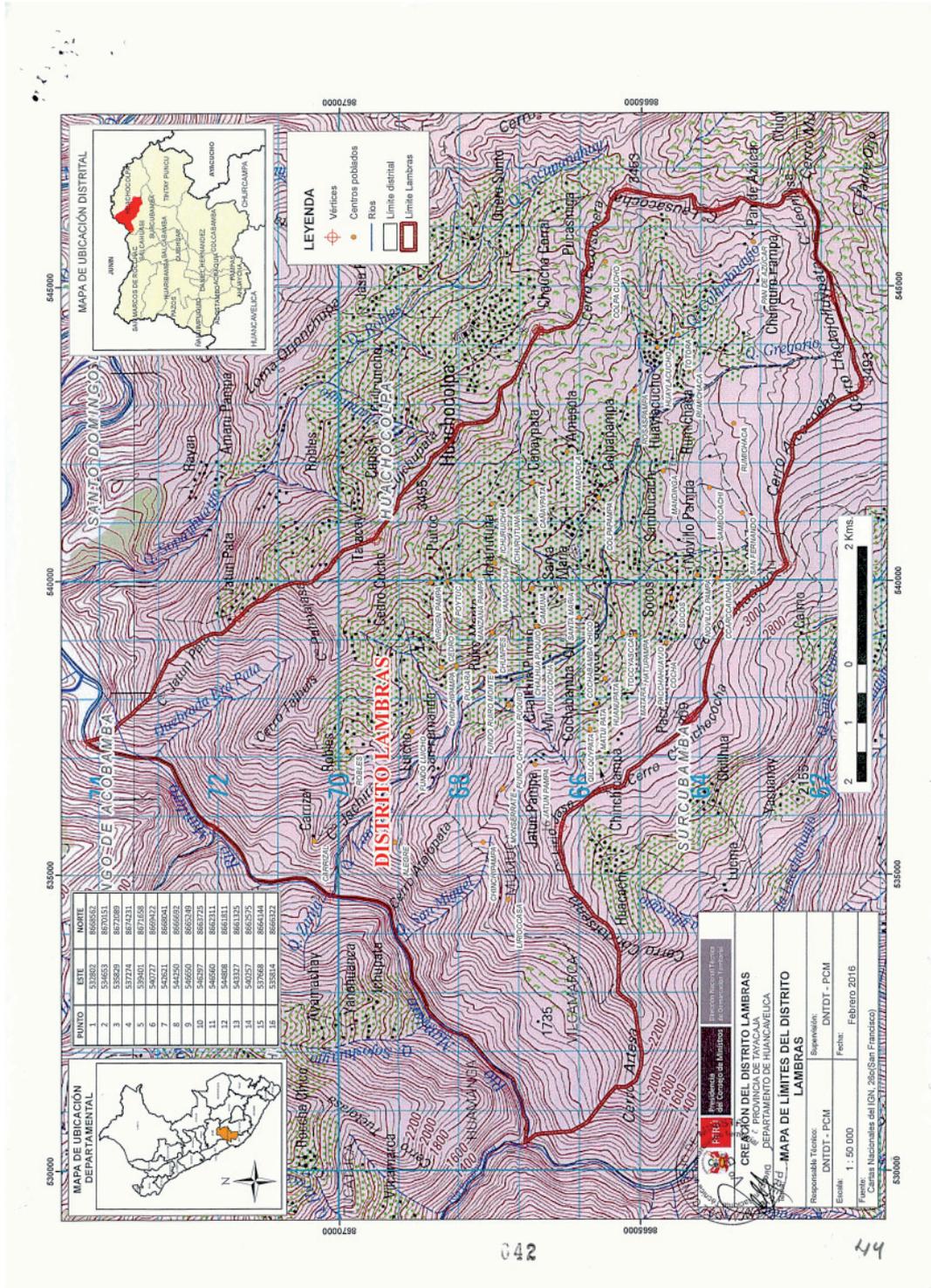
##### POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dos de noviembre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



042

44



**LEY Nº 31093**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE PACANGUILLA**

**Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pacanguilla, en la provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de julio de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1913575-2

**LEY Nº 31094**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA LUCÍA**

**Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Santa Lucía, en la provincia de Tocache, departamento de San Martín.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dos de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1913575-3

**LEY Nº 31095**

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO EL RON**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito El Ron, en la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dos de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1913575-4

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas**

**DECRETO SUPREMO Nº 200-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 5-A de la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; y, propiciar la simplificación administrativa; entre otros;

Que, de conformidad con la norma invocada, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo uno de sus componentes la mejora de la calidad regulatoria, que incluye la estandarización de procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por

el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos ni requieren de la aprobación de otra entidad y deben ser incorporados en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado;

Que, posteriormente se emitió el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modificó e incorporó diversos artículos de la Ley N° 28976;

Que, de acuerdo a los resultados mostrados por el Registro Nacional de Municipalidades 2018, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2017, las municipalidades, a nivel nacional, emitieron un total de 80,833 licencias de funcionamiento en el ámbito de su jurisdicción;

Que, en el marco de las facultades para legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, mediante la Ley N° 31011; se emitió el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, cuyo artículo 2 dispuso la modificación de los artículos 2, 3 y 8 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, con el objeto de reducir las exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 28976, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497, crea un procedimiento simplificado sujeto a aprobación automática para que el titular de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio que decida realizar el cambio de giro pueda efectuar obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto;

Que, asimismo, con la modificación del artículo 8 de la precitada Ley N° 28976, se simplifica el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en establecimientos cuya edificación sea calificada con nivel de riesgo bajo o medio, el mismo que ahora cuenta con la calificación de aprobación automática, además de reducir el plazo máximo para la emisión de la licencia y su notificación a ocho (8) días hábiles cuando se trate de edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto, con la finalidad de promover mejores condiciones regulatorias y de esta forma generar un impacto positivo en la economía nacional dinamizando la inversión;

Que, posteriormente, y en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; siendo estos últimos, los formatos de (i) Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, (ii) Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento y, (iii) Declaración Jurada para informar el cambio de giro;

Que, mediante la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, se establece el marco jurídico que reconoce el valor social de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de dichas unidades económicas, creando un procedimiento administrativo de licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento de

la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, regula el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento que las municipalidades deben otorgar de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, siempre que sea requerida expresamente por los bodegueros;

Que, el numeral 19.2 del artículo 19 de la precitada norma, dispone que la licencia provisional de funcionamiento tiene una vigencia de doce (12) meses computados a partir de la fecha de presentación de los requisitos previstos en su artículo 20;

Que, en ese sentido, debido a los recientes cambios normativos sobre el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e introducción en el ordenamiento jurídico de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas, procedimiento conexo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobados por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, máxima autoridad técnico normativa del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, propone actualizar el listado de los diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento a cargo de las municipalidades aprobados con el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en consecuencia, derogar el citado dispositivo;

Que, el proceso de elaboración de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, se desarrolló con un enfoque metodológico y participativo que incluyó el análisis de las actividades que se realizan para la atención del procedimiento, recursos utilizados y cargos involucrados, con la finalidad de encontrar patrones comunes que permitan uniformizarlos y hacerlos más eficientes; su socialización y validación a través de talleres con municipalidades a fin recoger los comentarios de los participantes sobre los flujos óptimos propuestos y elaborar los procedimientos para su aplicación; así como la revisión y aportes de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción a efectos de contar con la versión final consensuada de los procedimientos estandarizados propuestos;

Que, para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente norma se ha previsto que los procedimientos administrativos estandarizados cuenten con su respectiva Tabla ASME-VM modelo con los flujos óptimos, instrumento que registra ordenada y secuencialmente las actividades pertinentes que comprende el recorrido del procedimiento desde el inicio hasta su culminación, así como el registro de sus características como unidad de organización, tiempo y recursos, siendo su aplicación fundamental para que las municipalidades procedan con la revisión y actualización de los derechos de tramitación;

Que, con la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de las municipalidades que no cuenten con su TUPA adecuado a las disposiciones vigentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobados por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, y de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto



Supremo N° 010-2020-PRODUCE, de tal manera que se facilite la apertura de negocios y empresas evitando toda complejidad innecesaria, lo que coadyuvará con el desarrollo del país en el contexto de reactivación económica;

Que, por lo expuesto, resulta conveniente la aprobación de doce (12) procedimientos administrativos estandarizados, que comprende once (11) procedimientos para la licencia de funcionamiento y uno (1) para el otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE; el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales a cargo de la

tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas.

#### Artículo 2.- Aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

Apruébanse doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los cuales constan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo de acuerdo con la siguiente distribución:

Once (11) procedimientos administrativos estandarizados correspondientes a la licencia de funcionamiento regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM y, de manera complementaria, por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Uno (1) procedimiento administrativo estandarizado correspondiente al otorgamiento de la licencia provisional de funcionamiento para bodegas regulado por la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros y por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.

#### Artículo 3.- Aprobación de las tablas ASME-VM de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Se comunica a las entidades públicas que durante la emergencia sanitaria se recibirán sólo en modo virtual las solicitudes de publicaciones en la Separata de Normas Legales, para lo cual deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá mediante correo electrónico de lunes a viernes, de 8:30 am a 5:30 pm. Sábados, domingos y feriados se recibirán únicamente publicaciones para el día siguiente y en el horario de 8:30 am a 5:30 pm.
  2. La persona con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).
  3. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
    - a) Oficio firmado y escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que solicita la publicación de las normas que se indican.
    - b) Dispositivo legal a publicar escaneado en un único PDF y debidamente refrendado.
    - c) Archivos electrónicos de los documentos a publicar.
- El oficio y dispositivo legal podrán ser firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, debe consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
4. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
  5. En caso se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe).
  6. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word; en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
  7. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
  8. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Apruébanse veinte (20) tablas ASME-VM modelo con los flujos óptimos para la adecuada tramitación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, las cuales se detallan en el Anexo N° 02 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 4.- Facultad de las municipalidades de establecer condiciones más favorables**

Las municipalidades provinciales y distritales se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas, que se expresa en la exigencia de menores requisitos, actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales.

#### **Artículo 5.- Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados en el TUPA de las municipalidades**

5.1 Conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las municipalidades provinciales y distritales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y de licencia provisional de funcionamiento para bodegas en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada municipalidad hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligada a utilizar la información prevista en los Anexos N°s 01 y 02.

5.2 A las municipalidades que no cumplan con la incorporación de los doce (12) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del presente artículo, les resulta aplicable el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 6.- Fiscalización y supervisión**

6.1 El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, conforme a sus competencias, fiscaliza que las municipalidades provinciales y distritales cumplan con aplicar los procedimientos administrativos estandarizados y con incorporarlos en sus respectivos TUPA en los términos previstos por el presente Decreto Supremo.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Contraloría General de la República, a través de los órganos de control institucional de las entidades, conforme a sus competencias, verificar de oficio que los funcionarios y servidores cumplan con las obligaciones previstas en el presente Decreto Supremo.

6.3 Compete, asimismo, a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, realizar las gestiones conducentes para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios, para lo cual cuenta con legitimidad para accionar ante las entidades de la administración pública que corresponda.

#### **Artículo 7.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo y sus Anexos N°s 01 y 02 en los portales institucionales de la

Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)) y del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la Plataforma del Sistema Único de Trámites ([sut.pcm.gob.pe](http://sut.pcm.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma y su Anexo N° 01, en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 8.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de la Producción.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Vigencia**

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Segunda.- Sobre la determinación del derecho de tramitación**

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las municipalidades provinciales y distritales deben revisar y actualizar los derechos de tramitación en función a las tablas ASME-VM aprobadas en la presente norma, de conformidad con el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el fin de cumplir con el plazo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de facilitar el proceso de adecuación del TUPA a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, en la Plataforma del Sistema Único de Trámites (SUT) se encuentra disponible la información de los procedimientos administrativos estandarizados correspondiente a los Anexos N°s 01 y 02.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM**

Con la entrada en vigencia de la presente norma, deróguese el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSE LUIS CHICOMA LUCAR  
Ministro de la Producción

SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## Anexo 01

<b>Denominación del Procedimiento Administrativo</b>	
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO	
<b>Descripción del procedimiento</b>	
Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica que cuenta con licencia de funcionamiento para establecimientos calificados con nivel de riesgo bajo o medio, y que decide cambiar de giro de negocio, puede realizar en el establecimiento obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar sus instalaciones al nuevo giro, sin afectar las condiciones de seguridad, ni incrementar la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto. El procedimiento es de aprobación automática.	
<b>Requisitos</b>	
1. Declaración jurada para informar el cambio de giro.	
<b>Formularios</b>	
- Formato de declaración jurada para informar el cambio de giro.	
<b>Canales de atención</b>	
Información completada por la municipalidad	
<b>Pago por derecho de tramitación</b>	<b>Modalidad de pago</b>
Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por la municipalidad

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por la municipalidad

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

**Base legal**

- Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (Con ITSE posterior)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo bajo. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo bajo en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos (2) días hábiles emite y notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años.

**Requisitos**

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
4. Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
  - a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.
- Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

Pago por derecho de tramitación		Modalidad de pago	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
Plazo	Calificación del Procedimiento		
2 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Automático: La solicitud es considerada aprobada una vez que la solicitud cuente con el sello de recepción por la Unidad de Gestión Documental, Trámite Documentario o el que haga sus veces en la municipalidad, previa verificación por del cumplimiento de los requisitos que son presentados		
Sedes y horarios de atención			
Información completada por la municipalidad			
Unidad de organización donde se presenta la documentación			
Información completada por la municipalidad			
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud		Consulta sobre el procedimiento	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
Instancias de resolución de recursos			
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>	
Autoridad competente	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica	
Base legal			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.</li> <li>• Artículo 20 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.</li> </ul>			

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo medio. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo medio en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos (2) días hábiles emite y notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años.

**Requisitos**

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
  - Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.
- Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

<b>Pago por derecho de tramitación</b>		<b>Modalidad de pago</b>	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>		
2 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.		
<b>Sedes y horarios de atención</b>			
Información completada por la municipalidad			
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>			
Información completada por la municipalidad			
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>		<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>			
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>	
Autoridad competente	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica	
<b>Base legal</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.</li> <li>• Artículo 20 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.</li> </ul>			

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de un negocio en un establecimiento determinado con nivel de riesgo alto. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.

**Requisitos**

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.
- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
  - Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Nota:**

- No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, si es que se trata de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por la municipalidad

**Modalidad de pago**

Información completada por la municipalidad

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento** Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.**Sedes y horarios de atención**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por la municipalidad

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por la municipalidad

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de presentación	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de respuesta	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad

**Base legal**

- Artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.
- Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO  
(Con ITSE previa)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de un negocio en un establecimiento determinado con nivel de riesgo muy alto. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.

**Requisitos**

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
    - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
    - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
  2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
  3. Croquis de ubicación.
  4. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
  5. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
  6. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
  7. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
  8. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.
  9. Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
    - a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
    - b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
    - c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Nota:**
- No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no hayan sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por la municipalidad

**Modalidad de pago**

Información completada por la municipalidad

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento** Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.**Sedes y horarios de atención**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por la municipalidad

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por la municipalidad

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de presentación	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de respuesta	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad

**Base legal**

- Artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.
- Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.



## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (Con ITSE previa)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización en forma corporativa para el desarrollo de un negocio en mercados de abastos, galerías y centros comerciales, a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.

Los módulos, puestos o stand, pueden a su vez optar por contar con licencia de funcionamiento individual, cuyo trámite depende de la clasificación del nivel de riesgo que determine la municipalidad según la matriz de riesgo.

**Requisitos**

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
3. Croquis de ubicación.
4. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
5. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
6. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
7. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
8. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.
9. Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
  - a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Notas:**

- No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por la municipalidad

**Modalidad de pago**

Información completada por la municipalidad

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento** Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.**Sedes y horarios de atención**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por la municipalidad

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por la municipalidad

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de presentación	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de respuesta	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad

**Base legal**

- Artículos 6, 7, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.
- Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, un tercero, persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento con nivel de riesgo medio que ya cuenta con licencia de funcionamiento. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo medio en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos (2) días hábiles emite y notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años.

**Requisitos**

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.
- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
  - Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Notas:**

- No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolla alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.
- Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

<b>Pago por derecho de tramitación</b>		<b>Modalidad de pago</b>	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>		
2 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.		
<b>Sedes y horarios de atención</b>			
Información completada por la municipalidad			
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>			
Información completada por la municipalidad			
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>		<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>			
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>	
Autoridad competente	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica	
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica	
<b>Base legal</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 3, 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.</li> <li>• Artículo 20 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.</li> </ul>			

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, un tercero, persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento con nivel de riesgo alto que ya cuenta con licencia de funcionamiento. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.

**Requisitos**

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
3. Croquis de ubicación.
4. Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
5. Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
6. Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
7. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
8. Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.
9. Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
  - a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Notas:**

- No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolla alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento.

- No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas, en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

**Formularios**

Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por la municipalidad

**Modalidad de pago**

Información completada por la municipalidad

**Plazo**

8 días hábiles

**Calificación del Procedimiento** Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.**Sedes y horarios de atención**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por la municipalidad

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por la municipalidad

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de presentación	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad
Plazo máximo de respuesta	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad

**Base legal**

- Artículos 3, 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.
- Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo****LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)****Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, un tercero, persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento con nivel de riesgo muy alto que ya cuenta con licencia de funcionamiento. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo muy alto en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y emite el certificado ITSE en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. Posteriormente, emite la licencia de funcionamiento en un (1) día hábil. Ambos documentos se notifican en un solo acto. La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado ITSE se renueva cada 2 años.

**Requisitos**

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:
  - Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
  - Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.
- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
  - Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
  - Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
  - Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Notas:**

- No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolla alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establece el Ministerio de la Producción, si es que no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento.
- No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trata de documentos presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

<b>Pago por derecho de tramitación</b>		<b>Modalidad de pago</b>	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
<b>Plazo</b>	<b>Calificación del Procedimiento</b>		
8 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Evaluación previa-Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.		
<b>Sedes y horarios de atención</b>			
Información completada por la municipalidad			
<b>Unidad de organización donde se presenta la documentación</b>			
Información completada por la municipalidad			
<b>Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud</b>		<b>Consulta sobre el procedimiento</b>	
Información completada por la municipalidad		Información completada por la municipalidad	
<b>Instancias de resolución de recursos</b>			
	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>	
Autoridad competente	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad	
Plazo máximo de presentación	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad	
Plazo máximo de respuesta	Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad	
<b>Base legal</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículos 3, 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.</li> <li>• Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018.</li> </ul>			

## Anexo 01

<b>Denominación del Procedimiento Administrativo</b>	
LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS	
<b>Descripción del procedimiento</b>	
<p>Procedimiento que constituye una alternativa a través del cual, una persona natural o jurídica, puede solicitar autorización para el funcionamiento de su bodega calificada con nivel de riesgo bajo. La municipalidad otorga de manera gratuita y automática previa conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente, la licencia provisional de funcionamiento por una vigencia de doce (12) meses; luego de notificada la licencia, en un plazo que no supera los seis (6) meses, se notifica la fecha de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, que tiene carácter obligatorio. Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no detectando irregularidades, o detectándose y siendo éstas subsanadas, la municipalidad emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los diez (10) días calendario.</p>	
<b>Requisitos</b>	
<p>1.Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada. En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento.</p> <p>2.Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</p> <p><b>Nota:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma.</li></ul>	
<b>Formularios</b>	
- Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento.	
<b>Canales de atención</b>	
Información completada por la municipalidad	
<b>Pago por derecho de tramitación</b>	<b>Modalidad de pago</b>
Gratuito	Información completada por la municipalidad

Plazo	Calificación del Procedimiento										
Hasta 5 días hábiles	<input checked="" type="checkbox"/> Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.										
Sedes y horarios de atención											
Información completada por la municipalidad											
Unidad de organización donde se presenta la documentación											
Información completada por la municipalidad											
Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud	Consulta sobre el procedimiento										
Información completada por la municipalidad	Información completada por la municipalidad										
Instancias de resolución de recursos											
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="292 1261 608 1335">Autoridad competente</th> <th data-bbox="608 1261 975 1335">Reconsideración</th> <th data-bbox="975 1261 1315 1335">Apelación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="292 1335 608 1397">Plazo máximo de presentación</td> <td data-bbox="608 1335 975 1397">No aplica</td> <td data-bbox="975 1335 1315 1397">No aplica</td> </tr> <tr> <td data-bbox="292 1397 608 1462">Plazo máximo de respuesta</td> <td data-bbox="608 1397 975 1462">No aplica</td> <td data-bbox="975 1397 1315 1462">No aplica</td> </tr> </tbody> </table>	Autoridad competente	Reconsideración	Apelación	Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica	Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica		
Autoridad competente	Reconsideración	Apelación									
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica									
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica									
Base legal											
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018.</li> <li>• Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020.</li> </ul>											



Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

**TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA**

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita transferir a otra persona natural o jurídica la licencia de funcionamiento, para lo cual se deben mantener los giros autorizados y la zonificación. El procedimiento es el mismo para los casos de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica, y es de aprobación automática.

**Requisitos**

1. Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.
2. Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

**Pago por derecho de tramitación**

Información completada por la municipalidad

**Modalidad de pago**

Información completada por la municipalidad

**Plazo**

**Calificación del Procedimiento**

- Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por la municipalidad

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por la municipalidad

**Instancias de resolución de recursos**

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

**Base legal**

- Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.

## Anexo 01

**Denominación del Procedimiento Administrativo**

CESE DE ACTIVIDADES

**Descripción del procedimiento**

Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita dejar sin efecto la licencia de funcionamiento otorgada. El cese de actividades puede ser solicitado por un tercero con legítimo interés, para lo cual debe acreditar su actuación ante la municipalidad. El procedimiento es de aprobación automática.

**Requisitos**

1. Comunicación de cese de actividades.

**Formularios**

- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento.

**Canales de atención**

Información completada por la municipalidad

**Pago por derecho de tramitación**

Gratuito

**Modalidad de pago**

Información completada por la municipalidad

**Plazo****Calificación del Procedimiento**

Automático: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

**Sedes y horarios de atención**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización donde se presenta la documentación**

Información completada por la municipalidad

**Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud**

Información completada por la municipalidad

**Consulta sobre el procedimiento**

Información completada por la municipalidad

**Instancias de resolución de recursos**

	<b>Reconsideración</b>	<b>Apelación</b>
Autoridad competente	No aplica	No aplica
Plazo máximo de presentación	No aplica	No aplica
Plazo máximo de respuesta	No aplica	No aplica

**Base legal**

- Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020.



## Designan Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 241-2020-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador, cuyos miembros son designados mediante Resolución Suprema;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores son designados mediante concurso público;

Que, por Decreto Supremo N° 097-2011-PCM se aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, el artículo 18 del citado Reglamento establece que, culminada la etapa de evaluación, la Comisión de Selección pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al Presidente o Presidentes de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, habiendo concluido el concurso público convocado para la selección de los postulantes al cargo de Presidente de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al que se refiere el Decreto Supremo N° 097-2011-PCM, la Comisión de Selección ha cumplido con remitir al despacho de la Presidencia de Consejo de Ministros la lista respectiva de postulantes seleccionados;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, cuyas funciones se ejercerán para completar el periodo del 13 de febrero de 2017 al 13 de febrero de 2022, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 097-2011-PCM, que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JAIME RAUL MENDOZA GACON en el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1913578-3

## Designan miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 242-2020-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador, cuyos miembros son designados mediante Resolución Suprema, por un periodo de cinco (5) años;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores son designados mediante concurso público;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la Comisión de Selección encargada del Concurso Público, pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, habiendo concluido el concurso público convocado para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, al que se refiere el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, la Comisión de Selección ha cumplido con remitir al despacho de la Presidencia de Consejo de Ministros la lista respectiva de postulantes seleccionados;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación del miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, cuyas funciones se ejercerán para el periodo del 09 de enero de 2021 al 09 de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el

Decreto Supremo N° 103-2012-PCM que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN en el cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1913578-4

### Designan miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 243-2020-PCM

Lima, 18 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de cada Organismo Regulador, cuyos miembros son designados mediante Resolución Suprema;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores son designados mediante concurso público;

Que, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, culminada la etapa de evaluación, la Comisión de Selección encargada del Concurso Público, pondrá a consideración del despacho del Presidente del Consejo de Ministros la lista de postulantes seleccionados que hayan obtenido el mayor puntaje;

Que, asimismo, el artículo 20 del referido Reglamento dispone que el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar al Presidente de la República la propuesta de designación correspondiente, a fin que se designe al miembro o a los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores, según corresponda, mediante Resolución Suprema, la cual debe ser refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, habiendo concluido el concurso público convocado para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, al que se refiere el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM, la Comisión de Selección ha cumplido con remitir al despacho de la Presidencia de Consejo de Ministros la lista respectiva de postulantes seleccionados;

Que, en ese sentido, corresponde efectuar la designación de los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), cuyas funciones se ejercerán para completar el periodo del 09 de enero de 2019 al 09 de enero de 2024 y del 09 de enero de 2020 al 09 de enero de 2025,

en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y, el Decreto Supremo N° 103-2012-PCM que aprueba el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar en el cargo de miembro del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, a las siguientes personas:

- Señor RICHARD ALBERTO NAVARRO RODRIGUEZ, para completar el periodo del 09 de enero de 2019 al 09 de enero de 2024.

- Señora LUCIA DELFINA RUIZ OSTOIC, para completar el periodo del 09 de enero de 2020 al 09 de enero de 2025.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1913578-5

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban relación de procedimientos administrativos del Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna-Zofratatna, para su trámite a través del sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2020-MINCETUR

Lima, 16 de diciembre de 2020

Visto, el Informe Técnico Legal N° 013-2020-MINCETUR/VMCE/DGFCE /DVUCEPT /YND, de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior y el Memorándum N° 477-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se define a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como el sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y



el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional. Asimismo, permite gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de este sistema;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, que establece, entre otros temas, las reglas para el funcionamiento de la VUCE, a través de sus diversos Componentes y Servicios que presta a la comunidad del comercio exterior;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 30860 establece que la VUCE pone a disposición de las Zonas Económicas Especiales un sistema integrado para la atención de los trámites que deben realizar los inversionistas en dichas zonas, así como para la administración y control de las operaciones de ingreso, estadia y salida de mercancías en dichas zonas, el cual debe interoperar con los sistemas de la Administración Aduanera, con el objeto de intercambiar la información que permita facilitar las operaciones de ingreso, estadia y salida de mercancías, manteniendo el control adecuado;

Que, asimismo el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 30860 señala que el sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la VUCE permite a los usuarios de tales zonas gestionar, por medios electrónicos, las operaciones relacionadas al ingreso, permanencia y salida de mercancías, así como la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que requieran realizar para cumplir con sus obligaciones;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30860 señala que los procedimientos y servicios que se incorporan a la VUCE inician operaciones al día siguiente de la publicación en el diario oficial "El Peruano", de la resolución ministerial del titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) que aprueba su incorporación. Por la misma vía, se pueden incorporar progresivamente otros procedimientos administrativos o servicios para el cumplimiento de requerimiento de información;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación N° 2020-001-ZFT se ha validado la operación de cuatro (04) procedimientos administrativos para el trámite del Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna – Zofratacna, a través del sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la VUCE, razón por la cual es procedente emitir la resolución ministerial que aprueba su incorporación;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la relación de procedimientos administrativos del Comité de Administración de la Zona Franca de Tacna- Zofratacna, para su trámite a través del sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, incorporando cuatro (04) procedimientos administrativos, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

#### Anexo de la Resolución Ministerial N° 277 -2020-MINCETUR

#### Incorpora cuatro (04) procedimientos administrativos para su trámite a través del Sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

N°	Denominación del procedimiento administrativo	Entidad Competente
01	Autorización para adquirir la condición de Usuario Administrador de Depósito Franco Público o de Depósito Franco Particular para el Desarrollo de las Actividades de Servicios autorizados	Comité de Administración de la Zofratacna
02	Autorización para adquirir la condición de Usuario Industrial, Agroindustrial, de Maquila o Ensamblaje.	Comité de Administración de la Zofratacna
03	Autorización para adquirir la condición de usuario de Depósito Franco Público.	Comité de Administración de la Zofratacna
04	Autorización para adquirir la condición de usuario de la Zona Comercial de Tacna.	Comité de Administración de la Zofratacna

1912856-1

### CULTURA

#### Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a bienes muebles que se encuentran en el Museo Nacional de la Cultura Peruana

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000206-2020-VMPCIC/MC

San Borja, 16 de diciembre del 2020

VISTOS; el Informe N° 000290-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000622-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran : i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Informe N° 000290-2020-DGM/MC, la Dirección General de Museos, estando a lo señalado en el Informe N° 000217-2020-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, emitió opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de mil ciento setenta y cuatro bienes muebles que se encuentran en el Museo Nacional de la Cultura Peruana, administrado por el Ministerio de Cultura, debido a su valor, importancia y significado histórico-artístico y social;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 000217-2020-DRBM/MC, los referidos bienes por razones metodológicas son seleccionados en grupos, estando compuesto el primero por doscientos dieciséis bienes muebles correspondientes a mates burilados, los cuales presentan importancia histórica al ser testimonio de empleo y decoración en el contexto de los siglos XVIII al XX, así como del acervo tradicional peruano obtenido a través de investigaciones realizadas desde 1946 por el Instituto de Arte Peruano; el valor artístico, constituido por la notable composición iconográfica y técnica decorativa, las cuáles son una valiosa muestra de las modalidades regionales como Piura, Lambayeque, Ayacucho, Huancavelica y Junín; y, significancia social, al ser herencia viva y expresión cultural de la identidad regional de la costa norte y sierra central de nuestro país;

Que, el segundo grupo está compuesto por trescientos dieciséis bienes muebles correspondientes a pasteles, acuarelas y dibujos realizados por José Sabogal y sus seguidores, este grupo presenta importancia histórica al pertenecer al contexto peruano de las primeras décadas del siglo XX, en el cual primaron las ideas de modernidad y búsqueda de identidad; valor artístico, en la ejecución de las técnicas, que con gran maestría representan en pinturas y dibujos, las vestimentas y manifestaciones artísticas tradicionales de distintas regiones del Perú; y, significancia social, al contener las obras representaciones de vestimentas tradicionales regionales, y aquellas

asociadas a cultos locales y representaciones de arte popular, buscando construir la identidad peruana;

Que, el tercer grupo lo conforman ochenta y seis bienes muebles correspondientes a máscaras, los cuales presentan importancia histórica-artística al ser representaciones de personajes que integran las diversas danzas o rituales festivos del Perú, encontrándose máscaras de las regiones de Puno, Cusco, Cajamarca, Lima y de las regiones que integran la sierra central y los pueblos amazónicos, cuyas técnicas artesanales responden a una tradición adquirida en generaciones; valor histórico-artístico, al ser piezas que corresponden a la década de 1940 hasta fines del siglo XX, observándose en ellos los cambios producidos en las técnicas de elaboración, así como algunos cambios en sus formas decorativas, dejándose el uso progresivo de materiales pesados como el yeso; y, valor social, al representar la memoria de la función que cumplen dentro de la sociedad, principalmente durante las festividades o rituales en la que los danzantes adoptan los personajes que representan y en las que se identifica la sociedad y las comunidades a las que pertenecen;

Que, el cuarto grupo responde a trescientos ochenta y uno bienes correspondientes y subdivididos en ciento noventa y seis pinturas y ciento ochenta y cinco dibujos, estos bienes presentan importancia histórica por su pertenencia al contexto peruano del siglo XX y su asociación a la historia y desarrollo institucional del Museo Nacional de la Cultura Peruana; valor artístico, en la ejecución de las técnicas de manufactura empleadas y la calidad artística de las representaciones sea en acuarelas, dibujos a tinta y tierras naturales; y, significancia social, al verse reflejadas las tradiciones, costumbre y creencias de distintas regiones de nuestro país, representando un gran aporte para la construcción de nuestra identidad;

Que, el quinto grupo viene dado por setenta y uno bienes muebles correspondientes y subdivididos en siete pinturas barrocas, treinta y cinco esculturas, veinte recipientes o utensilios, cinco textiles e indumentaria y cuatro objetos varios, los cuales presentan importancia histórica por su pertenencia al contexto peruano del siglo XVII y XVIII y vínculo con la historia del Museo Nacional de la Cultura Peruana desde su fundación en 1946; valor artístico, en el empleo de las técnicas de manufactura de pinturas, esculturas, keros, platería, entre otros, que destacan por la maestría de su ejecución y por la riqueza iconográfica propias del periodo virreinal; y, significancia social, en su calidad de expresiones culturales virreinales que forman parte del legado recibido de nuestra historia virreinal, algunos de ellos vinculados con prácticas religiosas y tradiciones arraigadas en algunas regiones de nuestro país, lo cual conlleva al reforzamiento de nuestra identidad cultural;

Que, el sexto y último grupo, está constituido por ciento cuatro bienes muebles que corresponden a esculturas de imaginería ayacuchana, los cuales guardan importancia histórico-artística, al tratarse de diversidad de objetos artísticos como retablos, cruces de la pasión, baúles, figuras de personajes costumbristas y pasta wawas que fueron elaborados por importantes generaciones de artistas como Joaquín López Antay, su hijo Ignacio López Quispe y la esposa de este, Eulalia Padilla de López; el discípulo de don Joaquín, Jesús Urbano Rojas, Isaac Baldeón, Florentino Jiménez Toma y su hijo Nicario Jiménez Quispe, Heraclio Núñez Jiménez y E. Bermúdez, entre otros; su valor histórico-artístico, al encontrarse entre ellos piezas que corresponden a la década de 1940 hasta fines del siglo XX, en los que se aprecian algunos cambios, como en la variación temática de la narrativa de los retablos y decorativa de las cruces de la pasión; y, valor social, al formar parte de la memoria de la función que cumplen dentro de la sociedad, principalmente durante las celebraciones rituales en las que participan los retablos, las pasta wawas y las cruces de la pasión, para quienes representan un mundo mágico-religioso, relacionado con el hanaq pacha (mundo de arriba) y el kay pacha (este mundo). Asimismo, los usuarios la identifican con la región de la que procede y de los talleres, que



cuentan ya, con una tradición de varias generaciones, manteniéndolas vigentes;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de los mil ciento setenta y cuatro bienes, señalados en el considerando precedente como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados anteriormente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los mil ciento setenta y cuatro bienes muebles, que se encuentran en el Museo Nacional de la Cultura Peruana, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

1912815-1

## DEFENSA

### Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 181-2020-DE

Lima, 18 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, asimismo, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Con el visado del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto por el señor Almirante Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y a lo acordado por la Ministra de Defensa; y, de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar, a partir del 1 de enero de 2021, a los Oficiales Almirantes del grado de Vicealmirante que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
VALM.	ALCALÁ LUNA ALBERTO	DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	DIRECTOR GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
VALM.	POLAR FIGARI LUIS JOSÉ	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
VALM.	SABLICH LUNA VICTORIA RODOLFO	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA
VALM.	BRAVO DE RUEDA DELGADO FEDERICO JAVIER	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.	DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Ministra de Defensa

1913578-6

### Nombran en diversos empleos a Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante de la Marina de Guerra del Perú

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 182-2020-DE

Lima, 18 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, asimismo, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la posibilidad de aplicar la figura jurídica de eficacia anticipada a los actos de administración interna, siempre que no se vulneren normas de orden público ni afecte a terceros, en concordancia con el numeral 17.1 del artículo 17 de la citada norma;

Con el visado del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto por el señor Almirante Comandante General de la Marina de Guerra del Perú y a lo acordado por la Ministra de Defensa; y, de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar, a partir del 1 de enero de 2021, a los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	CACHO MORÁN JULIO CÉSAR	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	SUB JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA
CALM.	RODRÍGUEZ DELFIN LEONCIO DANIEL	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES	DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA DE LA MARINA
CALM.	TÚPAC YUPANQUI BROMBERG CARLOS RICARDO	INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	JEFE DE ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO
CALM.	CABALLERO RONCAL CÉSAR MANUEL	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA
CALM.	CHIAPPERINI FAVERIO GIAN MARCO CARMELO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.	DIRECTOR EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA-PERÚ S.A.
CALM.	TORRICO INFANTAS ÓSCAR ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUPERFICIE	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUPERFICIE
CALM.	TOLMOS MANTILLA YURI ANTONIO	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CALM.	PÉREZ BRAMOSIO PERCY ANTONIO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CALM.	JIMÉNEZ TORREBLANCA ROBERTO SANDRO	DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN	DIRECTOR DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN
CALM. C.J.	JIMÉNEZ AMES LUIS MARINO	TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL	TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL	TRIBUNAL SUPREMO MILITAR POLICIAL
CALM.	SAN MARTÍN GÓMEZ JOSÉ ANTONIO	DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE LA MARINA	DIRECTOR DE INFORMACIÓN DE LA MARINA
CALM.	ARNAEZ BRASCHI ENRIQUE LUIS	COMANDANCIA DE CIBERDEFENSA	DIRECCIÓN DE PROYECTOS NAVALES	DIRECTOR DE PROYECTOS NAVALES
CALM.	CARRERA MAZUELOS GONZALO JAVIER	DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL
CALM.	COBOS CHÁVARRI SANTIAGO	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE AVIACIÓN NAVAL	DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA MARINA	DIRECTOR DE CONCESIONES DE LA MARINA
CALM.	BENAVIDES IRAOLA CÉSAR AUGUSTO	COMANDANCIA DE LA QUINTA ZONA NAVAL	DIRECCIÓN DE ALISTAMIENTO NAVAL	DIRECTOR DE ALISTAMIENTO NAVAL
CALM.	MORALES HUERTA-MERCADO CÉSAR MARCO	COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA
CALM.	ANDALUZ ECHEVARRÍA JORGE ENRIQUE	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA NAVAL	ESCUELA NAVAL DEL PERÚ	DIRECTOR DE LA ESCUELA NAVAL DEL PERÚ
CALM.	RAMÍREZ RODRÍGUEZ PERCY ANTONIO	COMANDANCIA DE LA TERCERA ZONA NAVAL	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA	DIRECTOR DE TELEMÁTICA DE LA MARINA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	AVILEZ PUERTAS ALBERTO JAVIER	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA MARINA	INSPECTORÍA GENERAL DE LA MARINA	SUB INSPECTOR GENERAL DE LA MARINA
CALM.	LANATTA FORGER RICARDO WALTER	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA MARINA	DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA MARINA
CALM.	VILDOSO CONCHA ANTONIO BAUTISTA	DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS	DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS	DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
CALM.	MONTERO GALLEGOS MARCO ANTONIO	MINISTERIO DE DEFENSA	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE SUBMARINOS	COMANDANTE DE LA FUERZA DE SUBMARINOS
CALM.	ZELADA LEVY CÉSAR EMILIO	OFICINA DE DESARROLLO ESPECIAL DE LA PROYECCIÓN DE LA BASE NAVAL	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	SECRETARIO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA
CALM.	CACHO PELLA MARIO HÉCTOR	DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE SALUD DE LA MARINA	DIRECTOR DE SALUD DE LA MARINA
CALM.	VALENCIA JÁUREGUI DANIEL FELIPE	AGREGADURÍA DE DEFENSA A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO DEL PERÚ ANTE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)	AGREGADURÍA DE DEFENSA A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO DEL PERÚ ANTE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)	AGREGADO DE DEFENSA A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y REPRESENTANTE PERMANENTE ALTERNO DEL PERÚ ANTE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)
CALM.	PORTOCARRERO CASTILLO JORGE RAÚL	COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS	COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS	COMANDANTE DE OPERACIONES GUARDACOSTAS
CALM.	INDACOCHEA ARANA GERARDO MANUEL	ESCUELA NAVAL DEL PERÚ	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE
CALM. C.J.	VÁSQUEZ ROJAS CRISPÍN DARÍO	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA	JEFE DE LA SECRETARÍA INSTITUCIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MARINA
CALM.	BITTRICH RAMÍREZ FRANZ RICHARD	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL	DIRECTOR DE CONTRATACIONES DEL MATERIAL
CALM.	DE ROJAS CORREA LUIS ENRIQUE	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES E INFRAESTRUCTURA TERRESTRE	MINISTERIO DE DEFENSA	MINISTERIO DE DEFENSA
CALM. SGC.	ZANABRIA ACOSTA PASTOR LUDWIG	CAPITANÍA DE PUERTO DEL CALLAO	DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS
CALM.	DEL CARPIO AZALGARA LUIS HUMBERTO	COMANDANCIA DE CIBERDEFENSA	COMANDANCIA DE CIBERDEFENSA	COMANDANTE DE CIBERDEFENSA
CALM.	BOTTGER GARFIAS KURT LUDWIG	B.A.P."UNIÓN"	OFICINA DE DESARROLLO ESPECIAL DE LA PROYECCIÓN DE LA BASE NAVAL	JEFE DE LA OFICINA DE DESARROLLO ESPECIAL DE LA PROYECCIÓN DE LA BASE NAVAL



GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	OLIVA ANGULO OSCAR IVÁN	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA MARINA	COMANDANCIA DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES	COMANDANTE DE LA FUERZA DE OPERACIONES ESPECIALES
CALM.	ALCANDRÉ ÁNGELES ROBERTO	DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA	COMANDANCIA DE LA PRIMERA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA PRIMERA ZONA NAVAL
CALM.	SAZ GARCÍA CARLOS ANTONIO	DIRECCIÓN GENERAL DEL PERSONAL DE LA MARINA	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA	SUB DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA MARINA
CALM.	CORVETTO DEL ÁLAMO RENZO	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA MARINA	DIRECTOR DE INTELIGENCIA DE LA MARINA
CALM.	LÓPEZ CAZORLA EDWARD OMAR	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	COMANDANCIA DE LA CUARTA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA CUARTA ZONA NAVAL
CALM.	KUKURELO VILLALOBOS JOSÉ ANTONIO	B.A.P. "GUARDIAMARINA SAN MARTÍN"	DIRECCIÓN DE BIENESTAR DE LA MARINA	DIRECTOR DE BIENESTAR DE LA MARINA
CALM.	CHÁVEZ PARODI CÉSAR AUGUSTO	DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA MARINA	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
CALM.	MAURICIO JARAMILLO CÉSAR AUGUSTO	COMANDANCIA GENERAL DE OPERACIONES DEL PACÍFICO	COMANDANCIA DE LA QUINTA ZONA NAVAL	COMANDANTE DE LA QUINTA ZONA NAVAL
CALM. ADM.	ARREDONDO MONTOYA PEDRO ANTONIO	DIRECCIÓN DEL FONDO DE SALUD DE LA MARINA	DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO NAVAL	DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO NAVAL
CALM. MC.	MOLINA ESPEJO SERGIO MARTÍN	CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA-CMST"	CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA-CMST"	DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO NAVAL "CIRUJANO MAYOR SANTIAGO TÁVARA-CMST"

**Artículo 2.-** Nombrar, con eficacia anticipada, a partir del 1 de diciembre hasta el 31 de diciembre del presente año, a los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante que a continuación se indican, a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina:

- Contralmirante BENAVIDES IRAOLA CÉSAR AUGUSTO
- Contralmirante CHACÓN BÉJAR MARCO ANTONIO
- Contralmirante MORALES HUERTA-MERCADO CÉSAR MARCO
- Contralmirante RAMÍREZ RODRÍGUEZ PERCY ANTONIO

**Artículo 3.-** Nombrar, con eficacia anticipada, a partir del 1 de diciembre 2020 hasta el 31 de enero 2021, al Oficial Almirante del grado de Contralmirante que a continuación se indica, a órdenes de la Dirección General del Personal de la Marina:

- Contralmirante OYARCE ARESURENAGA HERMÁN GONZALO

**Artículo 4.-** Nombrar, a partir del 1 de enero al 31 de enero de 2021, a los Oficiales Almirantes del grado de Contralmirante que a continuación se indican, a órdenes de la Dirección General de Personal de la Marina:

- Contralmirante MONTENEGRO PACHECO NELSON
- Contralmirante VERA TORRES LUIS

**Artículo 5.-** Nombrar, a partir del 1 de febrero de 2021, al Oficial Almirante del grado de Contralmirante que a continuación se indica, en el empleo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CALM.	ZEGARRA RIVAS JORGE MARTÍN	AGREGADURÍA DE DEFENSA ADJUNTA Y NAVAL A LA EMBAJADA DEL PERÚ EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MATERIAL DE LA MARINA

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Ministra de Defensa

1913578-7

## Nombran en diversos empleos a Oficiales Generales de la Fuerza Aérea del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2020-DE

Lima, 18 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial en atención a los Cuadros de Organización de cada Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, asimismo, el literal A) del artículo 15 de la norma legal acotada, establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales y Almirantes se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Con el visado del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto por el señor General del Aire Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado por la Ministra de Defensa; y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Nombrar, a partir del 01 de enero de 2021, a los Oficiales Generales que a continuación se indican, en los empleos siguientes:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
TENIENTE GENERAL FAP	CONTRERAS LEÓN CARTY MARIO RAÚL	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	DIRECTOR
TENIENTE GENERAL FAP	TUEROS MANNARELLI LUIS MIGUEL	ESTADO MAYOR GENERAL	DIRECCIÓN DE ECONOMÍA	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	MUÑOZ BRINGAS PERCY WALTER	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	COMANDO DE CONTROL AEROSPAZIAL Y CIBERESPAZIAL	SEGUNDO COMANDANTE
MAYOR GENERAL FAP	BRAVO VALERA RODER MARINSON	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL	SECRETARIO GENERAL DE LA COMANDANCIA GENERAL
MAYOR GENERAL FAP	MENDIOLA LOMPARTE GREGORIO CÉSAR	ESCUELA DE OFICIALES	ESTADO MAYOR GENERAL	SUB-JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL
MAYOR GENERAL FAP	GONZÁLEZ BUTTGEBACH LUIS ALBERTO	PERSONAL EN EL EXTRANJERO	COMANDO DE OPERACIONES	SEGUNDO COMANDANTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
MAYOR GENERAL FAP	BRICEÑO CARNERO EDGAR JESÚS	ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA	SUB-DIRECTOR GENERAL
MAYOR GENERAL FAP	ELERA CAMACHO CARLOS GUSTAVO	ALA AÉREA N° 4	INSPECTORÍA GENERAL	SUB-INSPECTOR GENERAL
MAYOR GENERAL FAP	CORONEL SERRANO WILFREDO	DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
MAYOR GENERAL FAP	MARTINELLI ECHEGARAY JOSÉ ANTONIO	ALA AÉREA N° 1	ALA AÉREA N° 6	COMANDANTE GENERAL DE ALA AÉREA
MAYOR GENERAL FAP	MALPARTIDA REÁTEGUI ROMMEL ENRIQUE	MINISTERIO DE DEFENSA	ALA AÉREA N° 5	COMANDANTE GENERAL DE ALA AÉREA
MAYOR GENERAL FAP	ORCHARD FORNO LIZARDO FABIÁN	CENTRO DE VIGILANCIA AMAZÓNICO Y NACIONAL	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	COMANDANTE
MAYOR GENERAL FAP	GARCÍA CALDERÓN SANDOVAL AUGUSTO ALBERTO	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	GRUPO DE OPERACIONES DEL CIBERESPACIO	COMANDANTE
MAYOR GENERAL FAP	ANNICCHIARICO ONGARO TONINO	ALA AÉREA N° 5	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
MAYOR GENERAL FAP	TRYON CARBONE JAVIER FRANCISCO	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AÉREA	ALA AÉREA N° 1	COMANDANTE GENERAL DE ALA AÉREA
MAYOR GENERAL FAP	GUERRA DÍAZ RICARDO ABSALÓN	DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN DEL ESTADO	DIRECTOR GENERAL
MAYOR GENERAL FAP	CALDERÓN BETETA IVÁN JOSÉ	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPAZIAL	ESCUELA DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	GUTIÉRREZ VERA JOSÉ ANTONIO	AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS	ESCUELA CONJUNTA DE LAS FUERZAS ARMADAS	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	RÍOS MONCADA ÁNGEL MARTÍN	COMANDO OPERACIONAL AÉREO	ALA AÉREA N° 4	COMANDANTE GENERAL DE ALA AÉREA
MAYOR GENERAL FAP	PATRÓN COLUNCHE AUGUSTO JESÚS	COMANDO DE CONTROL AEROSPAZIAL	COMANDO OPERACIONAL DE DEFENSA AÉREA	SUB-JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO OPERACIONAL DE DEFENSA AÉREA
MAYOR GENERAL FAP	PEDEMONTÉ GARCÍA JUAN CARLOS JULIÁN	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	CENTRO DE VIGILANCIA AMAZÓNICO Y NACIONAL	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	TRYON CARBONE JUAN PABLO	COMANDO OPERACIONAL DE DEFENSA AÉREA	ESCUELA DE OFICIALES	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	PLASENCIA MIRANDA MANUEL ANTONIO	ESTADO MAYOR GENERAL	DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	GARCÍA MORGAN JOSÉ ANTONIO	HOSPITAL CENTRAL FAP	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROSPAZIAL	JEFE INSTITUCIONAL

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
MAYOR GENERAL FAP	COSSÍO ESCOBEDO ANTONIO ERNESTO	ESCUELA DE OFICIALES	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO TÉCNICO	COMANDANTE
MAYOR GENERAL FAP	CANGAHUALA ALLAIN LEONCIO MARTÍN	ALA AÉREA N° 1	DIRECCIÓN DE SANIDAD	SUB-DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	RODRÍGUEZ ESPINOZA JAIME ARTURO	DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA	DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA	SUB-DIRECTOR GENERAL
MAYOR GENERAL FAP	ASENJO GALLO MARTÍN RAMÓN	MINISTERIO DE DEFENSA	INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO AERONÁUTICO	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	CAMACHO ANGLÉS MARIO ALAN	INSPECTORÍA GENERAL	DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN E INTERESES AEROSPAZIALES	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	MACEDO GARCÍA CÉSAR AUGUSTO	ESCUELA DE AVIACIÓN CIVIL	ESTADO MAYOR GENERAL	ESTADO MAYOR GENERAL
MAYOR GENERAL FAP	GUTIÉRREZ GONZALES JULIO CÉSAR	ALA AÉREA N° 3	ALA AÉREA N° 6	JEFE DE ESTADO MAYOR DE ALA AÉREA
MAYOR GENERAL FAP	REÁTEGUI BARTRA JORGE ERICK	BASE AÉREA LAS PALMAS	MINISTERIO DE DEFENSA	ASESOR MILITAR DEL MINISTRO DE DEFENSA
MAYOR GENERAL FAP	BOURONCLE LUNA LUIS FERNANDO	ALA AÉREA N° 2	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
MAYOR GENERAL FAP	CAMPOS FLORES LUIS FERNANDO	GRUPO AÉREO N° 2	DIRECCIÓN DE CONCESIONES	DIRECTOR
MAYOR GENERAL FAP	GARCÍA FALCKENHEINER ANTONIO EDUARDO GUSTAVO	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AÉREA	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA AÉREA	DIRECTOR

**Artículo 2.-** Nombrar, a partir de la fecha que se indica, al Oficial General que a continuación se señala, en el empleo siguiente:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
MAYOR GENERAL FAP	REDHEAD LAZZARINI JOSÉ ANTONIO	AGREGADURÍA DEL PERÚ EN LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL	COMANDO OPERACIONAL AÉREO	JEFE DEL ESTADO MAYOR DEL COMANDO OPERACIONAL AÉREO (A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2021)

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Ministra de Defensa

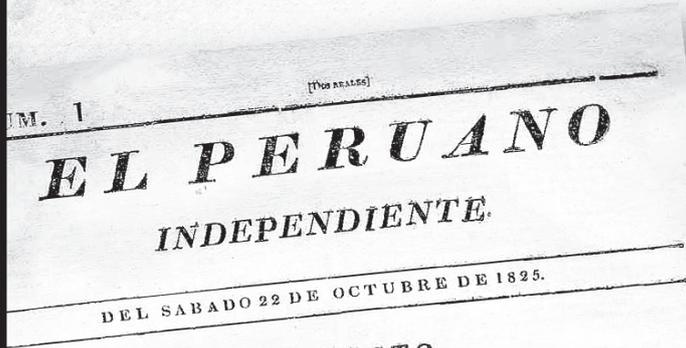
1913578-8



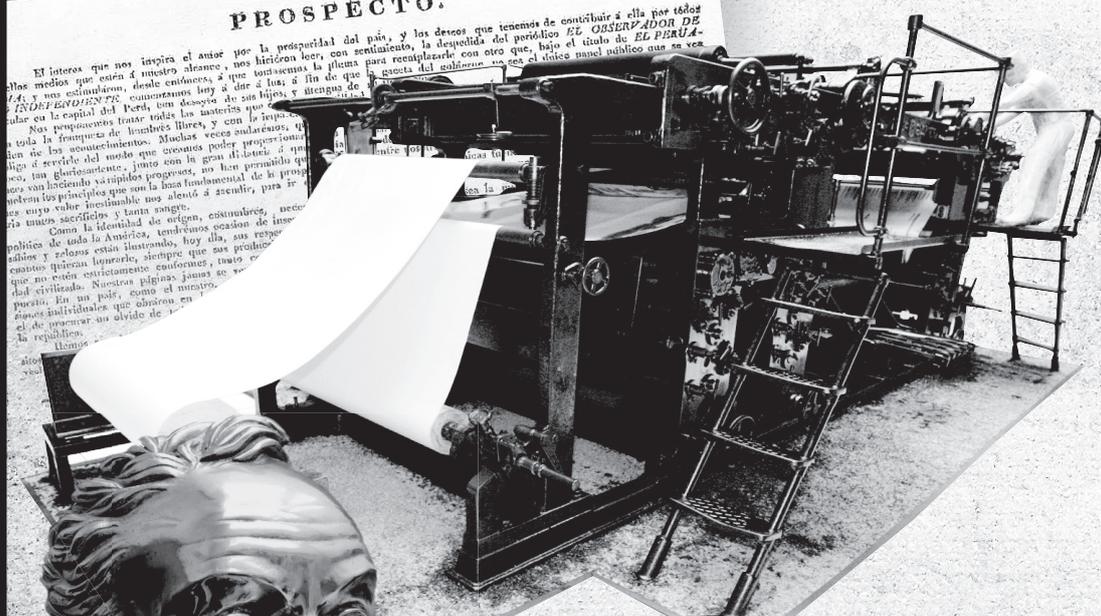
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

# MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



# 195 años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

### Designan Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 219-2020-MIDIS

Lima, 17 de diciembre de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 469-2020-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Memorando N° 1449-2020-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 464-2020-MIDIS/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose en el literal e) del artículo 8 que el Despacho Ministerial designa a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2020-MIDIS se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 105-2019-MIDIS, el cual contempla el cargo estructural de Director/a General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, considerado como cargo de confianza;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director/a General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, la Oficina General de Recursos Humanos, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar a la señora Rosmary Arletty Rivera Sivririchi como Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA VARGAS WINSTANLEY  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1913220-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Designan Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 363-2020-EF/43

Lima, 18 de diciembre del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 129-2020-EF/43, se designó a la señora Rocío del Pilar Béjar Gutiérrez, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Rocío del Pilar Béjar Gutiérrez, ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta pertinente aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Aceptar la renuncia presentada por la señora Rocío del Pilar Béjar Gutiérrez, al cargo de Director de Programa Sectorial IV, Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.** Designar al señor Daniel Moisés Leiva Calderón, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, Director General, Categoría F-5, de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1913476-1

### Aprueban la Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2020-EF/63.01

Lima, 16 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el referido Sistema Nacional como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;



Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y, en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión;

Que, el inciso 1 del numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que la DGPMI aprueba las directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del mencionado Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, el Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF y el Decreto Supremo N° 389-2020-EF, tiene por objeto desarrollar las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los proyectos especiales de inversión pública (PEIP), con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país y en beneficio de la población;

Que, considerando que el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento establecen disposiciones que requieren un desarrollo normativo complementario para la efectiva aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de los PEIP, se requiere aprobar la Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 119-2020-EF; el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y la Resolución Ministerial N° 129-2020-EF/43;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Aprobación de la Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública**

Apruébase la Directiva N° 001-2020-EF/63.01, Directiva del modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, así como su Anexo y Formatos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 2. Actualización de anexo y formatos**

El Anexo y los Formatos contenidos en la Directiva aprobada por la presente Resolución Directoral son actualizados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante su publicación directa en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)).

#### **Artículo 3. Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)). La Directiva, su Anexo y Formatos, a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO DEL PILAR BÉJAR GUTIÉRREZ  
Directora General  
Dirección General de Programación  
Multianual de Inversiones

1913518-1

### **Amplían plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del mes de noviembre de 2020**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2020-EF/51.01**

Lima, 18 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las funciones dispuestas en los incisos 1, 2 y 4 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, la Dirección General de Contabilidad Pública, establece las condiciones normativas para la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, necesaria para realizar el planeamiento y la toma de decisiones, además de facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública;

Que, asimismo, los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, establecen que la presentación de la rendición de cuentas comprende la elaboración, aprobación y difusión de normas específicas previas, así como la presentación de la rendición de cuentas de las entidades del Sector Público, para la elaboración de la Cuenta General de la República, y se presenta como máximo el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal del que se informa, estando las entidades públicas obligadas a su cumplimiento, sin excepciones; estableciendo en el numeral 23.4 del citado artículo que la Dirección General de Contabilidad Pública emite las normas, procedimientos y plazos para la presentación de la información financiera y presupuestaria de las entidades del Sector Público, correspondiente a períodos intermedios;

Que, en el marco de las atribuciones antes señaladas, mediante Resoluciones Directorales N°s 008 y 014-2019-EF/51.01, se aprobaron las Directivas N°s 002 y 003-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos" y "Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria mensual, trimestral y semestral de las Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren Recursos Públicos", respectivamente;

Que, el actual contexto de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 020, 027 y 031-2020-SA, han generado limitaciones para que las entidades del Sector Público cumplan con el procedimiento y plazos establecidos para la rendición de cuenta, dispuesto en el párrafo 7.1 del numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01; así como en el párrafo 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01;

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de la presentación de la rendición de cuenta del mes de noviembre de 2020, así como de cautelar que la información sea completa y confiable para que la Dirección General de Contabilidad Pública efectúe el análisis de los resultados presupuestarios, financieros y el nivel de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, es necesario ampliar el plazo de la presentación de la rendición de cuenta del mes de noviembre de 2020;

Estando a lo expuesto, en el ámbito de las funciones que competen a la Dirección General de Contabilidad Pública, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Ampliación del plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del mes de noviembre de 2020.**

Ampliar el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del mes de noviembre de 2020, establecido en el numeral 7 de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y el numeral 10 de la Directiva N° 003-2019-EF/51.01, aprobada con la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/51.01, disponiendo que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y Otras formas organizativas que administren recursos públicos, presenten la rendición de cuenta hasta el 08 de enero de 2021.

**Artículo 2.- Publicación y Difusión.**

La presente Resolución Directoral se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR NUÑEZ DEL ARCO MENDOZA  
Director General  
Dirección General de Contabilidad Pública

1913541-1

## EDUCACION

### Designan funcionario responsable de entregar la información de acceso público conforme al TULO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 192-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 253-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y el Oficio N° 580 -2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 60102-2020 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los artículos 3 y 5 del referido Decreto Supremo, el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, para cuyo efecto las entidades públicas designarán al funcionario responsable de entregar la información solicitada, así como el funcionario responsable de la elaboración de los Portales de Internet;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que es obligación de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, así como a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, asimismo el artículo 4 del referido Reglamento establece que la designación del funcionario responsable de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad;

Que, el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, expedir actos resolutivos en materia de su competencia en el marco de la normativa aplicable;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se designa al Jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración como funcionario responsable de entregar la información que demanden las personas en aplicación al principio de publicidad;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 343-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó el procedimiento para "Atender solicitud de acceso a la información pública", con el objetivo de dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública físico y virtual formulados por los usuarios ante el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, estableciendo como responsable al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de dirigir y efectuar el seguimiento del procedimiento de atención de las solicitudes de acceso a la información pública;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria señala que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 052-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se designa al Jefe de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración como funcionario responsable de entregar la información; no obstante, dicha designación no concuerda con la organización prevista en el Manual de Operaciones del PRONABEC vigente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, en el cual no se contempla a la "Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración" y, según lo previsto en su artículo 43, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria tiene, entre otras, la función de atender las solicitudes de información que formule la ciudadanía en general, así como las instituciones públicas y privadas sobre temas vinculados a las competencias del PRONABEC. En ese sentido, la precitada Oficina, sustenta la necesidad de dejar sin efecto lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y propone la designación del Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria como funcionario/a responsable, de entregar la información de acceso público en amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos que la misma concuerde con lo previsto en el Manual de Operaciones del PRONABEC vigente;



Que, en ese marco, mediante el Oficio N° 580-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión otorgando la respectiva viabilidad legal, señalando que corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se deje sin efecto, el artículo 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC y se designe al funcionario responsable de acceso a la información pública (FRAI) del PRONABEC, a fin de asegurar el normal funcionamiento de dicho órgano; y,

Con el visto de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED, N° 001-2015-MINEDU, N° 013-2020-MINEDU, y N° 014-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha, el artículo 2 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 153-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, quedando subsistente en lo demás que contiene.

**Artículo 2.-** Designar al/ a la Director/a de Sistema Administrativo III de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo como funcionario responsable de entregar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, los Órganos de Línea, Apoyo y Asesoramiento del PRONABEC.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MESINAS MONTERO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

1913397-1

## ENERGIA Y MINAS

### Decreto Supremo que establece disposiciones para la determinación del precio del gas natural para generación eléctrica

DECRETO SUPREMO  
N° 031-2020-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 043-2017-EM, Decreto Supremo que modifica el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, se establece un precio mínimo para la declaración de precios de gas natural por parte de los generadores eléctricos que utilizan dicho combustible;

Que, en el proceso de Acción Popular N° 28315-2019, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

de la Corte Suprema de Justicia de la República emite la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2019, mediante la cual declara "(...) NULO el Decreto Supremo N° 043-2017-EM, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, que modificó el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM; y se ordena que el Estado cumpla con regular de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2017-EM (...)";

Que, el 26 de agosto de 2020, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, que en representación del Estado asume la defensa en el mencionado proceso constitucional, fue notificada con la referida sentencia; la cual se puso en conocimiento del Ministerio de Energía y Minas el 28 de agosto de 2020, y fue publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de septiembre de 2020;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, recoge el carácter vinculante de las decisiones judiciales, en los siguientes términos: "toda (...) autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales (...) emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, para el cumplimiento de la Sentencia de Acción Popular y, en atención a los principios de competencia y de ejercicio legítimo del poder establecidos en el artículo VI de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 1.17 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, resulta necesario considerar la competencia de cada una de las entidades que participan en la formulación y aprobación correspondiente a la regulación de los precios de gas natural para fines de generación eléctrica, entre la que destaca la política para la presentación de información de los precios por la adquisición del gas natural; y el procedimiento que establezca los criterios y metodologías para la determinación de los costos variables de las unidades de generación de gas natural;

Que, en tal sentido, el artículo 7 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia exclusiva para diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; así como para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas;

Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, establece que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN es el competente para aprobar a propuesta del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional-COES los procedimientos vinculados a la operación del SEIN y la administración del mercado de corto plazo; asimismo, el COES tiene como función de interés público elaborar los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo;

Que, tras la declaratoria de nulidad del Decreto Supremo N° 043-2017-EM, Decreto Supremo que modifica el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-2000-EM, en lo que respecta a la información sobre los precios del gas natural, queda vigente el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el cual establece que la información sobre precios y calidad de combustible en centrales termoeléctricas para los primeros doce meses

de planificación, es proporcionada al COES por los titulares de las entidades de generación, acompañado del informe sustentatorio de los valores entregados;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Estado Peruano debe ejecutar las acciones para acatar la Sentencia de Acción Popular remitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, considerando también las disposiciones de rango constitucional y legal que no han sido objeto de pronunciamiento en la Sentencia de Acción Popular, y que por el principio de jerarquía normativa, legalidad y distribución de competencias, el Poder Ejecutivo está en la obligación de observar, durante el ejercicio de su potestad reglamentaria;

Que, en el marco de sus competencias y del cumplimiento de la Sentencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir las disposiciones normativas que permitan a OSINERGMIN, a propuesta del COES, aprobar los procedimientos técnicos para la aplicación de la política de presentación de la información relativa a los precios y calidad del gas natural mediante informe sustentatorio, según lo establecido en la normatividad vigente, con la finalidad de que las unidades de generación termoeléctrica a gas natural cumplan con sustentarla; todo ello de conformidad con los principios y disposiciones constitucionales y legales vigentes, particularmente con los principios de interdicción de la arbitrariedad, igualdad y eficiencia;

Que, asimismo, corresponde disponer las políticas adicionales para que, los organismos competentes aprueben los procedimientos técnicos que correspondan para la revisión y evaluación por parte del COES de la información presentada por los titulares de generación eléctrica; y, la determinación de los costos variables de las unidades de generación termoeléctricas que utilizan gas natural; así como otros procedimientos técnicos que correspondan para la aplicación de las políticas antes señaladas, en atención a las competencias establecidas en la Ley N° 28832 y a los principios constitucionales citados en el considerando anterior;

Que, debido a que la Sentencia de Acción Popular ordena al Estado regular conforme al Decreto Supremo N° 039-2017-EM, debe tenerse en cuenta que dicho Decreto Supremo refiere que se aprueba en un plazo perentorio nuevas disposiciones normativas para la información del precio de las centrales que utilizan gas natural; por ello, es necesario establecer disposiciones extraordinarias para la presentación de la propuesta de procedimientos técnicos y la aprobación correspondiente por Osinergmin;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 y en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en cumplimiento de la sentencia de Acción Popular emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Expediente N° 28315-2019 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de septiembre del 2020;

DECRETA:

**Artículo 1.- Disposiciones para la aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM para centrales termoeléctricas que utilizan gas natural**

Para efectos de la aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Comité de Operación Económica del Sistema-COES presenta

al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, la propuesta de modificación de los procedimientos técnicos relacionados con:

1.1. La entrega de la información de calidad de combustible y los costos de suministro, transporte y distribución de gas natural, acompañados de un informe sustentatorio;

1.2. La revisión y evaluación del COES de la información presentada por los titulares de generación eléctrica;

1.3. La determinación de los costos variables de las unidades de generación termoeléctrica que utilizan gas natural;

1.4. Otros procedimientos técnicos que correspondan para la aplicación del presente artículo.

**Artículo 2.- Aprobación de la propuesta de modificación de los procedimientos técnicos del COES referidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo**

2.1. OSINERGMIN aprueba los procedimientos técnicos referidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la recepción de las propuestas del COES a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2. En el proceso de aprobación de los procedimientos técnicos referidos en el numeral anterior, se consideran, por única vez, las siguientes etapas:

a) OSINERGMIN evalúa la propuesta del COES y de no encontrar observaciones publica los proyectos de procedimientos técnicos para comentarios y sugerencias de los interesados;

b) En caso de encontrar observaciones en la propuesta, OSINERGMIN las comunica al COES con la debida fundamentación;

c) El COES absuelve las observaciones y/o presenta una nueva propuesta, de ser el caso;

d) OSINERGMIN evalúa la subsanación de las observaciones presentadas por el COES y efectúa modificaciones en la propuesta únicamente con relación a los aspectos que fueron materia de observación al COES y no fueron adecuadamente subsanados;

e) OSINERGMIN publica los proyectos de procedimientos técnicos para comentarios y sugerencias de los interesados; y,

f) OSINERGMIN evalúa los comentarios formulados por los interesados, aprueba y publica los procedimientos técnicos.

2.3. OSINERGMIN establece los plazos correspondientes para cada una de las etapas descritas en el numeral anterior.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO  
Ministro de Energía y Minas

1913578-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la  
encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1

Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2183

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

## INTERIOR

**Ascienden al grado de General de Armas a Coroneles de Armas de la Policía Nacional del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 127-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional

del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, EDUARDO JOSE TRISTAN CASTRO.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 128-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-



DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, FREDY LOPEZ MENDOZA.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-2

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 129-2020-IN

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de

acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, ZENON SANTOS LOAYZA DIAZ.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-3

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2020-IN

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la

Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, JOSE ARTURO LUDEÑA CONDORI.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscríbesele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 131-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de



General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, AUGUSTO JAVIER RIOS TIRAVANTI.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 132-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del

proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJEDIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, LUIS MIGUEL GAMARRA CHAVARRY.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 133-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico.

Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, ULISES ALFONSO GUILLEN CHAVEZ.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscríbesele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 134-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, JOSE CARLOS MENDEZ LENGUA.



**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscríbesele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 135-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al

Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscríbesele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 136-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía

Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJEDIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, CARLOS EDUARDO CARAZAS CARDENAS.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 137-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder

Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJEDIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, CARLOS ALEJANDRO CESPEDES MUÑOZ.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 138-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJEDIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, JHONNY ARMANDO VELIZ NORIEGA.

**Artículo 2.-** Otórguese el Despacho correspondiente e inscríbese en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la RepúblicaJOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 139-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJEDIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción

2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, IVAN CARLOS LIZZETTI SALAZAR.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-13

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 140-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado

inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, JOSE MERCEDES ZAPATA MORANTE.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-14

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 141-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad



con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJEDIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, DENEY RODRIGUEZ BARDALES.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-15

## RESOLUCIÓN SUPREMA N° 142-2020-IN

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJEDIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, ALDO ULISES MUÑOZ YGAL.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-16

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 143-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la

carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, MARIO NESTOR MORENO ALVARADO.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábase en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-17

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 144-2020-IN**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;



Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Armas de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú, AUGUSTO REYNALDO ORTIZ GARCIA ROSELL.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-18

## Ascienden al grado de General de Servicios Médico a Coronel de Servicios Médico de la Policía Nacional del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2020-IN

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios Abogados y Médicos de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú,

según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Servicios Médico de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Servicios Médico de la Policía Nacional del Perú, NAGY ESAU CABRERA CONTRERAS.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-19

## Ascienden al grado de General de Servicios Abogado a Coronel de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 146-2020-IN

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO, la propuesta de fecha 15 de diciembre de 2020, formulada por el General de Policía Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por Selección al grado de General de Armas y de Servicios Abogados y Médicos de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 172 de la Constitución Política del Perú, establece que los ascensos se confieren de conformidad con la ley y que el Presidente de la República otorga los ascensos a los Generales de la Policía Nacional del Perú, según propuesta del instituto;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollarán sus funciones dentro de las facultades que le estén conferidas;

Que, el numeral 4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho al ascenso, de acuerdo a la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo 59 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establecen que el ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos registrados durante la carrera;

Que, el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso por selección se otorga con fecha 1 de enero del año siguiente al del proceso. Se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación, mediante Resolución Suprema, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios;

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 364-2020-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, de fecha 12 de noviembre de 2020, se declararon las vacantes para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Presidente de la Junta Selectora para el ascenso al grado de General de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2020 – Promoción 2021, cumpliendo con los procedimientos y reglas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aplicando los principios rectores de meritocracia, objetividad, imparcialidad, transparencia y de igualdad de derechos y oportunidades, presentó al Presidente de la República, por intermedio del Ministro del Interior, la propuesta institucional de ascenso al grado de General de Armas y de Servicios;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; el Decreto Legislativo N°

1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ascender al grado de General de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú, con eficacia al 01 de enero de 2021, al Coronel de Servicios Abogado de la Policía Nacional del Perú, GUSTAVO MANUEL CORRALES ARRIETA.

**Artículo 2.-** Otórguesele el Despacho correspondiente e inscribábasele en el Escalafón Policial respectivo.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO  
Ministro del Interior

1913577-20

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2020-MIMP

Lima, 18 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 218), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

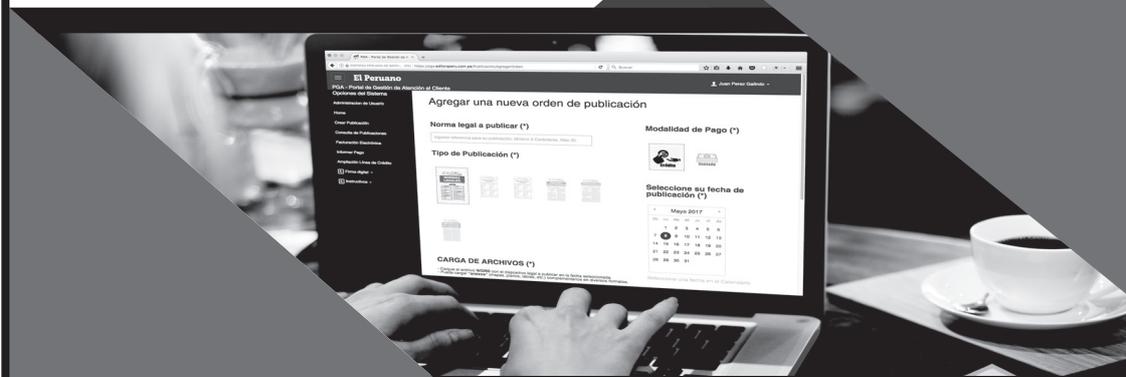
SILVIA LOLI ESPINOZA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1913562-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**



### SENCILLO

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.



### RÁPIDO

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.



### SEGURO

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

## PRODUCE

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 421-2020-PRODUCE

Lima, 17 de noviembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar a la señora AMALIA MARIA ZEGARRA CASAS en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1913375-1

### Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 422-2020-PRODUCE

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTOS: El Oficio Múltiple N° 00194-2020-MINAM/VMGA/DGCA; el Memorando N° 00001732-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Memorando N° 00001389-2020/PRODUCE-DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Informe N° 00000246-2020/PRODUCE-DN de la Dirección de Normatividad; el Informe N° 00000888-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30884, se aprueba la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, la cual tiene por finalidad contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente;

Que, con Resolución Suprema N° 003-2020-MINAM, publicada el 30 de octubre de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se crea la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso, con el objeto de realizar el seguimiento y la evaluación de

los resultados de la implementación de la Ley N° 30884 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; así como para proponer mecanismos para la gestión integral del plástico de un solo uso y la transición hacia la economía circular del plástico;

Que, el artículo 4 de la mencionada Resolución Suprema dispone que la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso está conformada, entre otros, por un/una representante titular y alterno/a del Ministerio de la Producción; asimismo, el numeral 6.1. del artículo 6 establece que la designación deberá ser efectuada mediante resolución del titular de la entidad correspondiente, la cual es comunicada al Ministerio del Ambiente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la norma de creación de la comisión multisectorial;

Que, por Oficio Múltiple N° 00194-2020-MINAM/VMGA/DGCA, el Ministerio de Ambiente señala que es necesario designar a los representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso;

Que, mediante Memorando N° 00001732-2020-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria ha propuesto la designación de los representantes del Ministerio de la Producción ante la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso;

Con los visados del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al/la Director/a de la Dirección de Políticas y al/la Director/a de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción, ante la Comisión Multisectorial Técnica de la Gestión Integral del Plástico de un Solo Uso.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio del Ambiente, así como a los funcionarios designados en el artículo precedente, para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR  
Ministro de la Producción

1913378-1

## SALUD

### Decreto Supremo que regula la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno

#### DECRETO SUPREMO N° 033-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la



salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 103 y 107 de la precitada Ley establecen que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; y que, el abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reuso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el literal i) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece como función rectora del Ministerio de Salud, otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones y permisos, de acuerdo con las normas de la materia, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria responsable del aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo;

Que, el procedimiento administrativo de "Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno" permite regular el cumplimiento de los criterios técnicos sanitarios y las respectivas pruebas o test de percolación (permeabilidad del suelo) como una alternativa para el tratamiento de aguas residuales domésticas en zonas rurales o urbanas que no cuentan con redes de alcantarillado (redes de captación de aguas residuales domésticas) o se encuentran en lugares alejados;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene como objeto regular la Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno.

#### **Artículo 2.- Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno**

2.1. La "Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno" es el procedimiento administrativo por el cual la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA autoriza el uso de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas

con infiltración en el terreno, con el objetivo de evitar la propagación de enfermedades y deslindar todo impacto que se genere en las rutas de exposición: agua, aire y suelo a causa de la presencia de vectores a fin de salvaguardar la salud de la población. Forma parte del presente procedimiento la realización de una inspección técnica previa solo en caso se solicite la autorización para un Sistema existente.

2.2. Para el presente procedimiento administrativo se exigen los siguientes requisitos:

a) Solicitud con carácter de Declaración Jurada, la cual debe contener – como mínimo – la siguiente información:

a.1. Tratándose de personas jurídicas: su número de R.U.C. Además, nombre y apellido, teléfono y número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal señalando, con carácter de Declaración Jurada, que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

a.2. Tratándose de personas naturales: nombre y apellido, número de D.N.I. o Carné de Extranjería.

a.3. Domicilio legal del solicitante.

a.4. Fecha de pago y el número de comprobante del pago por derecho de tramitación.

a.5. Correo electrónico del solicitante o su representante, en caso autorice se le notifique comunicaciones o actos por dicho medio.

b) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento y disposición final en el terreno, que contiene (planos de planta y corte), planos de localización y ubicación, memoria de cálculo; test de percolación y evaluación ambiental del efecto de la disposición final de aguas residuales domésticas en la napa freática, manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento firmado por un ingeniero sanitario colegiado y habilitado (debe desarrollarse en el marco de lo establecido en la norma técnica IS.020).

c) Copia del resumen ejecutivo del instrumento de gestión ambiental que incluya la evaluación ambiental de la infiltración de las aguas residuales tratadas (a excepción de viviendas unifamiliares), indicando el número del acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad competente.

d) De corresponder, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria sus nombres, apellidos y número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

2.3. El procedimiento administrativo es un procedimiento de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo, cuyo pronunciamiento se emitirá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

2.4. La Autorización Sanitaria del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en el terreno tiene una vigencia de cinco (5) años no renovable.

#### **Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa/](http://www.gob.pe/minsa/)) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Disposiciones complementarias**

En un plazo de sesenta (60) días hábiles el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, emite las

disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

PILAR E. MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1913578-1

## Aprueban la cuarta modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1050-2020/MINSA

Lima, 17 de diciembre del 2020

Visto, El Expediente N° 20-120120-001, que contiene la Nota Informativa N° 418-2020-OGC/MINSA de la Oficina General de Comunicaciones, el Informe N° 390-2020-OCE-OGC/MINSA de la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones y el Informe N° 1344-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 192 de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones dispone que a partir de la convocatoria de las elecciones queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, el último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, establece que se entenderá por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, entre otras. La referida Ley exige que, para autorizar la realización de publicidad estatal, se requiere contar con un Plan de Estrategia Publicitaria;

Que, al amparo de dicha norma, con Resolución Ministerial N° 991-2016/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 222-MINSA/2016/OGC, Procedimiento para la elaboración del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Salud, con la finalidad de establecer los lineamientos para su elaboración;

Que, el numeral 6.4 de la Directiva Administrativa N° 222-MINSA/2016/OGC, norma lo concerniente a la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2020/MINSA se aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud, el cual contempla la realización de una campaña publicitaria en medios de comunicación masivos y alternativos, para promocionar entre la población, medidas preventivas y acciones efectivas; con el fin de mejorar la salud de las personas; acción denominada “Campaña para prevenir el Coronavirus”;

Que, con Resolución Ministerial N° 716-2020/MINSA se aprueba la modificatoria del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud, incorporándose la “Campaña dirigida a la familia; a la Persona Adulta Mayor con Alto Riesgo (PAMAR) y a la Persona con Discapacidad Severa (PcDS) en el contexto COVID-19”;

Que, con Resolución Ministerial N° 805-2020/MINSA se aprueba la segunda modificación del Plan de Estrategia

Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud incorporándose dos (2) campañas para prevenir la COVID-19: “No seamos cómplices” y la campaña de Vacunación Nacional “Ama, confía, protege. Vacúnate” con la finalidad de reforzar los mensajes a la población para el cuidado de la salud y de todo el país;

Que, el 20 de noviembre de 2020 se emitió la Resolución Ministerial N° 946-2020/MINSA por la que se aprobó la tercera modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud, incorporándose tres (3) campañas de difusión denominadas “No bajemos la guardia”, “Come sano, vive saludable” y “Convivencia Saludable”;

Que, de conformidad con el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 306-2020-JNE, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa del Jurado Electoral Especial - JEE;

Que, con Informe N° 390-2020-OCE-OGC/MINSA la Oficina de Comunicación Estratégica de la Oficina General de Comunicaciones señala que se priorizó una (1) campaña para iniciar la publicidad, la Campaña “Come sano, vive saludable”. El 27 de noviembre de 2020 se solicitó al Jurado Electoral Especial Lima Oeste 1 la autorización previa para la difusión de dicha campaña del 9 al 15 de diciembre y – a la fecha – dicho ente electoral no ha notificado la autorización solicitada, por lo que en vista del cierre presupuestal, resulta muy corto el tiempo para lograr la difusión;

Que, mediante Nota Informativa N° 418-2020-OGC/MINSA, la Oficina General de Comunicaciones propone modificar el Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud, con la finalidad de excluir la Campaña Publicitaria denominada “Come sano, vive saludable”;

Que, a través del Informe N° 1344-2020-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre la viabilidad de la propuesta formulada por la Oficina General de Comunicaciones;

Con los vistos del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y, del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias, la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; y, la Directiva Administrativa N° 222-MINSA/2016/OGC- Procedimiento para la elaboración del Plan de Estrategia Publicitaria del Ministerio de Salud, aprobada por Resolución Ministerial N° 991-2016/MINSA;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud

Aprobar la cuarta modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2020 del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 089-2020/MINSA, excluyéndose la Campaña “Come sano, vive saludable” incluida en dicho Plan por la Resolución Ministerial N° 946-2020/MINSA.

#### Artículo 2.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

1913461-1



## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aprueban actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020” y la versión actualizada del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2020-TR

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 1035-2020-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo; el Informe N° 2040-2020-MTPE/3/17.2, de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; el Memorando N° 1206-2020-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y los Informes N° 2311-2020-MTPE/4/8 y N° 2317-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19. Dicho plazo, ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado “BONO UNIVERSAL” a favor de los hogares señalados en su artículo 2;

Que, a través de los numerales 3.4 y 3.5 del artículo 3 del citado decreto de urgencia se autoriza, entre otro, al MTPE a realizar las acciones necesarias para implementar el proceso de pago del BONO UNIVERSAL, así como a actualizar el padrón de hogares beneficiarios, a propuesta del Viceministerio correspondiente, respectivamente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 098-2020, faculta, entre otro, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a emitir disposiciones adicionales para facilitar la implementación del mencionado decreto de urgencia, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se aprueba el documento denominado “Lineamientos para el otorgamiento del Bono Universal”, propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y sustentado por la Oficina de Organización y Modernización mediante el Informe N° 0320-2020-MTPE/4/9.3;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, se aprueba el “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 1035-2020-MTPE/3/17, la Dirección General de Promoción del Empleo remite el Informe N° 2040-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, por el cual propone: i) la actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, en base a la información disponible sobre fallecidos, así como por las renunciaciones a la percepción del mencionado subsidio monetario; y ii) la modificación de los “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”;

Que, mediante el Memorando N° 1206-2020-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 0535-2020-MTPE/4/9.3, de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de modificación del documento denominado “Lineamientos para el otorgamiento del “Bono Universal” aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2020-TR;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas resulta necesaria la emisión del acto de administración que apruebe la actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, y la modificación del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Y,  
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Apruébase la actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención “Bono Universal” aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Apruébase la modificación del literal a) del numeral 4.2.1., y de los numerales 4.4.2., 4.4.4., 4.4.5., 4.4.7., 4.4.8., 5.2. y 5.4. del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, con la respectiva adecuación del numeral 4.7 de los citados lineamientos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### “4.2.1. PADRONES DE HOGARES BENEFICIARIOS

a) La Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral propone el “Padrón de Beneficiarios Urbanos”, sobre la base del Registro de Hogares elegibles para el subsidio monetario remitido por el RENIEC, en un plazo no mayor a 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción.

#### 4.4. CONSULTAS, ATENCIÓN DE QUEJAS, RECLAMOS O CAMBIO DE PERCEPTOR

(...)

4.4.2. La Oficina General de Administración tiene a su cargo la atención operativa de la Mesa de Ayuda.

4.4.4. La Dirección General de Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina General de Administración, elaborará los mensajes e instructivos para la absolución de consultas, atención de quejas, reclamos o cambio de perceptor, a través de la Mesa de Ayuda. La Oficina General de Administración capacitará a los proveedores encargados de la atención de las consultas, quejas, reclamos y cambio de perceptor.

4.4.5. La Dirección General de Promoción del Empleo propondrá el procedimiento para el cambio de perceptor, que será aprobado mediante Resolución Viceministerial.

Las solicitudes de cambio de perceptor que cuestionen la conformación del hogar beneficiario serán remitidos al RENIEC por la Dirección General de Promoción del Empleo, para su atención en el marco de sus competencias de elaboración, administración y soporte tecnológico del Registro Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, lo cual será comunicado al solicitante a través de la Mesa de Ayuda.

(...)

4.4.7. La Oficina General de Administración ejecuta el procedimiento de cambio de perceptor, conforme a lo establecido en el procedimiento referido en el numeral 4.4.5.

4.4.8. La Oficina General de Administración evalúa los resultados de la operación de la Mesa de Ayuda.

5.2. El padrón de hogares beneficiarios puede ser actualizado mediante Resolución Ministerial, sobre la base del Registro Nacional.

(...)

5.4. La Dirección General de Promoción del Empleo emite opinión para la absolución de las consultas con relación a los criterios sobre la determinación de perceptores y procedimiento de cambio de perceptor.”

**Artículo 3.-** Apruébase la versión actualizada del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Universal”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Dispónese la publicación de la presente resolución ministerial y el Anexo N° 2 en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1913533-1

**Aprueban creación de la Plataforma Digital denominada Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud - ESSALUD y el documento “Disposiciones para la tramitación de documentación a través de la Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud - ESSALUD”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 1530-GG-ESSALUD-2020**

Lima, 17 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 378-SG-ESSALUD-2020 e Informe N° 205-OGD-SG-ESSALUD-2020, de la Secretaría General; la Nota N° 075-GCTIC-ESSALUD-2020 e Informe N° 293-SGSA-GSIT-GCTIC-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Memorando N° 7241-GCPP-ESSALUD-2020 e Informe N° 296-GOP-GCPP-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 1751-GCAJ-ESSALUD-2020 e Informe N° 743-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2020, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19 que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, incluido sus modificatorias, ampliatorias y prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, a través del cual se establece en el apartado 5.2 del numeral 5 para el desarrollo de actividades y procedimientos internos, que las entidades mantengan operativas las mesas de partes virtuales y optimicen su funcionamiento, a fin de asegurar que las entidades del Poder Ejecutivo continúen funcionando de manera interconectada y se mantenga una correcta administración de la gestión documental; asimismo dispone que en caso de no contar con una mesa de partes virtual habilitada, se puede establecer un correo institucional para la recepción de documentos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Resolución Ministerial señala que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19; sin transgredir lo dispuesto en los lineamientos aprobados y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, disponiendo en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria la suspensión, hasta el 31 de diciembre del año 2020, de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 513-GG-ESSALUD-2020 se disponen medidas excepcionales y temporales para la gestión documental en el Seguro Social de Salud - ESSALUD, mientras se encuentre vigente la



emergencia sanitaria y emergencia nacional declaradas mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y demás disposiciones que dicte la autoridad competente; siendo una de las medidas dispuestas la recepción de documentos y comunicaciones de carácter externo a través del correo institucional mesadepartes.central@essalud.gob.pe o de los correos electrónicos institucionales de los funcionarios de las unidades de organización responsables de su atención y trámite;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Secretaría General es responsable de la adecuada administración documentaria, gestión del archivo y biblioteca;

Que, asimismo, conforme al artículo 26 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, la Oficina de Gestión Documentaria es la unidad orgánica, dependiente de la Secretaría General, responsable de administrar el Sistema de Trámite Documentario Institucional y ejecutar las actividades relacionadas a la admisión de la documentación presentada por los usuarios y del envío de la correspondencia de la Sede Central, mediante los servicios de recepción, registro, distribución y control documentario;

Que, mediante el Memorando e Informe de vistos, la Oficina de Gestión Documentaria de la Secretaría General indica que la Plataforma de la Mesa de Partes Digital constituye el reemplazo al correo electrónico mesadepartes.central@essalud.gob.pe que se implementó a inicios del estado de emergencia, para el proceso de recepción de documentos;

Que, con la Nota e Informe de vistos, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones señala que el Mesa de Partes Digital es una plataforma digital que permitirá al público presentar documentos electrónicamente ante la entidad, desde cualquier lugar y momento, sin necesidad de apersonarse a las instalaciones de ESSALUD, alineadas a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y al modelo de Gestión Documental de ESSALUD;

Que, mediante el Memorando e Informe de vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto encuentra conforme los planteamientos referidos a la administración documentaria en la Institución, los que resultan acordes a la competencia y funciones de la Secretaría General, así como la propuesta de disposiciones para la tramitación de documentación a través de la Mesa de Partes Digital en el ESSALUD;

Que, con Nota e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica encuentra viable la aprobación de la creación de la Plataforma denominada Mesa de Partes Digital y las disposiciones para la tramitación de documentación a través de la misma;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, y de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la creación de la Plataforma Digital denominada Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, la cual reemplazará el uso del correo electrónico mesadepartes.central@

essalud.gob.pe para la recepción de la documentación remitida por las entidades públicas y privadas y personas naturales.

2. APROBAR el documento “Disposiciones para la tramitación de documentación a través de la Mesa de Partes Digital en el Seguro Social de Salud – ESSALUD”.

3. DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 513-GG-ESSALUD-2020 que estableció medidas excepcionales y temporales en materia de gestión documental en el Seguro Social de Salud – ESSALUD.

4. DISPONER que la Secretaría General y la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el marco de sus competencias, se encarguen de la difusión, asesoría técnica, monitoreo y supervisión del uso de la Mesa de Partes Digital, así como adopten las acciones que resulten necesarias para su implementación y el cumplimiento de las disposiciones aprobadas.

5. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el Compendio Normativo Institucional de ESSALUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO  
Gerente General

1912986-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 957-2020-MTC/01

Lima, 17 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jose Luis Velásquez Larico, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1913391-1

**ORGANISMOS EJECUTORES****COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Designan Jefe de la Oficina General de  
Administración****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
RPE N° 124-2020-DV-PE**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000486-2020-DV-OGA-URH, del 11 de diciembre de 2020, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los grupos: Funcionarios Públicos, Directivos Públicos, Servidores Civiles de Carrera y Servidores de Actividades Complementarias;

Que, el artículo 84 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "*Excepcionalmente se puede contratar de manera directa a plazo fijo en los casos de suspensión previstos en el artículo 47 de la presente Ley, así como en los casos de incremento extraordinario y temporal de actividades. Estas situaciones deben estar debidamente justificadas. Los contratos no pueden tener un plazo mayor a nueve (9) meses. Pueden renovarse por una sola vez antes de su vencimiento, hasta por un período de tres (3) meses. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario. El personal contratado bajo esta modalidad no pertenece al Servicio Civil de Carrera.*";

Que, el literal m) del Numeral 8.1 del Artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, publicado el 22 noviembre 2019, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en la contratación temporal, para las entidades que cuenten con Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 184-2019-SERVIR/PE, se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, teniendo en cuenta que el puesto del Jefe de la Oficina General de Administración, se encontrará vacante a partir del 21 de diciembre de 2020, por lo que es factible realizar la contratación temporal en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el Manual del Perfil del Puesto de DEVIDA, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 156-2019-DV-GG, señala que el puesto de Jefe (a) de la Oficina General de Administración es un puesto perteneciente al grupo de servidores civiles de Directivo Público, a la familia de puestos de Dirección Institucional y rol Dirección Estratégica;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 025-2020-DV-GG, se aprobaron los ajustes referidos a la cobertura presupuestal del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, encontrándose el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración, presupuestado y vacante;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 000486-2020-DV-OGA-URH, señala que el señor Agripino Teodoro Llalihuamán Antúnez, cumple con el correspondiente perfil del puesto de Jefe de la Oficina General de Administración, así como que el puesto se encuentra habilitado en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP) y cuenta con sostenibilidad presupuestal; asimismo, es factible la contratación temporal bajo el régimen laboral del servicio civil, regulado por Ley N° 30057, mientras se realice el concurso público de méritos respectivo, en atención al cuerpo legal antes mencionado y al informe técnico emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Con los vistos de la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus modificatorias; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y sus modificatorias, el Cuadro de Puestos de la Entidad aprobado mediante Resolución N° 184-2019-SERVIR-PE, la Resolución N° 025-2020-DV-GG, que aprueba los ajustes referidos a la cobertura presupuestal del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE de DEVIDA y el Manual de Perfiles de Puesto de DEVIDA aprobado con Resolución de Gerencia General N° 156-2019-DV-GG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR bajo la modalidad de contratación temporal, al señor AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMÁN ANTÚNEZ en el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración, perteneciente al grupo de servidores civiles de Directivo Público, a la familia de puestos de Dirección Institucional y rol Dirección Estratégica, bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir del 21 de diciembre de 2020.

**Artículo 2°.-** El vínculo del servidor se rige exclusivamente por el régimen de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; sus reglamentos y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución al servidor antes mencionado; a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos y al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

FIDEL PINTADO PASAPERA  
Presidente Ejecutivo

1913534-1

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD****Aprueban la adecuación de cargos de  
diecisiete (17) servidores/as del INS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 266-2020-J-OPE/INS**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO:

El Expediente con Registro N° 25263-2020 que contiene los Memorandos N° 792-2020-DG-OGA/INS,



de fecha 03 de diciembre de 2020 y N° 825-2020-DG-OGA/INS, de fecha 11 de diciembre de 2020, emitidos por la Oficina General de Administración con los Informes N° 214-2020-DG-OGA/INS, de fecha 01 de diciembre de 2020 y N° 225-2020-OEP-OGA/INS, de fecha 11 de diciembre de 2020 respectivamente, emitidos por la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, norma el ejercicio de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud en todas las dependencias del sector público así como en el sector privado, en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada; teniendo como su rol la participación en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, tomando en consideración el contexto social, cultural y económico en el que se desenvuelve con el objetivo de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población;

Que, la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó, durante el año fiscal 2019, por única vez al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, para que en coordinación con el Ministerio de Salud, adecúe el régimen de percepción de ingresos del personal técnico y auxiliar administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y técnico y auxiliar asistencial de la Ley N° 28561 que presten servicios en el sector salud, y registre en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, de acuerdo al perfil, formación académica y el régimen de contratación con el Estado. La implementación de esta autorización en ningún caso afecta los ingresos de las personas;

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 125-2020, autoriza al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y a los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Gestión Fiscal hasta el 31 de diciembre de 2020, a realizar entre otros: "La adecuación del cargo del personal técnico y auxiliar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), con cargo administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que perciben ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, a fin que sean registrados como personal asistencial de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud";

Que, en el marco del citado Decreto de Urgencia, el Instituto Nacional de Salud, al ser un Órgano Público Ejecutor del Ministerio de Salud, le corresponde realizar el ordenamiento de percepción de ingresos resultando necesario desarrollar el proceso de adecuación de cargos del personal identificado con la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30879, para lo cual la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, identificó para el INS un total de 17 servidores para acogerse al proceso de adecuación de cargos del personal técnico y auxiliar;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 421-2020-MINSA se aprobó los "Lineamientos para la adecuación de cargos del personal Técnico y Auxiliar en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 016-2020", de aplicación y cumplimiento obligatorio por las Unidades Ejecutoras de Salud del Ministerio de Salud a través de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces como responsable de la aplicación y desarrollo

del proceso, en los cuales se establece los requisitos y el procedimiento para el proceso de adecuación de cargos, con la publicación de la lista nominal en su etapa previa, considerando entre los requisitos la acreditación del perfil del cargo según el Manual de Clasificación de cargos de Ministerio de Salud, y la formación académica o experiencia no menor de tres (3) años en el desempeño del cargo de funciones de soporte asistencial a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 de estos lineamientos, se encuentran comprendidos en el Proceso de Adecuación de Cargos, el personal técnico y auxiliar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) con cargo administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, (PEA identificada), que perciben ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, identificados en el marco de la implementación de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, para que sean registrados como personal asistencial de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, el numeral 7.4 de la precitada disposición, establece que la aplicación del proceso de adecuación de cargos, por ningún motivo debe afectar los ingresos del personal, asimismo que en los casos que corresponda, el monto diferencial resultante del proceso de la adecuación de cargos, constituirá un beneficio extraordinario transitorio previa opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 595-2008-MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual establece la descripción de los cargos que se requieren en el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y las Direcciones Regionales de Salud, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco de la Modernización del Estado;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 260-2010-J-OPE/INS, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 014-2011-J-OPE/INS, N° 008-2012-J-OPE/INS, N° 120-2013-J-OPE/INS, N° 179-2015-J-OPE/INS, N° 320-2015-J-OPE/INS, N° 138-2016-J-OPE/INS, N° 077-2017-J-OPE/INS, N° 270-2017-J-OPE/INS, N° 188-2018-J-OPE/INS, y N° 199-2020-J-OPE/INS;

Que, por Resolución Jefatural N° 251-2020-J-OPE/INS, del 23 de noviembre de 2020 se resolvió modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, que incluye entre otros, las fichas de los cargos de Técnico en Salud Pública I y Auxiliar Asistencial (clasificados como SP-AP);

Que, la Resolución Ministerial N° 787-2020/MINSA, del 28 de setiembre de 2020, modificó el cronograma de actividades para llevar a cabo la continuación del proceso de nombramiento de profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957 que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley N° 30693;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 901-2020/MINSA, del 30 de octubre de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Salud;

Que, a través de los informes del visto, la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración, sustenta y emite opinión favorable para la aprobación de la Adecuación de Cargos del Instituto Nacional de Salud, respecto de 17 servidores identificados con la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, precisando que se encuentran debidamente validados por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud y cumplen con los requisitos previstos en la Resolución Ministerial N° 421-2020-MINSA;

Que, en ese sentido y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8.3 de los "Lineamientos para la adecuación de cargos del personal Técnico y Auxiliar en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 016-2020" aprobado por Resolución Ministerial N° 421-2020-MINSA, corresponde emitir el acto administrativo que aprueba la referida adecuación de cargos del Instituto Nacional de Salud;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 125-2020; la Resolución Ministerial N° 421-2020-MINSA que aprobó los "Lineamientos para la adecuación de cargos del personal Técnico y Auxiliar en el marco del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 016-2020"; y, en uso de las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR LA ADECUACIÓN DE CARGOS de diecisiete (17) servidores/as del Instituto Nacional de Salud, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal para su conocimiento y fines de cumplir con notificar a los servidores interesados y distribuir a las unidades orgánicas competentes.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Organización realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional: [www.ins.gob.pe](http://www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR CABEZAS SANCHEZ  
Jefe

#### ANEXO

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Nivel Remunerativo	Cargo Anterior	Nuevo Cargo Final Adecuado
1	31922037	ANTAURCO GARRO JOSUE LENDON	STD	TECNICO AGROPECUARIO I	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
2	09260203	ARANA CABRERA ADOLFO SIMON	STB	CHOFER I	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
3	07616169	BARRANTES CENTURION JAIME ENRIQUE	STC	TECNICO EN ESTADISTICA I	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
4	09312464	CAMPOS PEZANTES MIGUEL MARTIN	SAE	TRABAJADOR DE SERVICIOS I	AUXILIAR ASISTENCIAL
5	07020748	COENHUA PILLACA MIGUEL FRANCISCO	STA	TECNICO AGROPECUARIO I	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA

N°	DNI N°	Apellidos y nombres	Nivel Remunerativo	Cargo Anterior	Nuevo Cargo Final Adecuado
6	07005023	GARCIA PEÑALOZA LUZ ANGELICA	SAD	AUXILIAR AGROPECUARIO II	AUXILIAR ASISTENCIAL
7	41430760	HUAYHUA HERENCIA JULIO CESAR	SAF	AUXILIAR	AUXILIAR ASISTENCIAL
8	06825117	IQUIRA VASQUEZ LUIS HERNAN	STA	TECNICO EN ESTADISTICA I	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
9	42197313	MORE DIAZ JAVIER ESTALIN	SAF	AUXILIAR	AUXILIAR ASISTENCIAL
10	09207150	PALACIN MENDOZA RUPERTO	STA	ARTESANO IV	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
11	06933533	PALOMINO ALARCON VICTOR MARTIN	SAF	AUXILIAR	AUXILIAR ASISTENCIAL
12	40617473	PEREZ VEGA JUAN ALBERTO	SAF	AUXILIAR	AUXILIAR ASISTENCIAL
13	06983635	RIVERA SANCHEZ ALBERTO	STD	TECNICO AGROPECUARIO II	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
14	07229202	ROMANI VILA ELSA	STA	TECNICO EN ESTADISTICA I	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
15	09200170	ROMO LAZO DE FLORES CLELIA LUPE	STB	TECNICO EN ESTADISTICA I	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA
16	41797702	SABOGAL ALVARO KELLY EVELYN	SAF	AUXILIAR	AUXILIAR ASISTENCIAL
17	08748960	VARGAS TORRES FORTUNATO	STA	TECNICO AGROPECUARIO II	TECNICO/A EN SALUD PUBLICA

1913477-1

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

### Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del SENCICO

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 112-2020-02.00

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 001-2020-COMITÉ TUSNE de fecha 23 de noviembre de 2020 (1) y el Informe N° 459-2020-03.01 de fecha 29 de noviembre de 2020, del Asesor Legal (2);

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es una Entidad de Tratamiento Especial, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 147;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como obligación de las Entidades del Sector Público, establecer los requisitos y costos correspondientes a aquellos servicios que no presten en exclusividad, los mismos que deben ser difundidos a efectos que sean de público conocimiento;



Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 147, establece que el SENCICO se encuentra habilitado para prestar servicios, pues una de sus funciones es: "Prestar los servicios de su competencia por encargo de los Gobiernos Regionales, otros organismos públicos y entidades privadas que operen o desarrollen actividades en el área de la construcción". Asimismo, constituyen recursos propios del SENCICO, según su artículo 20, entre otros: "(...) b) Los que generen sus propias actividades, incluyendo las regalías originadas en la propiedad intelectual e industrial de sus actividades creativas y la venta de los bienes que produzca; (...) d) Los ingresos financieros que genere la administración de sus propios bienes y recursos.";

Que, es precisamente, con el objeto de establecer los requisitos y costos de los servicios que no presta en exclusividad el SENCICO, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 157-2019-02.00, se conformó el Comité Técnico encargado de elaborar el Texto Único de Servicios No Exclusivos del SENCICO;

Que, el Comité antes acotado por Informe N° 001-2020-COMITÉ TUSNE ha elevado el proyecto de Texto Único de Servicios No Exclusivos del SENCICO, identificando 369 servicios no exclusivos que el SENCICO, los mismos que tienen carácter asistencial y cuyos costos tienen calidad de precios públicos, habiendo estos últimos sido validados por la Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorandos Nos 618-2020.07.00 y 674-2020-07.00, distribuidos de la siguiente manera:

UNIDAD ORGÁNICA RESPONSABLE	CANTIDAD DE SERVICIOS
Gerencia de Formación Profesional	356
Gerencia de Investigación y Normalización	8
Oficina de Administración y Finanzas	5
Total de servicios	369

Que, estando a la información proporcionada por el citado comité, y no teniendo carácter exclusivo los servicios identificados por dicho comité, toda vez que otras entidades también pueden ofrecer dichos servicios de similar naturaleza, y además no existe norma que haya calificado como servicios exclusivos los servicios propuestos; corresponde sea aprobado o autorizado, el proyecto de TUSNE, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el párrafo 43.4 del artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, que señala para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO y lo prescrito en el inciso j) del artículo 33° del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto del Gerente General, de la Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Gerente de Formación Profesional, de la Gerente de Investigación y Normalización, del Director de la Escuela Superior Tecnológica, de la Gerente de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, el cual como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría General del SENCICO, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 3°.- ENCARGAR** al Asesor en Sistemas e Informática del SENCICO, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del SENCICO (www.sencico.gob.pe), en la misma fecha de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO  
Presidenta Ejecutiva

1913020-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Dan por concluida designación de Asesor 2 de la Gerencia General y designan Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de Información**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2020-SUNASS-PE

Lima, 16 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 145-2020-SUNASS-GG y los Informes Nos. 004-2020-SUNASS-OAF-URH-JAVS de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas y 132-2020-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2020-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

Que, se encuentra vacante el cargo N° 115 del CAP Provisional que corresponde a un Jefe/a de Oficina de la Oficina de Tecnologías de Información, el cual tiene la condición de cargo de confianza.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 sobre la contratación de personal directivo, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas previstas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; por tanto, para su contratación no es necesaria la realización de un concurso, siempre que la plaza a ocupar esté contenida en el CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según sea el caso.

Que, a fin de cubrir el cargo N° 115 antes referido la Gerencia General de la SUNASS ha considerado conveniente la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, para lo cual, conforme con lo señalado en el considerando anterior, no se requiere la realización de un concurso público; contando además con la disponibilidad presupuestal de acuerdo con el Informe N° 132-2020-SUNASS-OPPM-UPP de vistos.

Que, asimismo a través del Informe N° 004-2020-SUNASS-OAF-URH-JAVS de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que el señor Marco Antonio Mena Miranda cumple con el perfil exigido en el Clasificador de

Cargos de la entidad para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de Información de la SUNASS y precisa que no es necesaria la realización de un concurso público.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 005-2020-SUNASS-PE se designó al señor Marco Antonio Mena Miranda en el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General, por lo que es necesario dar por concluida dicha designación a fin de que ocupe el cargo N° 115.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada ley.

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor MARCO ANTONIO MENA MIRANDA en el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a partir de la fecha de publicación de la presente resolución al señor MARCO ANTONIO MENA MIRANDA en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Tecnologías de Información.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

1913050-1

### **Dan por concluida la designación de Asesora 2 de la Gerencia General y designan Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2020-SUNASS-PE**

Lima, 16 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 145-2020-SUNASS-GG y los Informes Nos. 004-2020-SUNASS-OAF-URH-JAVS

de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas y 132-2020-SUNASS-OPPM-UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2020-PCM se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-SUNASS.

Que, se encuentra vacante el cargo N° 071 del CAP Provisional que corresponde a un Jefe/a de Oficina de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cual tiene la condición de cargo de confianza.

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 sobre la contratación de personal directivo, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas previstas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; por tanto, para su contratación no es necesaria la realización de un concurso, siempre que la plaza a ocupar esté contenida en el CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según sea el caso.

Que, a fin de cubrir el cargo N° 071 antes referido la Gerencia General de la SUNASS ha considerado conveniente la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, para lo cual, conforme con lo señalado en el considerando anterior, no se requiere la realización de un concurso público; contando además con la disponibilidad presupuestal de acuerdo con el Informe N° 132-2020-SUNASS-OPPM-UPP de vistos.

Que, asimismo a través del Informe N° 004-2020-SUNASS-OAF-URH-JAVS de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que la señorita Zoila del Carmen Avilés Hurtado cumple con el perfil exigido en el Clasificador de Cargos de la entidad para desempeñar el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUNASS y precisa que no es necesaria la realización de un concurso público.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2020-SUNASS-PE se designó a la señorita Zoila del Carmen Avilés Hurtado en el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General, por lo que es necesario dar por concluida dicha designación a fin de que ocupe el cargo N° 071.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante resolución ministerial o resolución del titular de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### **COMUNICADO**

#### **HORARIO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y DE PROCESOS CONSTITUCIONALES EN FIESTAS DE FIN DE AÑO**

Se comunica a las entidades públicas y público en general que las solicitudes de publicación para las separatas de Declaraciones Juradas y de Procesos Constitucionales en fiestas de fin de año, se recibirá como sigue:

- **FECHA MÁXIMA DE RECEPCIÓN** : Jueves 24 de diciembre de 2020, de 9:00 am a 2:00 pm

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**



la entidad se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada ley.

En uso de la facultad conferida por el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señorita ZOILA DEL CARMEN AVILÉS HURTADO en el cargo de Asesora 2 de la Gerencia General a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DESIGNAR a partir de la fecha de publicación de la presente resolución a la señorita ZOILA DEL CARMEN AVILÉS HURTADO en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI  
Presidente Ejecutivo

1913050-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

#### Aprueban la incorporación del proyecto "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona" al proceso de promoción de la inversión privada y dictan otras disposiciones

##### CONSEJO DIRECTIVO

##### ACUERDO PROINVERSIÓN N° 102-2-2020-CD

Sesión N° 102 del 15 de diciembre de 2020

Lima, 16 de diciembre de 2020

Vistos el Memorandum N° 95-2020/DE, el Resumen Ejecutivo N° 00013-2020/DPP/PU.06, el Informe Legal N° 364-OAJ, el Informe Legal N° 00011-2020/DPP/PU.06, el Informe Técnico N° 0009-2020/DPP/PU.06, el Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones Nro. 65-1-2020 – IPA Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona y la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 034-2020/DPP/PU.06, se acuerda:

1. Ratificar el Acuerdo Comité Pro Transportes y Comunicaciones Nro. 65-1-2020 – IPA Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona.

2. Aprobar la modalidad de promoción de la inversión privada mediante la cual se realizará el proyecto "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona", como Asociación Público Privada Autofinanciada, bajo la modalidad de Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

3. Aprobar la incorporación del proyecto "Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona" al proceso de promoción de la inversión privada, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Comunicar el presente acuerdo al Director Ejecutivo, al Comité Especial de Inversión en Proyectos de Transporte y Comunicaciones– Pro Transportes y Comunicaciones y al Director de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

CARLOS ALBÁN RAMÍREZ  
Secretario de Actas

1913455-1

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

#### Designan temporalmente a servidora como responsable de entregar información pública solicitada al CONCYTEC

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 156-2020-CONCYTEC-P

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 060-2020-CONCYTEC-TRANSPARENCIA de fecha 14 de diciembre de 2020, de la Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC; y el Informe N° 075-2020-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-VDCP de fecha 16 de diciembre de 2020, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 649-2020-CONCYTEC-OGAJ de fecha 16 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera. Constituye un pliego presupuestal; conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, mediante el informe de vistos, la mencionada Oficina agrega, que el artículo 3 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordado con el literal c) del artículo 3, y el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de entregar la información de acceso público mediante Resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otra parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que de acuerdo al literal n) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica





Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
13	1614,76	1614,76	1614,76	1614,76	1614,76	1614,76	14	266,09	266,09	266,09	266,09	266,09	266,09
17	727,47	909,25	840,21	879,07	924,88	948,36	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	869,08	869,08	869,08	869,08	869,08	869,08	18	380,35	380,35	380,35	380,35	380,35	380,35
21	454,06	423,68	449,56	452,97	449,56	419,52	20	1936,88	1936,88	1936,88	1936,88	1936,88	1936,88
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	512,35	512,35	512,35	512,35	512,35	512,35	24	244,46	244,46	244,46	244,46	244,46	244,46
31	377,26	377,26	377,26	377,26	377,26	377,26	26	388,03	388,03	388,03	388,03	388,03	388,03
33	901,59	901,59	901,59	901,59	901,59	901,59	28	636,05	636,05	636,05	611,99	636,05	636,05
37	327,25	327,25	327,25	327,25	327,25	327,25	30	547,78	547,78	547,78	547,78	547,78	547,78
39	469,45	469,45	469,45	469,45	469,45	469,45	32	486,20	486,20	486,20	486,20	486,20	486,20
41	497,04	497,04	497,04	497,04	497,04	497,04	34	457,40	457,40	457,40	457,40	457,40	457,40
43	772,22	753,68	1036,74	719,38	1237,06	1064,61	38	447,33	1051,28	927,60	568,06	(*)	647,36
45	342,80	342,80	342,80	342,80	342,80	342,80	40	405,05	476,13	443,25	352,65	272,89	331,41
47	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	632,89	42	318,28	318,28	318,28	318,28	318,28	318,28
49	342,31	342,31	342,31	342,31	342,31	342,31	44	409,71	409,71	409,71	409,71	409,71	409,71
51	316,40	316,40	316,40	316,40	316,40	316,40	46	484,13	484,13	484,13	484,13	484,13	484,13
53	721,24	721,24	721,24	721,24	721,24	721,24	48	384,23	384,23	384,23	384,23	384,23	384,23
55	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	518,83	50	712,51	712,51	712,51	712,51	712,51	712,51
57	442,05	442,05	442,05	442,05	442,05	442,05	52	334,42	334,42	334,42	334,42	334,42	334,42
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	459,64	459,64	459,64	459,64	459,64	459,64
61	280,76	280,76	280,76	280,76	280,76	280,76	56	613,77	613,77	613,77	613,77	613,77	613,77
65	258,57	258,57	258,57	258,57	258,57	258,57	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	482,18	482,18	482,18	482,18	482,18	482,18
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45	364,45
73	626,98	626,98	626,98	626,98	626,98	626,98	66	819,10	819,10	819,10	819,10	819,10	819,10
77	350,79	350,79	350,79	350,79	350,79	350,79	68	305,04	305,04	305,04	305,04	305,04	305,04
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	483,40	483,40	483,40	483,40	483,40	483,40
							78	533,81	533,81	533,81	533,81	533,81	533,81
							80	111,04	111,04	111,04	111,04	111,04	111,04

(\*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 224-2020-INEI.

**Artículo 2.-** Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

**Artículo 3.-** Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

**1913379-1**

### Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondiente a las seis Áreas Geográficas para obras del Sector Privado, producidas en el mes de noviembre de 2020

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 232-2020-INEI

Lima, 18 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al

Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-11-2020/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 30 de Noviembre de 2020 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 30 de Noviembre de 2020, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS No.	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	1,0067	1,0067	1,0000	1,0074	1,0074	1,0000	1,0067	1,0067	1,0000	1,0062	1,0062
2	1,0000	1,0104	1,0104	1,0000	1,0123	1,0123	1,0000	1,0098	1,0098	1,0000	1,0102	1,0102
3	1,0000	1,0072	1,0072	1,0000	1,0074	1,0074	1,0000	1,0071	1,0071	1,0000	1,0067	1,0067
4	1,0000	1,0062	1,0062	1,0000	1,0058	1,0058	1,0000	1,0060	1,0060	1,0000	1,0050	1,0050
5	1,0000	1,0095	1,0095	1,0000	1,0109	1,0109	1,0000	1,0091	1,0091	1,0000	1,0090	1,0090
6	1,0000	1,0083	1,0083	1,0000	1,0087	1,0087	1,0000	1,0082	1,0082	1,0000	1,0078	1,0078

**Artículo 2.-** Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

**Artículo 3.-** Los factores indicados no serán aplicados:

a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.

b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

**Artículo 4.-** Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

**Artículo 5.-** Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

**Artículo 6.-** Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por

multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

**Artículo 7.-** Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
- Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
- Área Geográfica 5: Loreto.
- Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT  
Jefe

1913379-2

## ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chinchá Sociedad Anónima destinada a financiar la Ficha Técnica: F-14-GI**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 058-2020-OTASS/DE**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTOS,

El Informe N° 000003-2020-OTASS-DGF-MGH y el Memorando N° 000465-2020-OTASS-DGF de la

Dirección de Gestión y Financiamiento, el Informe N° 000017-2020-OTASS-OPP-AOR y el Memorando N° 001186-2020-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 348-2020-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, dispone que: i) El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; ii) El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; y iii) El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, en adelante el TUO de la Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento -



OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 8 del TUO de la Ley Marco regula las competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, entre los que se encuentran las siguientes: i) Promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento; y ii) Desarrollar su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, conforme al numeral 80.1 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, el OTASS en el marco de sus competencias cuenta, entre otros, con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, y de los demás prestadores del ámbito urbano, con la finalidad de contribuir a la mejora de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el inciso 80.2 del artículo 80 del TUO de la Ley Marco, dispone que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, el OTASS está facultado para contratar servicios de terceros especializados, de acuerdo a los mecanismos previstos en la normativa vigente, así como para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal. Asimismo, precisa que, para los fines señalados, el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, el numeral 8 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco, establece que es función del OTASS, financiar la elaboración y ejecución de los proyectos de inversión pública o actividades vinculadas a las definiciones señaladas en el sub literal b), del literal j); el literal l); el literal m); y el literal k) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, que sean necesarias para la mejora de la prestación de los servicios de saneamiento, en las empresas prestadoras incorporadas o no al RAT;

Que, el inciso 220.1. del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco dispone que: i) Las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 y en el párrafo 98.4 del artículo 98 de la Ley Marco y aquellas señaladas en el citado Reglamento, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del OTASS;

Que, por su parte, el literal j) del inciso 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza al OTASS a realizar transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras; precisando en su inciso 17.2, que las transferencias financieras autorizadas, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, lo cual es concordante con

lo dispuesto en el inciso 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco;

Que, conforme se establece en el inciso 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, entre otros, a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, por su parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD, se aprueba la Directiva N° 002-2019-OTASS/CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", en adelante la Directiva, cuyo artículo 9 dispone que el Órgano de Línea Responsable es quien evalúa la solicitud de transferencia financiera, otorga la viabilidad técnica de la transferencia, entre otros;

Que, dentro de este marco, la Dirección de Gestión y Financiamiento mediante el Informe N° 000003-2020-OTASS-DGF-MGH, el cual hace suyo con Memorando N° 000465-2020-OTASS-DGF, evaluó y calificó la solicitud presentada por la EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A., así como los documentos que la sustentan, otorgando su conformidad y viabilidad técnica por el importe ascendente a S/ 160 454,72 para financiar la ficha técnica: F- 14- GI;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 000017-2020-OTASS-OPP-AOR, el cual hace suyo con Memorando N° 001186-2020-OTASS-OPP, emitió el informe favorable, respecto a la referida transferencia financiera, por el monto ascendente a S/ 160 454,72 en atención a lo dispuesto en el inciso 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia y en el marco de sus competencias atribuidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, en adelante el ROF del OTASS;

Que, con el Informe Legal N° 348-2020-OTASS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la presente transferencia financiera, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 29 del ROF del OTASS, es función de la Dirección de Operaciones, coordinar y apoyar la ejecución oportuna de las transferencias financieras realizadas a las empresas prestadoras, por lo que corresponde a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Gestión y Financiamiento y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS/CD.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización de transferencia financiera**

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios

de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 160 454,72 (ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 72/100 soles), a favor de la Empresa de Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chincha Sociedad Anónima, con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada a financiar la Ficha Técnica: F-14-GI.

#### Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2020 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Programa Presupuestal: 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000857: Prestadores reciben asistencia técnica y financiera para la prestación del servicio, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los prestadores, Meta Presupuestal 0042: Asistencia Técnica y financiera para el fortalecimiento de capacidades de las EPS, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Gastos Capital 2.4.2: Donaciones y Transferencias de capital, 2.4.2.3.1.4 "A Otras Entidades Públicas".

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

La Dirección de Operaciones o el órgano que haga sus veces, supervisa la correcta ejecución de los recursos transferidos y verifica el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

#### Artículo 5. Copia informativa

Remitir copia informativa de la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes.

#### Artículo 6. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS ([www.gob.pe/otass](http://www.gob.pe/otass)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ANDRES PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

#### EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA SOCIEDAD ANÓNIMA

Nº	PROCESO	CÓDIGO DE FICHA	NOMBRE DE LA ACCIÓN	PRESUPUESTO (S/)
1	Gestión Operativa	F-14-GI	Renovación de red de alcantarillado en el tramo crítico de la Av. San Cristóbal, tramo entre la Calle Villa Julia y el pasaje Betania, distrito de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica.	S/ 160 454,72
MONTO TOTAL A TRANSFERIR (S/)				S/ 160 454,72

1913557-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUCAMEC

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 371-2020-SUCAMEC

Lima, 18 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal d) del artículo 11º del ROF establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, siendo necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Arcenio Orduña Paredes en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO ALVAREZ MANRIQUE  
Superintendente Nacional

1913377-1

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****Rectifican error material incurrido en la Res. Adm. N° 290-2020-P-PJ**

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000328-2020-P-PJ**

Lima, 2 de diciembre de 2020

VISTO:

El Oficio N° 002048-2020-GG-PJ, de la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° -2020-OAL-GG-PJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.A. N° 290-2020-P-PJ, del 11 de noviembre de 2020, se autorizó a la Corte Superior de Justicia del Callao, en el marco de lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 11.4 del artículo 11 del D.U. N° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", y según las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución, para la adquisición de cinco (05) vehículos (motocicletas) para las centrales de notificaciones de los módulos de protección y módulos penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar", hasta por el monto de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicha Unidad Ejecutora para el presente año fiscal 2020 y conforme a la normatividad vigente.

Que, se ha advertido, con relación al acto resolutivo que autorizó a la Corte Superior de Justicia del Callao para la adquisición de cinco (05) vehículos (motocicletas) para las centrales de notificaciones de los módulos de protección y módulos penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar", que cada unidad vehicular (motocicleta) asciende hasta por el monto de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles).

Que, conforme a la parte pertinente del numeral 212.1 del artículo 212 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo y de oficio en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el error en el que se ha incurrido en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 290-2020-P-PJ constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, por lo que corresponde su rectificación conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465, y contando con los vistos de la Gerencia General, Gerencia de Planificación y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Rectificar, de oficio, el error material incurrido en la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 290-2020-P-PJ, del 11 de noviembre

de 2020, a fin de precisar el monto de adquisición por cada unidad vehicular (motocicleta) citado en el artículo 1:

DONDE DICE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Corte Superior de Justicia del Callao, en el marco de lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 11.4 del artículo 11 del D.U. N° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", y según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para la adquisición de cinco (05) vehículos (motocicletas) para las centrales de notificaciones de los módulos de protección y módulos penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar", hasta por el monto de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles), con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicha Unidad Ejecutora para el presente año fiscal 2020 y conforme a la normatividad vigente."

DEBE DECIR:

**Artículo 1°.-** Autorizar a la Corte Superior de Justicia del Callao, en el marco de lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 11.4 del artículo 11 del D.U. N° 014-2019, "Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020", y según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, para la adquisición de cinco (05) vehículos (motocicletas) para las centrales de notificaciones de los módulos de protección y módulos penales, con sus correspondientes juzgados de protección y penal que conforman el denominado "Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar", hasta por el monto de S/ 15 000,00 (Quince mil y 00/100 soles) por cada motocicleta y con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dicha Unidad Ejecutora para el presente año fiscal 2020 y conforme a la normatividad vigente."

**Artículo 2.-** Mantener inalterables los demás extremos de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 290-2020-P-PJ, del 11 de noviembre de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial del Bicentenario "El Peruano", y en la página web del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1913576-1

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Establecen conformación de la Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima**PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE LIMA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000407-2020-P-CSJLI-PJ**

Lima, 18 de diciembre de 2020

VISTO Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el documento que antecede la doctora Berna Julia Morante Soria, Presidenta de

la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 17 al 27 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, Juez Titular del 17° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 17 de diciembre del presente año por las vacaciones de la doctora Morante Soria, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Penal con Reos en Cárcel**

Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega Presidente  
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (p)  
Dra. Irina Del Carmen Villanueva Alcántara (p)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

1913542-1

**Proclaman Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2021 - 2022 y Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 704-2020-P-CSJLE-PJ

Ate, 10 de diciembre de 2020

VISTO:

El Acuerdo de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, realizado en la fecha, así como la Resolución Administrativa N° 134-2020-P-CE-PJ de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Los artículos 74° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que los Presidentes de las Cortes Superiores, son elegidos en reunión de Sala Plena por los Jueces Superiores de la respectiva Corte por un periodo de dos años, previo cumplimiento del procedimiento respectivo.

**Segundo.-** El inciso tercero del artículo 94° del citado texto legal, concordante con el artículo 11° de la Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ (Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial – OCMA), señala que por acuerdo de Sala Plena se designa al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA por un periodo de dos años a dedicación exclusiva.

**Tercero.-** En cumplimiento de la normatividad glosada, esta Presidencia, convocó a Sala Plena a los Jueces Superiores Titulares, con el objeto de elegir al Presidente(a) y al Jefe(a) de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de esta Corte Superior de Justicia, para el periodo 2021 – 2022.

**Cuarto.-** La Sala Plena eligió, por mayoría, al señor magistrado Máximo Dionicio Osorio Arce como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2021 – 2022; y, también eligió por mayoría, al señor magistrado Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, por lo que corresponde oficializar dicho acuerdo.

**Quinto.-** Mediante Resolución Administrativa N° 134-2020-P-CE-PJ, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales del país, asumirán funciones a partir del primer día hábil del año 2021, y permanecerán en el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial; quedando modificada en este extremo la Resolución Administrativa N° 347-2020-CE-PJ.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) de artículo 90° de Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Poder Judicial.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR al señor magistrado Máximo Dionicio Osorio Arce, Juez Superior Titular, como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el periodo 2021 – 2022.

**Artículo Segundo.-** OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena de la fecha y PROCLAMAR al señor magistrado Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, quien asumirá funciones a partir del primer día hábil del año 2021, y permanecerá en el cargo hasta que se implemente la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 134-2020-P-CE-PJ.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Imagen, Prensa y Protocolo, para los fines pertinentes.

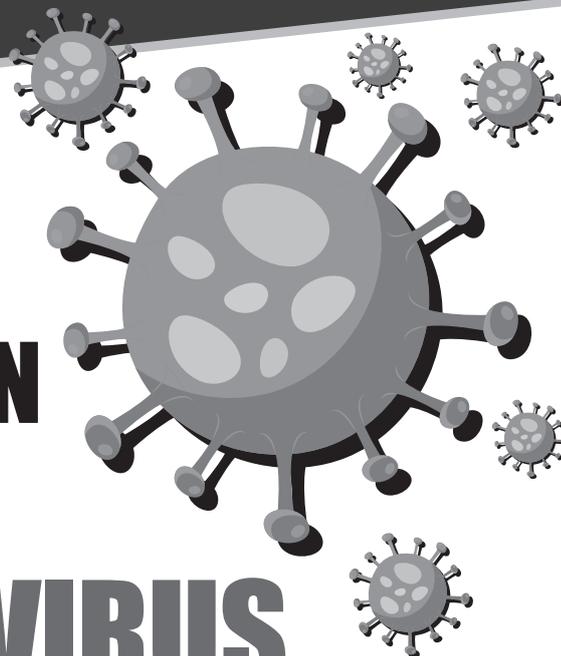
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PILAR CARBONEL VILCHEZ  
Presidenta

1913553-1

 **Editora Perú**

# PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES DADAS POR EL GOBIERNO  
Y JUNTOS PODREMOS VENCER ESTA PANDEMIA



LAVARSE LAS MANOS  
POR 20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA O  
PROTECTOR DE CARA



EVITE EL CONTACTO  
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO AL  
TOSER O ESTORNUDAR

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS  
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

**NORMAS LEGALES**

[diariooficial.elperuano.pe/Normas](http://diariooficial.elperuano.pe/Normas)

**BOLETÍN OFICIAL**

[diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial](http://diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial)

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS AUTONOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA****Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores****CIRCULAR N° 0033-2020-BCRP**

Lima, 18 de diciembre de 2020

**Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores****CONSIDERANDO:**

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en el Artículo 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto introducir cambios a las disposiciones aplicables a las Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores, con el objetivo de flexibilizar su operatividad.

**SE RESUELVE:****Capítulo I. Características de las Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores****Artículo 1. Generalidades**

a) En las Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores (Operación u Operaciones) las entidades participantes (EP) venden carteras de créditos representadas en títulos valores al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), reciben moneda nacional (monto de la venta) y se obligan, en el mismo acto, a recomprar estas carteras en una fecha posterior, contra el pago de moneda nacional (monto de la recompra).

b) Las EP podrán realizar las Operaciones mediante el esquema general o el esquema alternativo previstos en la presente Circular.

c) El BCRP realizará las Operaciones a través de subastas o de operaciones directas.

d) El BCRP cobrará por cada Operación una tasa de interés en moneda nacional que será igual a la tasa de interés ofrecida por cada EP en las subastas o la tasa de interés fijada por el BCRP en las operaciones directas. Las tasas de interés serán expresadas en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales.

e) Los intereses serán cobrados al vencimiento o trimestralmente, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria respectiva. El monto de la venta será igual al monto asignado en las subastas u operaciones directas; y el monto de la recompra que las EP estarán obligadas a realizar será igual al monto asignado más los intereses que correspondan.

f) El BCRP se reserva el derecho de decidir las características de los créditos que integren las carteras, así como el monto y la oportunidad de las Operaciones. Asimismo, el BCRP podrá establecer porcentajes máximos de asignación en las subastas u operaciones directas por cada EP y límites al saldo de Operaciones vigentes por cada EP.

g) El valor de la cartera de créditos que la EP entregue para una determinada Operación, calculado según los criterios previstos en el Artículo 7 de la presente Circular, deberá ser mayor o igual al monto asignado.

h) Las Operaciones que se realicen al plazo de un día hábil para cubrir requerimientos de encaje se harán bajo la modalidad de operación directa. Para estas Operaciones se aplicará los requisitos establecidos en el esquema general, siendo sólo necesario la presentación del Anexo indicado en el Artículo 5 y del Contrato Específico correspondiente. Las EP podrán presentar

estos documentos una vez conocido el resultado de la operación directa y hasta la hora que señale el BCRP.

i) Para poder participar en las subastas u operaciones directas que efectúe el BCRP, las EP deben haber celebrado con éste el Contrato Marco de Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos, para lo cual, entre otros requisitos, tendrán que presentar a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera copia certificada de la escritura en la que consten los poderes que facultan a sus representantes legales para la suscripción de dicho contrato. Si existiese alguna diferencia o contradicción entre el Contrato Marco y la presente Circular, primará lo dispuesto en esta última. Además, en cada oportunidad en que acuerden con el BCRP una Operación específica, deberán celebrar el Contrato Específico que corresponda al esquema elegido.

j) Las Operaciones normadas por la presente Circular implican la transferencia de la propiedad sobre los créditos que integran la cartera objeto de la Operación, lo que incluye las garantías reales y personales que respaldan dichos créditos, los privilegios y todo cuanto por derecho les corresponda, para lo cual la EP se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. El BCRP transferirá la cartera cuando la EP efectúe la recompra.

k) La sola participación de la EP en una Operación implica la autorización irrevocable para que el BCRP afecte sus cuentas por los montos correspondientes, en la forma prevista en la presente Circular. En la fecha de vencimiento de la Operación, la recompra de la cartera por las EP se realizará en forma automática, según el procedimiento descrito en la presente Circular.

l) Toda información que la EP entregue al BCRP como parte de una Operación (reportes, anexos, informes, contratos, correos electrónicos, entre otros), sea mediante formato físico o electrónico, constituye declaración jurada.

m) Las Operaciones que afectan las cuentas corrientes de las EP en el BCRP se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

**Artículo 2. Esquemas de las Operaciones**

El BCRP puede realizar las Operaciones bajo dos esquemas:

a) General: Los créditos en moneda nacional objeto de la Operación deberán tener individualmente un saldo principal pendiente de pago igual o mayor a S/ 20 000,00.

b) Alternativo: Los créditos en moneda nacional objeto de la Operación deberán tener individualmente un saldo principal pendiente de pago igual o mayor a S/ 300 000,00. Además, la EP deberá tener una calificación mínima de B+, otorgada por lo menos por dos empresas clasificadoras de riesgo. El BCRP podrá requerir una calificación superior a B+ para las EP en cada Operación, lo que será anunciado en la convocatoria de la subasta o de la operación directa que corresponda.

Cuando el BCRP permita la inclusión de créditos en moneda extranjera, definirá el monto mínimo del saldo principal pendiente de pago que deberá tener cada crédito.

**Artículo 3. Entidades participantes**

Para efectos de la presente Circular, son consideradas EP las siguientes empresas del sistema financiero que operan en el país:

- Empresas Bancarias
- Empresas Financieras
- Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
- Cajas Municipales de Crédito Popular
- Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
- Otras empresas del sistema financiero que determine el BCRP



El BCRP podrá restringir la lista de EP en cada Operación según los criterios que anunciará en la convocatoria de la subasta o de la operación directa que corresponda.

#### Artículo 4. Créditos objeto de las Operaciones

a) Los créditos que integren la cartera de créditos que las EP presenten ante el BCRP deben estar representados en pagarés, letras o en otros títulos valores que acepte el BCRP.

b) Los créditos deben estar denominados en moneda nacional y sus plazos serán establecidos por el BCRP por cada Operación. Cuando el BCRP lo estime conveniente permitirá la inclusión de créditos en moneda extranjera.

c) Los deudores de la cartera de créditos deben tener una clasificación 100 por ciento normal por lo menos durante los últimos doce meses, según el registro consolidado de créditos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) vigente a la fecha de la Operación.

d) Ninguno de los deudores de la cartera de créditos debe registrar protestos sin aclarar.

e) Las garantías que respaldan los créditos deben permanecer vigentes y no estar sujetas a carga o gravamen alguno durante la Operación.

f) En caso los créditos cuenten con garantías genéricas, la EP debe determinar a prorrata la parte de la garantía que corresponde a los créditos objeto de la Operación.

g) La información de las garantías genéricas y específicas de los créditos objeto de la Operación podrá ser requerida por el BCRP cuando lo estime necesario.

h) Los créditos no deben estar sujetos a carga ni gravamen alguno. Asimismo, no podrán ser transferidos, o ser utilizados en una operación distinta o servir de respaldo para la emisión de cualquier tipo de valor representativo de dinero que pueda ser comercializado en el mercado primario o secundario y, en general, no deberán ser afectados o usados en forma alguna por la EP.

i) Los créditos no deben corresponder a empresas vinculadas a la EP ni a sus funcionarios principales.

j) El BCRP podrá establecer otros requisitos aplicables a los créditos, según la convocatoria de la subasta o de la operación directa que corresponda.

#### Artículo 5. Registro de créditos

Para efectos de la venta especificada en el Artículo 16, la EP deberá registrar la cartera de créditos objeto de la Operación hasta la fecha de liquidación señalada en el anuncio de la subasta u operación directa, utilizando el Anexo que se encuentra en el portal institucional del BCRP.

En el Anexo, la EP debe consignar la siguiente información de los créditos que conforman la cartera: número de documento único del crédito otorgado, tipo de documento del deudor, número de documento del deudor, código SBS del deudor, nombre o razón social del deudor, clasificación del deudor de acuerdo a la SBS, tipo de título valor, código del título valor, fecha de desembolso del crédito, fecha de vencimiento del crédito, moneda del crédito, monto del crédito otorgado, saldo pendiente de pago del crédito, especificación de si el crédito tiene garantías genéricas o específicas y dirección de la oficina donde se custodian los títulos valores de manera física o electrónica.

El envío del Anexo se debe realizar a través del Sistema de Interconexión Bancaria (SIB-FTP) de acuerdo a los procedimientos que establezca el BCRP. Es responsabilidad de la EP hacer las coordinaciones necesarias para obtener los accesos a los canales del SIB-FTP que correspondan. Excepcionalmente, el BCRP podrá recibir información en Excel o por canales alternativos. Una vez registrado el Anexo, la EP debe informar sobre el hecho a través del siguiente correo electrónico: Dpto.RegistroLiqConOpelnt@bcrp.gob.pe. El BCRP informará a la EP la conformidad del registro del Anexo.

Si la Operación se realiza bajo el esquema general, la EP deberá enviar adicionalmente lo siguiente:

a) El reporte emitido por una empresa central de riesgo, o por una entidad designada por el BCRP, que certifique que cada uno de los deudores de los créditos cumple con los criterios establecidos en el Literales c) y d) del Artículo 4 de la presente Circular. El reporte antes referido podrá ser remitido directamente al BCRP por la empresa certificadora, por medios electrónicos o listados físicos.

b) Un informe legal, autorizado por su Departamento Legal, en el que se declare que la EP se encuentra facultada para disponer de la cartera de créditos objeto del contrato, la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de las garantías que los respaldan, así como de los títulos en que se encuentran representados.

El BCRP podrá establecer requisitos adicionales respecto de la EP o de los créditos que se presentan para su registro.

#### Artículo 6. Administración de la cartera de créditos

a) Durante el período de vigencia de la Operación, y en tanto el BCRP no disponga lo contrario, los créditos que integran la cartera transferida al BCRP permanecerán bajo la administración de la EP, sujeto a la figura del contrato de mandato prevista en el Numeral 14° del Artículo 275° de la Ley 26702, sin costo para el BCRP, y dentro de los términos y condiciones que se detalla en el Contrato Marco respectivo. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Numeral 5° del Artículo 118° de la Ley 26702.

b) Durante la vigencia de la Operación, la EP debe enviar semanalmente el Anexo con la información actualizada de la cartera de créditos objeto de la Operación. El BCRP, a su sola discreción, podrá modificar la periodicidad de envío del Anexo durante la vigencia de la Operación. La EP deberá excluir del Anexo a los créditos que ya no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Circular.

c) La EP podrá incorporar nuevos créditos que cumplan los requisitos señalados en el Artículo 4 de la presente Circular, con la finalidad de compensar la reducción del valor de la cartera de créditos, calculado según lo establecido en el Artículo 7 de la presente Circular.

d) Si durante la vigencia de la Operación el BCRP determinase que alguno de los créditos adquiridos ha dejado de cumplir con alguno de los criterios establecidos en el Artículo 4 de la presente Circular, requerirá a la EP la sustitución de aquéllos por otros de valor equivalente. La sustitución se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes del requerimiento del BCRP a la EP, con la actualización correspondiente del Anexo.

e) Si durante la vigencia de la Operación el valor de la cartera de créditos, calculado según lo establecido en el Artículo 7 de la presente Circular, es menor al monto vigente de la Operación, el BCRP procederá a pre-cancelar la diferencia mediante cargo automático en la cuenta corriente en moneda nacional o en cualquiera de las cuentas que la EP mantenga en el BCRP, por el monto correspondiente más sus intereses corridos. Una vez realizado el cargo, el BCRP procederá a actualizar el monto vigente de la Operación. Si la EP no tuviera recursos suficientes en sus cuentas, se aplicará lo establecido en el Artículo 19 de la presente Circular.

#### Artículo 7. Valorización de la cartera de créditos

El BCRP valorizará la cartera de créditos aplicando un recorte porcentual (*haircut*) al saldo pendiente de pago de los créditos incluidos en el Anexo registrado por la EP. El BCRP establece el *haircut* según los criterios que anunciará en la convocatoria de la subasta o de la operación directa que corresponda.

La valorización no considerará los intereses devengados ni las moras aplicadas sobre los créditos que forman parte de la cartera.

## Capítulo II. Del procedimiento para las subastas

### Artículo 8. Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), Bloomberg, entre otros. El anuncio incluirá el esquema de la Operación, el monto a subastar, la fecha de la subasta, la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento, los *haircuts*, el plazo residual mínimo que deben tener los créditos objeto de la Operación, el número máximo de propuestas, la hora límite para la recepción de propuestas y los medios para su envío, entre otras condiciones aplicables a la subasta, a los créditos objeto de la Operación o a las EP adjudicatarias. Además, el BCRP podrá establecer montos máximos de adjudicación por EP.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta podrá ser obtenida por las EP en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

### Artículo 9. Presentación de las propuestas

#### a) Requisitos generales

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

El importe total de las propuestas de una EP no deberá exceder el monto a subastar o el monto máximo por EP que establezca el BCRP. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor tasa de interés.

Cada propuesta deberá contener la tasa de interés expresada como porcentaje con dos decimales y el monto expresado en múltiplos de S/ 100 000,00.

Las propuestas son irrevocables y la EP es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

#### b) Presentación de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La EP es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC, con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender la cartera de créditos.

En caso la EP tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá remitir sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.

#### c) Envío de propuestas por otros medios

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil, deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda. Para tal fin, se coordinará con cada EP el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles. Cada sobre o envío por facsímil deberá contener una (1) propuesta.

### Artículo 10. Recepción de las propuestas

El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción

de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP deberá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Las EP podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

### Artículo 11. Procedimiento de Adjudicación

Las propuestas serán adjudicadas, en primer lugar, comenzando por aquella que ofrezca la tasa de interés más alta, y continuando en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.

En caso dos o más propuestas tuvieran la misma tasa de interés y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma tasa de interés. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 superior o inferior, según corresponda. El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

La venta de la cartera de créditos se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Circular.

### Artículo 12. Comunicación del resultado

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como DATATEC y Bloomberg, entre otros.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las EP, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

## Capítulo III. Del procedimiento para las operaciones directas

### Artículo 13. Operaciones directas

Las operaciones directas (fuera del mecanismo de subasta) se realizarán con arreglo a las condiciones y características que el BCRP determine y cuando alguna EP lo solicite. El BCRP indicará por algunos de los medios señalados en el Artículo 8, el esquema de la Operación, la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento, los *haircuts*, el plazo residual mínimo que deben tener los créditos objeto de la Operación, entre otras condiciones aplicables a la operación directa, a los créditos objeto de la Operación o a las EP adjudicatarias.

El BCRP podrá establecer montos máximos totales o por EP para cada operación directa.

### Artículo 14. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes de venta de cartera de créditos deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que este proporcione. Las solicitudes se enviarán por los medios señalados en el anuncio, para lo cual deberá seguirse el respectivo procedimiento de envío de propuestas aprobado por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Las solicitudes deberán ser presentadas en múltiplos de S/ 100 000,00, o en el múltiplo que señale el BCRP.

Las solicitudes presentadas serán irrevocables y la EP que las envió será responsable de su cumplimiento.

### Artículo 15. Asignación

Si el monto solicitado por una EP excede el límite establecido por el BCRP para dicha EP, se retirará el excedente. En caso se señale un monto máximo y el total



del monto solicitado por las EP sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes de cada EP, tomando en consideración los límites que establezca el BCRP. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 (o en el múltiplo que señale el BCRP), superior o inferior, según corresponda.

La venta de la cartera de créditos se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 de la presente Circular.

#### Capítulo IV. De la Venta

##### Artículo 16. Venta de la cartera de créditos

a) El desembolso en la cuenta corriente de la EP está sujeto a las siguientes condiciones:

i. La entrega, con la conformidad del BCRP, del Contrato Específico y su Anexo.

ii. La entrega de una copia de la comunicación remitida a la SBS por la que, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 8° de la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias, la EP le informa sobre la cartera transferida al BCRP. En el caso de Operaciones bajo el esquema alternativo, bastará que la EP declare que ha cumplido con informar a la citada Superintendencia sobre la cartera transferida al BCRP.

iii. Los demás términos y condiciones previstos en la convocatoria de la subasta u operación directa, en esta Circular o en el Contrato Específico.

b) Luego de cumplidas las condiciones establecidas en el literal anterior, el BCRP desembolsará en la cuenta corriente que la EP mantiene en el BCRP el monto asignado. En los Contratos Específicos se determinará la forma de transferencia de la cartera de créditos objeto de la Operación, debiendo la EP celebrar los actos jurídicos correspondientes, así como emitir y suscribir los instrumentos públicos y privados que el BCRP requiera para dicho efecto.

c) Para las Operaciones que se realicen al plazo de un día para cubrir requerimientos de encaje, el BCRP desembolsará el monto asignado en la cuenta corriente que la EP mantiene en el BCRP al término de las operaciones del día, siempre que dicha cuenta no tenga un saldo deficitario. Una vez realizado el desembolso, no se permitirá otra transacción que signifique un cargo en la cuenta que la EP mantiene en el BCRP.

#### Capítulo V. Del pago de intereses

##### Artículo 17. Procedimiento del pago

a) El cálculo de los intereses considerará el monto vigente de la Operación en la fecha de pago de intereses.

b) Si los intereses deben ser pagados trimestralmente, la EP se obliga irrevocablemente a pagar dichos intereses cada tres meses, contando a partir de la fecha de liquidación de la Operación, hasta la fecha de vencimiento o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado.

c) El pago de intereses se efectuará mediante cargo automático en la cuenta corriente en moneda nacional o en cualquiera de las cuentas que la EP mantenga en el BCRP, por el monto correspondiente. Si la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil siguiente.

#### Capítulo VI. De la recompra

##### Artículo 18. Procedimiento de la recompra

La EP, al presentar su propuesta para las Operaciones, en subastas u operaciones directas, se obliga irrevocablemente a recomprar los créditos en la fecha de recompra pactada o aquella que resulte en caso de vencimiento anticipado. Para efectos de la recompra, la EP autoriza irrevocablemente al BCRP a debitar de cualquiera de sus cuentas el monto correspondiente.

El BCRP procederá a verificar que la EP cuenta con

los fondos suficientes en su cuenta corriente en moneda nacional o en cualquiera de las cuentas que mantenga en el BCRP que le permitan realizar la recompra completa. Confirmada la disponibilidad del monto completo de la recompra, el BCRP procederá a realizar el cargo correspondiente y simultáneamente transferirá la propiedad de los créditos a la EP.

En el caso de las Operaciones que se realicen al plazo de un día para cubrir requerimientos de encaje, el cargo en la cuenta corriente de la EP en el BCRP corresponderá a la primera operación del día.

##### Artículo 19. Incumplimiento de la recompra

a) Si las cuentas sobre las que se efectuará el cargo no tuvieren recursos suficientes para realizar la recompra completa, la recompra se efectuará parcialmente hasta donde alcance y con los valores que seleccione el BCRP. Respecto de los créditos no recomprados se aplicará lo dispuesto en el literal siguiente y aquello que se establezca en el Contrato Marco.

b) En caso de incumplimiento total o parcial de la Recompra, el BCRP conservará la titularidad definitiva de los créditos remanentes que seleccione, perdiendo la EP su derecho de Recompra respecto de dicha cartera de créditos. Seguidamente, el BCRP valorizará las obligaciones recíprocas no ejecutadas (Créditos no recomprados y el monto vigente de la Operación más los intereses que correspondan) con arreglo a los criterios establecidos en el Contrato Específico respectivo. Luego, las obligaciones recíprocas (valorizadas) serán opuestas una contra otra y el resultado deberá ser pagado por la Parte a la que corresponda el saldo negativo.

c) Si luego de efectuado lo descrito en los párrafos y numerales precedentes existiese algún saldo pendiente de pago, la Parte acreedora podrá exigirlo con arreglo a los medios que autoriza La Ley.

d) Las EP que no realicen la recompra pactada o que incurran en las causales de vencimiento anticipado señaladas en el Artículo 20, con excepción del Literal h), quedarán impedidas de participar en nuevas Operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP el levantamiento de la sanción.

##### Artículo 20. Vencimiento anticipado

En especial, sin que esta relación sea taxativa y, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en su caso puedan corresponder, constituyen causales de vencimiento anticipado de las Operaciones:

a) El incumplimiento de la pre-cancelación por parte de la EP conforme a lo señalado en el Literal e) del Artículo 6.

b) El incumplimiento de otras obligaciones comprendidas en la presente Circular, en el Contrato Específico o en el anuncio de la subasta u operación directa.

c) La inexactitud en la información que la EP entregue al BCRP, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de sus garantías.

d) La afectación o ejecución de las garantías que respaldan los créditos transferidos, de modo que incumpla lo previsto en los Artículos 4 y 6 de la presente Circular.

e) El levantamiento de las garantías que respaldan los créditos transferidos, sin consentimiento expreso del BCRP.

f) La necesidad de la EP de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del BCRP, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente.

g) La imposición de medidas de intervención, disolución y liquidación u otra de carácter concursal sobre una EP.

h) La decisión de la EP, bajo aprobación del BCRP, de efectuar la recompra anticipadamente.

i) Otros que se establezcan en el Contrato Marco o en el Contrato Específico.

En el caso previsto en el Literal g) del presente Artículo, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la

fecha en que la SBS emita la resolución respectiva. En los demás casos, se hará efectivo en la fecha en que el BCRP comunique a la EP la ocurrencia de la causal de vencimiento anticipado y su decisión de declarar el mismo.

Además, en caso se diera el vencimiento anticipado de una operación de reporte de cualquier tipo con el BCRP, éste podrá declarar el vencimiento anticipado de otras operaciones de reporte concertadas con la EP que se encuentren vigentes (incumplimiento cruzado). En este caso, el vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha que fije el BCRP en la comunicación que remita a la EP informándole su decisión de declarar el mismo.

En caso la EP no cumpla con recomprar la cartera de créditos en la fecha establecida para el vencimiento anticipado, será de aplicación lo establecido en el Artículo 19.

#### Disposiciones transitorias

**Primera.** Las EP podrán solicitar al BCRP la exoneración de los requisitos de forma previstos para la suscripción de contratos marco y específicos de las Operaciones durante situaciones de excepción, los mismos que serán acreditados mediante documentos privados, con cargo a que posteriormente sean regularizados. El BCRP verificará que los documentos privados que sean remitidos transitoriamente cumplan con la suficiente eficacia legal para los fines de asunción de obligaciones, cesiones, garantías y ejecución de contratos.

**Segunda.** De conformidad con lo previsto en el numeral 24.2 de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato Marco para Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores, suscrito entre las EP y el BCRP, las Operaciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular se adecuan a las disposiciones previstas en esta. Para tal fin, el BCRP enviará a la EP el nuevo Contrato Específico, de acuerdo a lo dispuesto en la Quinta Disposición Final de la presente Circular, a fin de que esta última lo remita de vuelta, en la fecha que establezca el BCRP. Inmediatamente después, el BCRP efectuará los movimientos en las cuentas y registros correspondientes, dando cuenta de estas operaciones a la EP.

#### Disposiciones finales

**Primera.** El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas en subastas u operaciones directas, sin expresión de causa.

**Segunda.** La participación de la EP en las Operaciones de Reporte de Cartera de Créditos Representada en Títulos Valores supone el pleno conocimiento de la presente Circular y su sometimiento a ella sin reserva alguna.

**Tercera.** El Contrato Marco deberá ser suscrito por el Gerente General y el Contador de la EP, quienes asumen la responsabilidad por la veracidad de la información y documentación sustentatoria de las Operaciones.

La documentación que acredite los poderes de representación del Gerente General y del Contador deberá ser remitida al BCRP para la suscripción del Contrato Marco, así como cualquier otra documentación requerida por el BCRP.

**Cuarta.** La EP es responsable de que las Operaciones que efectúe bajo la presente Circular no contravienen alguna norma vigente o contrato al que esté vinculada, liberando al BCRP de toda responsabilidad. Asimismo, la EP es responsable de la veracidad y exactitud de la información que sustenta la Operación contenida en el Contrato Específico, así como de cualquier declaración falsa o inexacta, fraude o simulación que genere responsabilidad civil o penal, incluyendo las sanciones a que hubiere lugar.

**Quinta.** Los Contratos Específicos que deben celebrar las EP, en el marco de las circulares que regulan las Operaciones de reporte, serán elaborados digitalmente y remitidos electrónicamente por el

BCRP, conteniendo los datos de las Operaciones registradas previamente por las EP. Las EP deberán expresar su conformidad a través de sus representantes autorizados, para lo cual bastará que adjunten electrónicamente el contrato remitido por el BCRP mediante sus correos institucionales. Dichos representantes serán solidariamente responsables por la veracidad de la información y documentación sustentatoria de las Operaciones remitidas a través de dichos correos institucionales. Para tal efecto, las EP serán responsables de remitir previamente al BCRP la relación de estos representantes y de los correos institucionales, así como de mantenerla actualizada.

**Sexta.** Los registros digitales del BCRP tienen validez para sustentar la realización de las Operaciones de reporte que lleva a cabo con las EP y tienen prevalencia sobre cualquier otro registro.

**Sétima.** Las circulares que regulan las Operaciones de reporte prevalecen sobre los contratos marco correspondientes.

**Octava.** La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Novena.** Queda sin efecto la Circular N° 0014-2020-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

MARYLIN CHOY CHONG  
Gerente General (i)

1913381-1

### Disposiciones de encaje en moneda extranjera

#### CIRCULAR N° 0034-2020-BCRP

Lima, 18 de diciembre de 2020

**Ref.: Disposiciones de encaje en moneda extranjera**

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los Artículos 53 y 55 de su Ley Orgánica y los Artículos 161 y siguientes de la Ley No. 26702 ha resuelto ampliar la suspensión temporal del requerimiento del encaje adicional en función de la evolución del crédito en moneda extranjera hasta abril de 2021. Esta medida tiene la finalidad de mantener la liquidez necesaria para continuar promoviendo la evolución ordenada del crédito.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Reemplazar la Primera Disposición Final de la Circular No. 0011-2020-BCRP con el siguiente texto:

“Quedan suspendidas temporalmente las disposiciones establecidas en el Artículo 10 del Capítulo III de la presente Circular, referidas a los requerimientos de encaje adicional en función de la evolución del crédito en moneda extranjera, hasta el periodo de encaje de abril de 2021 y, por lo tanto, se aplicarán a partir del periodo de encaje de mayo de 2021.”

MARYLIN CHOY CHONG  
Gerente General (i)

1913384-1

### Circular sobre Swaps de Tasas de Interés del Banco Central de Reserva del Perú

#### CIRCULAR N° 0035-2020-BCRP

Lima, 18 de diciembre de 2020

**Swaps de Tasas de Interés del Banco Central de Reserva del Perú**

## CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el literal a) del Artículo 24° de su Ley Orgánica, ha resuelto incluir dentro de sus instrumentos de política monetaria a los *Swaps* de Tasas de Interés del Banco Central de Reserva del Perú (STI BCRP)

## SE RESUELVE:

**Capítulo I. Características de los Swaps de Tasas de Interés del Banco Central de Reserva del Perú (STI BCRP)****Artículo 1. Generalidades**

a) Los STI BCRP son instrumentos financieros derivados denominados en moneda nacional en los cuales el BCRP asume el compromiso de pagar una tasa de interés variable a cambio del compromiso de la Entidad Participante (EP) de pagar una tasa de interés fija.

b) Los intereses generados se compensan y liquidan cada tres meses hasta la fecha de vencimiento del STI BCRP, según lo señalado en el Capítulo IV de la presente Circular.

c) La tasa de interés variable será igual a la capitalización del Índice Interbancario *Overnight* (ION) calculado y publicado por el BCRP.

d) La tasa de interés fija será la tasa ofrecida por la EP en la subasta o la tasa de interés establecida por el BCRP en la colocación directa.

e) La tasa de interés fija será expresada en porcentaje, en términos anuales y con dos decimales.

f) Los STI BCRP se realizan mediante el mecanismo de subasta o mediante colocación directa.

g) El BCRP se reserva el derecho de decidir el monto y la oportunidad de ejecución de los STI BCRP. Asimismo, el BCRP podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada EP.

h) El BCRP podrá establecer límites al saldo de STI BCRP por EP, los cuales serán informados mediante los canales que considere convenientes.

i) Los STI BCRP son intransferibles, salvo aprobación expresa del BCRP.

j) Para poder participar en las subastas o colocaciones directas que efectúe el BCRP, las EP deben haber celebrado con éste, el Contrato Marco para Operaciones con Derivados y su Anexo (Contrato Marco). Para tal efecto, las EP tendrán que presentar a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, copia certificada de la escritura en la que consten los poderes que facultan a sus representantes legales para la suscripción de dicho contrato. Además, en cada oportunidad en que acuerden con el BCRP un STI BCRP particular, deberán enviar mediante correo electrónico la Confirmación respectiva.

Para los fines de lo establecido en el presente numeral será de aplicación el Contrato Marco que las EP hayan firmado o firmen de conformidad con la Circular N° 023-2016-BCRP, o la que la reemplace.

k) La sola participación de la EP en un STI BCRP implica la autorización irrevocable para que el BCRP afecte sus cuentas en la forma prevista en la presente Circular, por los montos correspondientes.

l) Las operaciones que afectan las cuentas corrientes de la EP en el BCRP se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

m) Las EP que no tienen cuenta en el BCRP deberán designar a un Representante en la Liquidación en los términos a los que se refiere el Artículo 13 de la presente Circular.

**Artículo 2. De las entidades participantes**

Para efectos de la presente Circular son consideradas EP las siguientes instituciones autorizadas a realizar operaciones en el mercado nacional:

- Empresas bancarias
- Bancos de Inversión
- Empresas de seguros
- Administradoras privadas de fondos de pensiones
- Otras que autorice el BCRP

El BCRP podrá restringir la lista de EP autorizadas a participar, lo que será anunciado en la convocatoria de la subasta o de la colocación directa que corresponda.

**Capítulo II. Procedimiento para las subastas****Artículo 3. Anuncio de la subasta**

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y otros medios que éste considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), Bloomberg, entre otros. El anuncio incluirá el monto nacional a subastar, la fecha de la subasta, el plazo, la fecha de inicio, la fecha de vencimiento y la hora límite para la recepción de propuestas, entre otras condiciones aplicables a la subasta.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta podrá ser obtenida por las EP en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

**Artículo 4. Presentación de propuestas****a) Requisitos generales**

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante la Plataforma Electrónica de Subastas (PES) de Bloomberg o de DATATEC, según lo establezca el BCRP en la convocatoria correspondiente, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

El monto total de las propuestas de una EP no deberá exceder el monto nacional a subastar. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor tasa.

Cada propuesta deberá contener el monto en múltiplos de S/ 100 000,00 y la tasa de interés expresada como porcentaje con dos decimales.

Las propuestas son irrevocables y la EP es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

**b) Envío de propuestas mediante una PES**

La presentación de propuestas mediante una PES se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por la empresa que la administra. La EP es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso a la respectiva PES, con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a cumplir con el STI BCRP.

En el caso que la EP tuviese problemas para el envío de propuestas mediante la PES empleada, es obligación de la EP comunicar dichos inconvenientes al BCRP, para luego poder remitir sus propuestas a través de otros medios autorizados por el BCRP, siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por la PES.

**c) Envío de propuestas por otros medios**

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste

proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda. Para tal fin, se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

#### Artículo 5. Recepción de propuestas

La PES dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP deberá confirmarse por teléfono con el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Las EP podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria. A partir de dicha hora, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

#### Artículo 6. Procedimiento de adjudicación

La adjudicación se efectuará, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la tasa de interés más alta y continuará en orden descendente hasta cubrir el monto nocional de la subasta.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma tasa de interés y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma tasa de interés. Los montos, así repartidos, serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

El BCRP podrá adjudicar un monto nocional diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

Las propuestas presentadas por una EP que excedan los límites por EP establecidos por el BCRP, no serán consideradas en el proceso de adjudicación.

#### Artículo 7. Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como Bloomberg, DATATEC, entre otros.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las EP, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

### Capítulo III. Procedimiento para las colocaciones directas

#### Artículo 8. Colocaciones directas

Las colocaciones directas (fuera del mecanismo de subasta), se realizarán con arreglo a las condiciones y características que el BCRP determine. El BCRP indicará en cada caso la disponibilidad de estas operaciones por los medios que estime pertinente.

El BCRP podrá establecer montos nomenclales máximos para las colocaciones directas.

#### Artículo 9. Presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Las solicitudes se enviarán por los medios señalados en el anuncio, firmadas por funcionarios de la EP que cuenten con poder suficiente y con clave de seguridad.

Las solicitudes deberán ser presentadas en múltiplos de S/ 100 000,00.

Las solicitudes presentadas serán irrevocables y la EP será responsable de su cumplimiento.

#### Artículo 10. Procedimiento de asignación

En caso se señale un monto nocional máximo y el monto total solicitado por las EP sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes de cada EP, tomando en consideración el porcentaje máximo de asignación que establezca el BCRP. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/ 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.

Las propuestas presentadas por la EP que excedan el límite al saldo de STI BCRP, no serán consideradas en el proceso de asignación.

### Capítulo IV. Cálculo y Liquidación del Monto Neto

#### Artículo 11. Cálculo del Monto Neto

El BCRP calculará el Monto Neto a pagar cada tres meses, contados a partir de la fecha de inicio del STI BCRP y hasta su fecha de vencimiento, con arreglo a las siguientes fórmulas:

$$\text{Monto Fijo} = N \times r \times d / 360$$

$$\text{Monto Variable} = N \times \left[ \frac{ION_{T-1}}{ION_{T-d-1}} - 1 \right]$$

$$\text{Monto Neto} = \text{Monto Fijo} - \text{Monto Variable}$$

Donde  $N$  es el monto nocional,  $ION_{T-1}$  es el Índice Interbancario *Overnight* del día calendario anterior a la fecha del cálculo,  $ION_{T-d-1}$  es el Índice Interbancario *Overnight* del día calendario anterior al inicio del periodo de cálculo,  $r$  es la tasa de interés fija anual y  $d$  es el periodo de cálculo del STI BCRP en días.

Cada periodo de cálculo corresponde a tres meses calendarios a partir de la fecha de inicio de la operación.

Los cálculos se describen en mayor detalle en el modelo de Confirmación de STI BCRP que se encuentra en el portal institucional del BCRP.

La liquidación del Monto Neto se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 12.

#### Artículo 12. Liquidación del Monto Neto

Efectuado el cálculo señalado en el Artículo 11 de la presente Circular, la liquidación se realizará de la forma que se indica a continuación:

a) En el caso de una EP que mantiene cuenta corriente en el BCRP:

– Si el Monto Neto es negativo, el BCRP abonará los fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que la EP mantiene en el BCRP.

– Si el Monto Neto es positivo, el BCRP cargará los fondos de la cuenta corriente en moneda nacional o cualquiera de las cuentas que la EP mantenga en el BCRP.

b) En el caso de una EP que no mantiene cuenta corriente en el BCRP:

– Si el Monto Neto es negativo, el BCRP abonará los fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que el Representante en la Liquidación de la EP mantiene en el BCRP.

– Si el Monto Neto es positivo, el BCRP cargará los fondos de la cuenta corriente en moneda nacional que el Representante en la Liquidación de la EP mantiene en el BCRP.

#### Artículo 13. Representante en la Liquidación

a) La EP que no tiene cuenta corriente en el Sistema LBTR debe convenir, con una única EP que si la tenga, el servicio de Representante en la Liquidación, lo que informará al BCRP mediante carta, facsímil codificado u otro medio aprobado por el BCRP. A dicha comunicación adjuntará la carta de su Representante en la Liquidación,



en la que conste la aceptación a tal designación, bajo responsabilidad de la EP.

b) El cambio de Representante en la Liquidación debe ser informado al BCRP mediante el envío de carta, facsímil codificado u otro medio aprobado por el BCRP, por lo menos con un día de anticipación a las operaciones a realizar, bajo responsabilidad de la EP.

c) El Representante en la Liquidación deberá contar con fondos suficientes en su cuenta corriente en el Sistema LBTR, a efectos de llevar a cabo la Liquidación del STI BCRP; en caso contrario, se aplicará el procedimiento señalado en el Artículo 14 de la presente Circular. El representante en la Liquidación no deberá divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial a la que accede en virtud de su función. Corresponderá a la EP representada y al Representante en la Liquidación establecer reglas de confidencialidad de la información.

d) Las discrepancias que pudieren surgir entre los Representantes en la Liquidación y las EP representadas deben ser tratadas fuera del ámbito operativo en que se desarrollan los STI BCRP y sin generar responsabilidad para el BCRP.

e) Todos los cargos y/o abonos correspondientes a la EP se efectuarán en la cuenta del Representante en la Liquidación, de manera automática.

#### **Capítulo V. De los eventos de incumplimiento y terminación anticipada**

##### **Artículo 14. Eventos de incumplimiento**

La ocurrencia de un Evento de Incumplimiento faculta al BCRP a declarar la terminación anticipada de los STI BCRP. Constituyen eventos de incumplimiento de los STI BCRP:

a) El incumplimiento de pago del Monto Neto que debe efectuar la EP, lo que se configura por la carencia de fondos suficientes en la cuenta en la que el BCRP efectúe el cargo.

b) La imposición de medidas de intervención, disolución, liquidación u otra de carácter concursal sobre la EP

c) Otros que se establezcan en el Contrato Marco o en la Confirmación respectiva.

En el caso previsto en el Literal b) del presente Artículo, el incumplimiento se hará efectivo en la fecha en que se publique la resolución respectiva. En los demás casos, se hará efectivo en la fecha en que el BCRP comunique a la EP su decisión de declarar el mismo.

Además, el incumplimiento de cualquier obligación de la EP con el BCRP facultará al BCRP a declarar un Evento de Incumplimiento con arreglo a lo previsto en el Contrato Marco.

##### **Artículo 15. Eventos de terminación anticipada**

Constituyen eventos que determinan la terminación anticipada de los STI BCRP:

a) La decisión de la EP, bajo aprobación del BCRP, de terminar el STI BCRP anticipadamente.

b) La ocurrencia de algún evento de incumplimiento antes de la fecha de vencimiento originalmente pactada.

c) Otros que se establezcan en el Contrato Marco o en la Confirmación respectiva.

El vencimiento anticipado por mutuo acuerdo podrá realizarse mediante el mecanismo de subasta o mediante negociación directa bajo las condiciones que determine el BCRP.

El mecanismo de subasta se ejecutará según el procedimiento señalado en el Capítulo II. Sin embargo, el criterio de adjudicación mencionado en el Artículo 6 será inverso, esto es, se dará prioridad a las propuestas con tasas de interés más bajas.

##### **Artículo 16. Liquidación de operaciones terminadas anticipadamente**

a) La liquidación de las operaciones terminadas anticipadamente por mutuo acuerdo se realizará en la fecha acordada entre las partes. Para tal fin, el BCRP determinará el valor de mercado de los STI BCRP objeto de la terminación anticipada. Si el resultado debe ser pagado por la EP y ésta incumple con el pago en la fecha del vencimiento anticipado, será de aplicación lo establecido en el Artículo 17 de la presente Circular.

b) La liquidación de las operaciones terminadas anticipadamente por incumplimiento se realizará en la fecha que fije el BCRP en la comunicación respectiva. Para tal fin, el BCRP determinará el valor de mercado de los STI BCRP concertados con la EP que se encuentren vigentes y calculará las obligaciones recíprocas no ejecutadas. Dichas obligaciones recíprocas serán opuestas una contra otra y el resultado deberá ser pagado por la parte a la que corresponda el saldo negativo. Si el resultado debe ser pagado por la EP y ésta incumple con el pago en la fecha del vencimiento anticipado, será de aplicación lo establecido en el Artículo 17 de la presente Circular.

##### **Artículo 17. Del incumplimiento de la liquidación**

a) En caso que la EP no cuente con recursos suficientes para cumplir con el pago que le corresponda, el BCRP aplicará diariamente un interés moratorio equivalente a la tasa vigente para los Créditos de Regulación Monetaria más 200 puntos básicos, sobre el saldo pendiente de pago hasta su cumplimiento.

b) El interés moratorio será cobrado mediante cargo en las cuentas que las EP mantienen en el BCRP, sin perjuicio de utilizar otras vías legales si fuese necesario.

c) En el caso de una EP que no tenga cuentas en el BCRP, el pago del interés moratorio se realizará mediante cargos a su Representante de Liquidación, sin perjuicio de utilizar otras vías legales para el cobro si fuese necesario.

d) Si las cuentas sobre las que se efectuará el cargo tuviesen recursos para el pago parcial, éste se efectuará hasta donde alcance. Respecto a la parte no pagada se aplicará lo dispuesto en el Literal a) del presente artículo y aquello que se establezca en el Contrato Marco.

e) La EP que incurra en alguno de los eventos señalados en el Artículo 14 y en el Artículo 15, con excepción del vencimiento anticipado de mutuo acuerdo, quedará impedida de participar en subastas o colocaciones directas por 30 días, o por 60 días si hubiese reincidencia en un período de 6 meses. Si volviera a incurrir en incumplimiento en dicho lapso, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

##### **Disposición Transitoria**

**Única.** Las EP podrán solicitar al BCRP la exoneración de los requisitos de forma previstos para la suscripción de contratos marco y Confirmaciones de STI BCRP durante situaciones de excepción, los mismos que serán acreditados mediante documentos privados, con cargo a que posteriormente sean regularizados. El BCRP verificará que los documentos privados que sean remitidos transitoriamente cumplan con la suficiente eficacia legal para los fines de asunción de obligaciones, cesiones, garantías y ejecución de contratos.

##### **Disposiciones finales**

**Primera.** El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas presentadas en las subastas o colocaciones directas, sin expresión de causa.

**Segunda.** La participación de las EP en un *Swap* de Tasas de Interés del Banco Central de Reserva del Perú supone el pleno conocimiento de la presente Circular y su sometimiento a ella sin reserva alguna. Las propuestas enviadas por medio de la PES obligarán plenamente a la EP respectiva y prevalecerá sobre cualquier otro medio de comunicación que la EP pudiera usar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4 Literal b) de la presente Circular.

**Tercera.** Las Confirmaciones de las Operaciones serán elaboradas digitalmente y remitidas electrónicamente por el BCRP, conteniendo los datos de las Operaciones acordadas como resultado de la subasta o colocación directa. Las EP deberán expresar su conformidad a través de sus representantes autorizados, para lo cual bastará que adjunten electrónicamente la Confirmación remitida por el BCRP mediante sus correos institucionales. Dichos representantes serán solidariamente responsables por la veracidad de la información de las Operaciones remitidas a través de dichos correos institucionales. Para tal efecto, las EP serán responsables de remitir previamente al BCRP la relación de estos representantes y de los correos institucionales, así como de mantenerla actualizada.

Lo establecido en la presente disposición también será de aplicación a las Confirmaciones de los Swaps

cambiaros regulados por la Circular N° 023-2016- BCRP o la que la sustituya.

**Cuarta.** Los registros digitales del BCRP tienen validez para sustentar la realización de las Operaciones de derivados que lleva a cabo con las EP y tienen prevalencia sobre cualquier otro registro.

**Quinta.** Las circulares que regulan Operaciones de derivados prevalecen sobre el contrato marco correspondiente.

**Sexta.** La presente Circular entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MARYLIN CHOY CHONG  
Gerente General (i)

1913385-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

### Otorgan duplicados de diplomas de Bachiller y de Título de Licenciado en Enfermería expedidos por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 1329-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 8 de junio de 2020

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 170-2020-UNHEVAL/AL, del 26.FEB.2020, emite opinión respecto a la expedición de duplicado de los Diplomas de Grado de Bachiller y Título Profesional,

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Grado de Bachiller	Numero de resolución	Fecha de resolución	registro	Fecha consejo universitario	Libro
CISNEROS	ROJAS	ABEL	ENFERMERÍA	840-2003- UNHEVAL-CU	22/10/2003	166	21/10/2003	15

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	Título Profesional	Numero de resolución	Fecha de resolución	registro	Fecha consejo universitario	Libro
CISNEROS	ROJAS	ABEL	LICENCIADO EN ENFERMERÍA	109-2004- UNHEVAL-CU	19/01/2004	45	16/01/2004	15

1.3. Con Proveído N° 01517-2020-UNHEVAL-R, se remite el expediente administrativo para emisión de opinión legal.

#### II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la emisión de duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales

2.1 Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 28626, prescribe que:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.

Artículo 2.- Nulidad del título anterior

La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales,

solicitado por el administrado ABEL CISNEROS ROJAS; según el siguiente detalle:

#### I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Formulario Único de Trámite N° 526005, el administrado ABEL CISNEROS ROJAS, solicita la expedición de duplicado de los Diplomas del Grado de Bachiller y Título Profesional de Licenciado en Enfermería, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Resolución N° 0840-2003-UNHEVAL-CU – (Grado de Bachiller)
- Copia fedateada de la Resolución N° 0109-2004-UNHEVAL-CU – (Título Profesional)
- Copia Certificada Policial de la denuncia de pérdida de documentos
- Copia de la publicación en el diario Ahora de Huánuco
- Recibo de pago por duplicado del Grado de Bachiller y Título Profesional

1.2. Con Oficio N° 00095-2020-UNHEVAL-UGT, el Jefe de la Unidad de Grados y Títulos, de la Entidad, informa que:

..., según nuestra base de datos se verificó el Grado de Bachiller en Enfermería y Título Profesional de Licenciado en Enfermería del Sr. ABEL CISNEROS ROJAS, tal como se indica en el siguiente cuadro:

automáticamente anula los originales, mas no sus efectos.

2.2 Asimismo, el Artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobada mediante Resolución Del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, prescribe que:

Artículo 14.- Por duplicado de diplomas

La emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia.

La solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, institución o escuela de educación superior otorgante, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento, así como, acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado del diploma.



En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde.

b) Del análisis del presente caso

2.3 Que, en el presente caso, se advierte que el administrado ABEL CISNEROS ROJAS, según los alcances de lo informado por la Unidad de Grados y Títulos de la entidad, ha culminado sus estudios y ha obtenido el Grado de Bachiller en Enfermería y Título Profesional de Licenciado en Enfermería en la UNHEVAL, cuyos demás datos obran en el Oficio N° 00095-2020-UNHEVAL-UGT).

2.4 Así también, se advierte que dicho Profesional, ha sufrido la pérdida del original de sus Diplomas del Grado de Bachiller y Título Profesional expedido por la UNHEVAL (conforme se acredita con el certificado de la denuncia policial), en tal sentido y en atención a los alcances del Oficio N° 00095-2020-UNHEVAL-UGT, y en concordancia con los alcances de la Ley N° 28626 y el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD, se debe expedir el duplicado de los diplomas del Grado de Bachiller en Enfermería y Título Profesional de Licenciado en Enfermería a favor del administrado ABEL CISNEROS ROJAS, para lo cual se deberá de proceder conforme a los alcances del Artículo 14° del Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD;

Que, en la sesión extraordinaria N° 32 de Consejo Universitario, del 10.MAR.2020, revisado la documentación, ante el sustento correspondiente y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Anular el FORMATO N° A514410, correspondiente al Bachiller en Enfermería de don ABEL CISNEROS ROJAS, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido.

2. Anular el FORMATO N° A503703, correspondiente al Título de Licenciado en Enfermería de don ABEL CISNEROS ROJAS, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido.

3. Otorgar el duplicado del Diploma del Bachiller en Enfermería a don ABEL CISNEROS ROJAS, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 21.OCT.2004, por motivo de pérdida del diploma original.

4. Otorgar el duplicado del Diploma del Título de Licenciado en Enfermería a don ABEL CISNEROS ROJAS, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 16.ENE.2004, por motivo de pérdida del diploma original.

5. Precisar que la expedición de los duplicados del Bachiller y del Título a favor de don ABEL CISNEROS ROJAS, anula automáticamente los diplomas anteriores, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado y del título.

6. Encargar a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado de los diplomas expedidos.

7. Remitir todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0297-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° ANULAR el FORMATO N° A514410, correspondiente al Bachiller en Enfermería de don ABEL CISNEROS ROJAS, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

2° ANULAR el FORMATO N° A503703, correspondiente al Título de Licenciado en Enfermería de don ABEL CISNEROS ROJAS, por motivo de pérdida; precisando la validez del contenido; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3° OTORGAR el duplicado del Diploma del Bachiller en Enfermería a don ABEL CISNEROS ROJAS, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 21.OCT.2004, por motivo de pérdida del diploma original; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

4° OTORGAR el duplicado del Diploma del Título de Licenciado en Enfermería a don ABEL CISNEROS ROJAS, expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, el 16.ENE.2004, por motivo de pérdida del diploma original; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

5° PRECISAR que la expedición de los duplicados del Bachiller y del Título a favor de don ABEL CISNEROS ROJAS, anula automáticamente los diplomas anteriores, manteniéndose la validez legal del acto jurídico del otorgamiento del grado y del título; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

6° ENCARGAR a la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL informar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, respecto a la anulación y duplicado de los diplomas expedidos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

7° REMITIR todo lo actuado a la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos de la UNHEVAL, para que proceda conforme a sus atribuciones y acciones correspondientes; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

8° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
Rector

YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
Secretaría General

1913198-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman el contenido del Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, que denegó atender solicitud de rectificación de inscripción de renuncia de afiliación al Partido Nacionalista Peruano**

**RESOLUCIÓN N° 0498-2020-JNE**

**Expediente N° JNE.2020033918**  
LIMA  
DNROP  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de diciembre de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto el 30 de octubre de 2020, por Isabel López Huaranca, en contra del Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, de fecha 23 de octubre de 2020, que denegó atender su solicitud de rectificación de inscripción de renuncia al Partido Nacionalista Peruano en los términos que plantea.

**ANTECEDENTES****Solicitud de renuncia**

El 6 de agosto de 2020, Isabel López Huarancca (en adelante, la recurrente) solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP) registre su renuncia de afiliación a la organización política Partido Nacionalista Peruano, siendo esta procesada y registrada en el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, SROP).

El 20 y 21 de octubre de 2020, la recurrente solicitó a la DNROP que se rectifique la fecha de su renuncia de afiliación al Partido Nacionalista Peruano, a cuyo efecto adjuntó copia del cargo de la solicitud de "desafiliación de partido político Nacionalista Peruano" que presentó ante la Oficina Desconcentrada de Cusco del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 22 de febrero de 2017.

**Pronunciamiento de la DNROP**

Con fecha 23 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, la DNROP señaló que el pedido de desafiliación presentado el 6 de agosto de 2020 ante la Mesa de Partes del Jurado Nacional de Elecciones fue atendido y registrado en el SROP, conforme a lo establecido en el artículo 18-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), incorporado por la Ley N° 30995.

Asimismo, señaló que el documento que habría presentado el 22 de febrero de 2017 ante la Oficina Desconcentrada Sede Cusco, por sí solo, no es susceptible de generar la renuncia de la recurrente, por lo que dicha renuncia no habría sido procesada por la citada dependencia.

**Del recurso de apelación interpuesto**

El 30 de octubre de 2020, Isabel López Huarancca presentó recurso de apelación en contra del Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, señalando lo siguiente:

- Que la decisión administrativa le causa agravio por cuanto le impediría sin sustento legal válido participar en el proceso de Elecciones Generales 2021, debido a que su renuncia se registró después del 23 de diciembre de 2019, cuando, en realidad, se realizó el 21 de febrero de 2017, y que hace más de tres años presentó su renuncia ante la Oficina Desconcentrada de Cusco del Jurado Nacional de Elecciones.

- Que el error es de la Oficina Desconcentrada y de la DNROP, por consiguiente, del Jurado Nacional de Elecciones y no de la recurrente, quien conforme lo ha demostrado cumplió con todos los requisitos señalados.

- Y que el sustento dado por la DNROP, que el padrón de afiliados para las elecciones internas ya ha sido enviado al Reniec, no tiene por qué perjudicarla, máxime cuando conforme a todo lo expuesto acredita que el error es del JNE y no de su persona.

Adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- Copia del escrito presentado ante la Oficina Desconcentrada del Jurado Nacional de Elecciones sede Cusco, a través del cual solicitó su renuncia de afiliación al Partido Nacionalista Peruano, de fecha 21 de febrero de 2017.

- Copia del escrito presentado ante el secretario del Partido Nacionalista Peruano, mediante el cual solicitó su renuncia irrevocable de afiliación a la citada organización política, de fecha 21 de febrero de 2017.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si corresponde rectificar la fecha de desafiliación de Isabel López Huarancca a la organización política Partido Nacionalista Peruano.

**CONSIDERANDOS****De la afiliación**

1. El artículo 18 de la LOP (modificado por la Ley N° 30414, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 17 de enero de 2016), con relación a la afiliación señala:

**Artículo 18.- De la afiliación y renuncia**

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político.

Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

Quienes se afilien a un partido político durante el período a que se contrae el artículo 4 de esta Ley, sólo adquieren los derechos que su Estatuto contempla a un (1) año de concluido el proceso electoral. [...]

2. Por su parte, el artículo 125 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0208-2015-JNE, de fecha 6 de agosto de 2015 (en adelante, Reglamento modificado), vigente al momento en que la recurrente habría presentado la solicitud de renuncia ante la Oficina Desconcentrada de Cusco, señala que para la tramitación de la renuncia ante el SROP el ciudadano renunciante deberá presentar a la DNROP la renuncia ante la organización política, la copia del DNI y el comprobante de pago respectivo, así se señaló:

**Artículo 125°.- Renuncia a una Organización Política**

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política, decide voluntariamente dejar de pertenecer a ésta. Para que dicha renuncia se registre en el SROP, el ciudadano renunciante debe comunicarla a la DNROP presentando lo siguiente:

1. Documento original, copia legalizada o fedateada del escrito de renuncia presentada a la organización política, donde conste de manera indubitable su presentación ante ésta con el sello de la organización política, la fecha de tal acto, el nombre completo, DNI, y firma de quien lo recibe, conforme el artículo 18° de la LPP.

2. Copia simple del DNI vigente del solicitante.

3. Comprobante de pago de acuerdo a lo previsto en el TUPA del JNE.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo podrán ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política en cuyo caso el personero legal deberá adjuntar, el original o copia legalizada del cargo de la renuncia presentada por el afiliado ante la organización política que solicita la depuración.

3. Asimismo, el artículo 131 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución N° 0325-2019-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 7 de diciembre de 2019 (en adelante, Reglamento vigente), y bajo el cual la recurrente presentó su solicitud de renuncia el 6 de agosto de 2020, indica lo siguiente:

**Artículo 131°.- Renuncia a una organización política**

La renuncia es el acto mediante el cual un ciudadano afiliado a una organización política decide voluntariamente dejar de pertenecer a esta.

Si para su tramitación la renuncia es presentada a la DNROP, debe contener nombres y apellidos completos del renunciante, N° de DNI, firma, huella y domicilio, además de la denominación de la organización política.

Si la renuncia es presentada ante la organización política, esta o el interesado debe remitir la renuncia



presentada para su inscripción en el ROP, la cual debe contener el acuse de recibo correspondiente.

La renuncia a una organización política y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo pueden ser presentadas por el interesado o su apoderado, salvo que estas sean presentadas por la organización política que solicita la depuración.

Las renunciaciones de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que sean presentadas ante los Consulados son remitidas por estos, a la mayor brevedad posible, a la DNROP para su atención.

De manera mensual, la DNROP publica en el SROP la relación de renunciaciones procesadas y las organizaciones políticas a las que pertenecen los renunciados.

#### Del caso en concreto

4. En el presente caso, se advierte que Isabel López Huarancca solicitó a la DNROP la modificación de la fecha del registro de su renuncia ante la organización política Partido Nacionalista Peruano, en tanto señaló que dicha renuncia fue tramitada por primera vez ante la Oficina Desconcentrada de Cusco del Jurado Nacional de Elecciones el 22 de febrero de 2017, a cuyo efecto adjuntó la copia de la citada solicitud.

5. De los actuados se aprecia que, mediante el Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, la DNROP denegó el pedido de rectificación de fecha, en tanto señaló que el documento presentado el 22 de febrero de 2017 ante la Oficina Desconcentrada Sede Cusco, por sí solo, no es susceptible de generar la renuncia de la recurrente.

6. Al respecto, a efecto de verificar si corresponde amparar el pedido de modificación de la fecha de renuncia solicitado por la recurrente, corresponde confirmar la presentación de la citada renuncia el 22 de febrero de 2017, y posteriormente evaluar la normatividad aplicable al momento en que se habría presentado la primera solicitud, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

a) Con relación a la presentación de la renuncia del 22 de febrero de 2017

- De la verificación del Módulo de Trámite Documentario (MTD) no se advierte registro alguno que coincida con algún trámite realizado por la recurrente ante la Oficina Desconcentrada de Cusco en el año 2017.

- En el Sistema de Orientación al Ciudadano (SORIC) de la Oficina Desconcentrada de Cusco tampoco se verifica coincidencia de registro respecto de alguna atención brindada a la recurrente en el año 2017.

- Realizada la búsqueda en el SROP, se observa que en el año 2017 no se registró algún trámite o solicitud a nombre de la recurrente.

b) Con relación a la normatividad aplicable

- Sin perjuicio de lo señalado en el literal anterior, corresponde señalar que en el año 2017 se encontraba vigente el Reglamento modificado, el cual disponía que, para la tramitación del registro de la renuncia, el ciudadano renunciante debía presentar el cargo de la renuncia presentada ante la organización política, la copia de su DNI y el comprobante de pago respectivo; así la sola presentación de la solicitud de renuncia ante la Oficina Desconcentrada no generaba el derecho de inscripción de dicha renuncia.

7. Con vista a los sistemas de registros mencionados en el literal a del considerado anterior, corresponde a este órgano colegiado señalar que el documento presentado por la recurrente en el año 2017, denominado "desafiliación de Partido Político Nacionalista Peruano", no fue tramitado ni registrado ante la Oficina Desconcentrada de Cusco ni ante la DNROP, por lo que no corresponde su valoración en el presente expediente de apelación.

8. Asimismo, conforme se encuentra señalado en el literal b del considerando 6 del presente pronunciamiento,

de conformidad al Reglamento modificado, vigente en febrero de 2017, la sola presentación de la solicitud de renuncia a una determinada organización política no genera la obligación de dicho registro ante el SROP, en la medida que adicionalmente se requería la presentación de otros requisitos, tales como el cargo de la renuncia presentada ante la organización política, la copia de su DNI y el comprobante de pago respectivo, los cuales no se han puesto a la vista para su valoración respectiva.

9. De conformidad a los considerandos expuestos, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto el 30 de octubre de 2020, por Isabel López Huarancca, en contra del Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, de fecha 23 de octubre de 2020, que denegó atender su solicitud de rectificación de inscripción de renuncia al Partido Nacionalista Peruano.

10. Finalmente, se señala que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Isabel López Huarancca; en consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido del Oficio N° 1287-2020-DNROP/JNE, de fecha 23 de octubre de 2020, que denegó atender su solicitud de rectificación de inscripción de renuncia al Partido Nacionalista Peruano en los términos que plantea.

**Artículo Segundo.-** **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

VARGAS HUAMÁN  
Secretaria General

1913552-1

**Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la que se citó a regidores del Concejo Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a efectos de tratar pedido de vacancia**

RESOLUCIÓN N° 0590-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020031708  
CHOCOPE - ASCOPE - LA LIBERTAD  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, nueve de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el Oficio N° 135-2020-MDCH-A, presentado por Carlos Alfredo Alza Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, mediante el cual solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Edmundo Alejandro Pereda Yglesias y Milagros Huamán Uriarte, regidores del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 135-2020-MDCH-A, presentado por Carlos Alfredo Alza Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Edmundo Alejandro Pereda Yglesias y Milagros Huamán Uriarte, regidores del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

#### CONSIDERANDOS

##### Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. De conformidad con el primer párrafo del artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Ahora bien, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

3. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG). Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

4. Con relación a la notificación, el artículo 21 de la LPAG, entre otros, establece que:

21.1 La notificación personal se hará en el **domicilio** que conste en el expediente, o en el último **domicilio** que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y **señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado.

En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, **dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado**.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, **el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación**. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [énfasis agregado].

5. En ese sentido, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23<sup>1</sup> de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

##### Análisis del caso concreto

6. De la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, se observan los Oficios N° 018-2020-MDCH-A y N° 019-2020-MDCH-A, ambos de fecha 24 de enero de 2020 –dirigidos a los regidores vacados, en donde se les informó que en la sesión ordinaria de concejo municipal, de fecha 30 de diciembre de 2019, Santos Augusto Ruiz Cabrera y José Ramiro Gavidia Olivares, regidores de dicho concejo municipal, solicitaron su vacancia por haber incurrido en la causal estipulada en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

7. Asimismo, se observa, en autos, que, mediante las citaciones, dirigidas a Edmundo Alejandro Pereda Yglesias y a Milagros Huamán Uriarte, regidores del Concejo Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, y que fueron diligenciadas el 3 de febrero 2020, se les informó que, en la sesión extraordinaria, del 10 de febrero de 2020, se vería el pedido de vacancia en su contra.

8. No obstante, tanto dichos oficios como las citaciones dirigidas a los regidores vacados no cumplen con la formalidad prevista en el numeral 21.1 del artículo 21 de la LPAG, toda vez que no se consignó la dirección en la que se habría efectuado la notificación. Asimismo, se observa que ambas citaciones fueron recepcionadas por supuestos familiares de las autoridades cuestionadas. Dicho ello, no es posible determinar el lugar del acto de notificación efectivamente realizado.

9. Además, cabe precisar que el Acuerdo de Concejo N° 006-2020-MDCH, mediante el cual se aprobó la vacancia de los regidores Edmundo Alejandro Pereda Yglesias y Milagros Huamán Uriarte contiene la misma omisión observada en los Oficios N° 018-2020-MDCH-A y N° 019-2020-MDCH-A, así como en las citaciones mencionadas en el considerando 7 de la presente resolución, la cual es la siguiente: *i)* no se consignó la dirección en la que se habría efectuado la notificación. Aunado a ello, se observa que, en la notificación del citado acuerdo de concejo, se omitió consignar la fecha y hora en que se diligenció dicho acto, tal como lo establece el numeral 21.2 del artículo 21 de la LPAG.

10. Es menester señalar que las notificaciones son un deber impuesto a la administración pública en favor del derecho al debido proceso de los administrados (autoridad afectada) y constituye una garantía jurídica frente a la actividad de las entidades administrativas, particularmente, cuando tengan efectos sancionadores, como las de vacancia o suspensión.



11. Dicho esto, la convocatoria es el acto por el cual se pone en conocimiento de los miembros del concejo municipal y sobre todo de la autoridad cuestionada, la realización de una sesión determinada, en términos de lugar, fecha y hora. La ausencia de la formalidad en la convocatoria genera evidentemente la invalidez de la sesión extraordinaria de concejo que se realice.

12. En ese sentido, las citadas notificaciones se hicieron en inobservancia de las formalidades previstas en el artículo 21 de la LPAG, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de vacancia y que se retrotraigan los actos hasta el primer momento en que se cometió el vicio en la notificación, es decir, hasta la notificación de la citación de la convocatoria para la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia de los regidores mencionados.

13. De acuerdo con las consideraciones señaladas, y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 de la LPAG, corresponde requerir a los miembros del Concejo Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a fin de que cumplan con adecuar sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación, en conformidad con la LOM y el artículo 21 de la LPAG, a fin de que tramiten el procedimiento de vacancia con el respeto de los derechos y las garantías del debido proceso de la autoridad afectada.

14. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, el concejo distrital deberá realizar las siguientes acciones:

a. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución. En caso de que el alcalde no lo haga en el plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse al afectado, para que ejerza su derecho de defensa.

b. Requerir y recibir los informes del área de asesoría legal, o de cualquier otra, que sean necesarios para resolver la solicitud de vacancia, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles establecidos para el trámite de este procedimiento. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento sobre la vacancia.

c. Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. El *quorum* para la realización de esta sesión es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Asimismo, los miembros asistentes (incluso el afectado) están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual, para ser declarada, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo.

d. En caso de que no se interponga recurso de apelación, remitir a este órgano electoral el original o las copias certificadas de las actas de sesión con sus respectivos acuerdos de concejo que resuelven el pedido de adhesión, vacancia y reconsideración, según corresponda, junto con los cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, de ser el caso, así como la constancia o acuerdo que declara consentido lo decidido sobre la vacancia, para proceder al archivo del presente expediente.

e. Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo, en original o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de presentado el citado recurso. También se debe remitir la siguiente documentación:

i. La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.

ii. El descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la vacancia o la reconsideración.

iii. Las actas de sesión que resuelven la adhesión, la vacancia y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan. Igualmente, los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, según corresponda.

iv. El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 15% de una unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 1.33 de la Tabla de tasas en materia electoral, aprobada por la Resolución N° 0412-2020-JNE, del 28 de octubre de 2020, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso.

f. Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán ser notificados a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19 de la LOM y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la LPAG.

15. Cabe recordar que las acciones requeridas en los considerandos precedentes son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta de los mencionados funcionarios, de acuerdo con sus competencias.

16. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 10 de febrero de 2020, con la que se citó a Edmundo Alejandro Pereda Yglesias y a Milagros Huamán Uriarte, regidores del Concejo Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, a efectos de tratar el pedido de vacancia presentado en su contra por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.- REQUERIR** a Carlos Alfredo Alza Moncada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el considerando 13 del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, archivar definitivamente el presente expediente y remitir copia autenticada de los actuados al Ministerio Público para los fines que correspondan.

**Artículo Tercero.- REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, para que adecúen sus procedimientos de vacancia, y, en especial, los actos de notificación, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo Cuarto.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaría General

**1 Artículo 23°.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR**

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

1913484-1

**Confirman la Resolución N° 00014-2020-LIC2/JNE, que declaró improcedente por extemporánea la tacha interpuesta contra la selección de 94 Coordinadores Administrativos y 94 Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, con motivo del proceso de Elecciones Generales 2021**

RESOLUCIÓN N° 0605-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003491  
LIMA  
JEE LIMA CENTRO 2 (EG.2021003063)

ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el recurso de apelación presentado por Leonardo Esteban Arnedo Juárez en contra de la Resolución N° 00014-2020-LIC2/JNE, de fecha 4 de diciembre de 2020, que declaró improcedente por extemporánea la tacha que interpuso contra la selección de 94 Coordinadores Administrativos y 94 Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, con motivo del proceso de Elecciones Generales 2021.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de diciembre de 2020, el ciudadano Leonardo Esteban Arnedo Juárez presentó tacha contra la selección de 94 Coordinadores Administrativos y 94 Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), con motivo del proceso de Elecciones Generales 2021.

En ese contexto, mediante la Resolución N° 00014-2020-JEE-LIC2/JNE<sup>1</sup>, del 4 de diciembre de 2020, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante, JEE) declaró improcedente por extemporánea la referida tacha, puesto que el plazo para interponerla venció el 30 de noviembre de 2020.

En vista de ello, el 8 de diciembre de 2020, Leonardo Esteban Arnedo Juárez interpone recurso de apelación<sup>2</sup> en contra de la Resolución N° 00014-2020-JEE-LIC2/JNE. Al respecto, sostuvo, entre otros, lo siguiente:

a) A través de la Carta N° 001-2020-LEAJ, del 30 de noviembre de 2020, interpuso tacha contra la selección de 94 Coordinadores Administrativos y 94 Jefes de las ODPE; sin embargo, dicho documento no fue recibido por el JEE porque no contaba con casilla electrónica.

b) Por esa razón, con fecha 1 de diciembre de 2020, presentó su escrito de tacha ante la mesa de partes física de la sede central del Jurado Nacional de Elecciones.

c) Los plazos administrativos se computan en días hábiles de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pero el JEE ha interpretado la norma de manera equivocada, aduciendo que los días naturales son días calendario.

d) Así, tomando en cuenta que la selección del personal de las ODPE fue publicada el 25 de noviembre de 2020, el plazo para interponer tacha venció el miércoles 2 de diciembre de 2020; por ende, la tacha sí fue presentada dentro del plazo.

**CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con el artículo 49 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), los Jefes de las ODPE, los funcionarios de las mismas y los coordinadores de local de votación son designados por el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) mediante concurso público.

El Jefe de la ONPE publica la lista de las personas seleccionadas a fin de permitir las tachas por un plazo de cinco (5) días naturales. Dichas impugnaciones se resuelven por el Jurado Electoral Especial en el término de tres (3) días. Contra dichas resoluciones procede el recurso de apelación dentro del término de tres (3) días naturales.

2. Para el proceso de Elecciones Generales 2021, la lista de postulantes seleccionados para los cargos de jefes y coordinadores administrativos de las ODPE, titulares y accesorios, contenida en la Resolución Jefatural N° 000423-2020-JN/ONPE, se publicó en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de noviembre de 2020. En ese sentido, en el Acuerdo de Pleno, de fecha 1 de diciembre de 2020, este órgano colegiado señaló que el plazo para la interposición de tachas venció el 30 de



noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LOE.

3. En el caso concreto, el recurrente presentó su escrito de tacha contra la selección de personal de las ODPE, el 1 de diciembre de 2020, tal como se advierte del cargo de recepción del mencionado escrito. Siendo así, a dicha fecha, el derecho del recurrente para formular la referida tacha ya había caducado, toda vez que el plazo para interponerla había precluido.

Ahora, si bien el recurrente aduce que el JEE no le recibió el escrito de tacha que presentó el 30 de noviembre de 2020, dicho argumento no se encuentra acreditado.

4. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución emitida por el JEE, que declaró improcedente la tacha por extemporánea.

5. Finalmente, se precisa que la notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Leonardo Esteban Arnedo Juárez; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00014-2020-LIC2/JNE, de fecha 4 de diciembre de 2020, que declaró improcedente por extemporánea la tacha que interpuso contra la selección de 94 Coordinadores Administrativos y 94 Jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, con motivo del proceso de Elecciones Generales 2021.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán  
Secretaria General

<sup>1</sup> Dicha resolución fue corregida por la Resolución N° 00019-2020-JEE-LIC2/JNE, del 5 de diciembre de 2020, respecto al número correlativo correcto del expediente.

<sup>2</sup> Si bien en la sumilla del escrito de apelación se indica que dicho recurso es interpuesto en contra de las Resoluciones N° 00013-2020-JEE-LIC2/JNE, 00014-2020-JEE-LIC2/JNE, 00019-2020-JEE-LIC2/JNE y 00020-2020-JEE-LIC2/JNE, se considera que el presente recurso es interpuesto en contra de la Resolución N° 00014-2020-JEE-LIC2/JNE, teniendo en cuenta que el Expediente N° EG.2021003072 fue acumulado al Expediente N° EG.2021003063, mientras que el Expediente N° EG.2021003493 fue acumulado al Expediente N° EG.2021003491.

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000455-2020-JN/ONPE

Lima, 18 de diciembre del 2020

VISTOS: el Informe N° 000185-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Memorando N° 003384-2020-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Informe N° 001595-2020-SGRH-GCPH/ONPE, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000661-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE de fecha 18 de marzo de 2020, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la ONPE, estableciéndose en el mismo que el cargo de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral es de confianza;

Asimismo, encontrándose vacante el cargo de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000281-2020-JN/ONPE de fecha 21 de setiembre de 2020, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

En este sentido, mediante Informe N° 000185-2020-GG/ONPE la Gerencia General propuso la designación del señor FERNANDO ANTONIO ZAPATA MIRANDA al cargo de confianza de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a la Jefatura Nacional, la misma que señala la continuación del procedimiento de designación mediante proveído N° 002073-2020-JN/ONPE.

Por otro lado, por Memorando N° 003384-2020-GCPH/ONPE, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano remite el Informe N° 001595-2020-SGRH-GCPH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cual señala que de los documentos que obran en el curriculum vitae del señor FERNANDO ANTONIO ZAPATA MIRANDA, se ha constatado que cuenta con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE, por lo cual considera procedente la designación del referido ciudadano en el cargo de Gerente de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la ONPE;

El artículo 6 del Reglamento Interno de Trabajo de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, conforme al artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

Por otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo señalado por la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, emite opinión favorable respecto a la designación del señor FERNANDO ANTONIO ZAPATA MIRANDA en el cargo de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, debiendo ser publicada dicha designación en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido

en el artículo 12 de Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; en los literales s) y v) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el visado de la Gerencia General y las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha de la presente resolución, al ciudadano FERNANDO ANTONIO ZAPATA MIRANDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Innovación, Investigación y Desarrollo de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, correspondiente a la Plaza N° 249 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000125-2020-JN/ONPE de fecha 18 de marzo de 2020.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal Institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

1913554-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Almacenera del Perú S.A. a llevar a cabo la escisión de bloque patrimonial y la modificación de su estatuto social**

**RESOLUCIÓN SBS N° 03020-2020**

Lima, 2 de diciembre de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

La solicitud presentada por Almacenera del Perú S.A., (en adelante, Alma Perú), con fecha 29.07.2020 para que esta Superintendencia le autorice a realizar una reorganización societaria, específicamente, la escisión de un bloque patrimonial a favor de Inverlog Propiedades S.A.C.; y la correspondiente modificación de su estatuto social como consecuencia de la escisión;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la tercera disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias (en adelante Ley General), los Almacenes

Generales de Depósitos (en adelante AGD), se rigen por sus normas propias en todo lo no derogado expresamente por dicha Ley General;

Que, el artículo 7 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito, aprobado por Resolución SBS N° 040-2002 y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que la solicitud de autorización del almacén para realizar cualquiera de las modalidades de reorganización societaria permitidas por la ley, deberá estar acompañada de la correspondiente copia del acta de la sesión de Junta General de Accionistas en que conste el acuerdo adoptado, con observancia de los demás requisitos y formalidades que establezca la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y modificatorias, así como toda otra información o exigencia que esta Superintendencia juzgue conveniente;

Que, a su vez, la segunda disposición final y transitoria del Reglamento, dispone que toda modificación estatutaria de los AGD debe contar con la aprobación previa de este organismo de control, salvo aquellas exclusivamente referidas a aumentos de capital como consecuencia de ajustes integrales contables por inflación, en cuyo caso sólo deben ser puestas en conocimiento de esta Superintendencia;

Que, en la Junta General de Accionistas llevada a cabo el día 12.10.2020, se acordó, por unanimidad: (i) modificar el valor del bloque patrimonial a ser escindido por Alma Perú a favor de Inverlog Propiedades S.A.C, actualizándolo según el balance general de Alma Perú al 31.08.2020, (ii) modificar el proyecto de escisión aprobado por la Junta General de Accionistas de fecha 30.07.2020, (iii) modificar el acuerdo de reducción de capital social aprobado por la Junta General de Accionistas de fecha 30.07.2020, siendo que el nuevo monto a ser reducido asciende a S/. 53,585,669.00 (Cincuenta y tres millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve y 00/100 Soles); por lo que el nuevo monto del capital social luego de la reducción, ascenderá a S/. 85,105,488.00 (Ochenta y cinco millones ciento cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho y 00/100 Soles), representado por 85,105,488 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 (Un con 00/100 soles) cada una, gozando todas de iguales derechos y prerrogativas y (iv) aprobar la modificación del artículo cuarto de su estatuto contemplando el nuevo capital social.

Que, Alma Perú ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en los Procedimientos N° 44 y N° 94 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia; aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y modificatorias, la que se encuentra conforme tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "C", del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, del Departamento de Supervisión de Riesgos de LA/FT y del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a Almacenera del Perú S.A. a llevar a cabo la escisión del bloque patrimonial conformado por (i) acciones de su titularidad emitidas por Agencias Ransa S.A., Depósitos S.A., Ransa Comercial S.A. y Ransa Selva S.A.C.; (ii) los inmuebles registrados en las Partidas Electrónicas N° 70367577 y N° 70093654 del Registro de Inmuebles del Callao; y, (iii) ciertos pasivos detallados en el proyecto de escisión (el "Bloque Patrimonial") a favor de Inverlog Propiedades S.A.C.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a Almacenera del Perú S.A. la modificación del artículo cuarto de su estatuto social, referido a la cifra del capital social en los términos indicados, devolviéndose la minuta que formaliza



los acuerdos respectivos con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

1909845-1

## JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

### Aprueban el Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público

#### RESOLUCIÓN N° 260-2020-JNJ

Lima, 9 de diciembre de 2020

VISTO:

El proyecto de Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y el Acuerdo del Pleno adoptado el 13 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 154 inciso 2) de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2 inciso b) de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es función de la Junta Nacional de Justicia ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años.

Que, el artículo 84 de la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, y el artículo 83 de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483, señalan que la Junta Nacional de Justicia efectúa la evaluación integral de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete (7) años, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento del Pleno aprobado por Resolución N°005-2020-JNJ,

es competencia de la Junta elaborar y aprobar los reglamentos necesarios relacionados con sus funciones constitucionales;

Que, a efecto de promover la participación ciudadana en la gestión de la Junta Nacional de Justicia, se publicó el proyecto de Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, a efecto de recibir los comentarios de las instituciones y ciudadanos; como resultado de lo cual se han recibido propuestas que han servido para mejorar el contenido de dicho reglamento;

Que, el procedimiento de evaluación integral y ratificación tiene como finalidad fortalecer y mejorar el sistema de administración de justicia, promoviendo un servicio público de justicia independiente, imparcial, idóneo, predecible, confiable, eficiente, transparente y libre de corrupción; asegurando el mantenimiento de las capacidades y cualidades personales y profesionales que garanticen el correcto ejercicio de las funciones fiscales y judiciales involucrados en tal procedimiento, cuya naturaleza es distinta e independiente del procedimiento disciplinario;

Que, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia en sesión del 13 de noviembre de 2020, ha aprobado el Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; por lo que en ejecución del acuerdo adoptado corresponde emitir la resolución que lo aprueba;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 2 inciso i) y 24 incisos b) y e) de la Ley N° 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno en sesión del 13 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Juezas del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Boletín Oficial de la Magistratura, al que se accede desde el portal web institucional ([www.jnj.gob.pe](http://www.jnj.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS  
Presidente

1913029-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

# El Peruano

## COMUNICADO

### HORARIO DE RECEPCIÓN DE NORMAS LEGALES EN FIESTAS DE FIN DE AÑO

Se comunica a las entidades públicas y público en general que la atención los días jueves 24 de diciembre y jueves 31 de diciembre, las solicitudes de publicación de normas legales se recibirán como sigue:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO : Hasta las 14:00 horas
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL "PGA" : Hasta las 15:00 horas

Agradecemos su comprensión y les rogamos se ajusten al cumplimiento de los horarios establecidos a fin de cumplir con las programaciones que nos requieran.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS****Aprueban transferencia de recursos financieros a favor de la Contraloría General de la República****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 476 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**

Chachapoyas, 20 de noviembre de 2020

VISTO:

El Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2020-GRA/CR-SO, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Oficio N° 1112-2020-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 19 de octubre de 2020, el Informe Legal N° 808-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 12 de octubre de 2020 y el Oficio N° 000055-2020-CG/GDEE, de fecha 28 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada; el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra los principios del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, razonabilidad, imparcialidad, eficacia, verdad material, simplicidad, uniformidad, responsabilidad, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen a su vez jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, acorde a Ley. Siendo su misión principal organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región y en el aspecto del desarrollo regional competente, la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y ambientales en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres con igualdad de oportunidades;

Que, con Oficio N° 000055-2020-CG/GDEE, de fecha 28 de setiembre de 2020, el Gerente de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, ha señalado que la entidad de control a quien representa, ha solicitado al Gobierno Regional Amazonas, la transferencia financiera por S/. 12,000.00 soles, por los gastos devengados del personal CAS y/o Locador (al 31/12/2018), que realizó labores de control en OCI, por lo que es necesario contar con el Acuerdo de Consejo que autoriza dicha

transferencia;

Que, con Informe Legal N° 808-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 12 de octubre de 2020, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ante lo solicitado, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 – Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, resulta viable que el Gobierno Regional Amazonas, regularice la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 – Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República; disponiendo además, que adicionalmente, la Contraloría General de la República aprueba, de ser necesario, disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en dicha disposición complementaria;

Que, por otro lado, la citada disposición complementaria, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación, de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor de la Contraloría General de la República;

Que, para las transferencias financieras referidas en el considerando precedente, se realizan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego, y la resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo de consejo municipal se publica en la página web del gobierno local respectivo;

Que, con Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2020-GRA/CR-SO, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Regional por votación unánime acordó: Aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos devengados del personal CAS y/o Locador al 31-12-2018, que realizó labores de control en el Órgano de Control Institucional, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, en mérito a la Certificación de Crédito Presupuestario emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y, al Informe Legal emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, atendiendo el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2020-GRA/CR-SO; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la transferencia de recursos financieros a favor de la Contraloría General de



la República, hasta por la suma de S/. 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Soles), para cubrir los gastos de devengados del personal CAS y/o Locador al 31 de diciembre de 2018, que realizó labores de control en el Órgano de Control Institucional, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, debiendo afectar dicha transferencia a la siguiente estructura de gasto:

- Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
- Programa: 9001 Acciones Centrales
- Producto: 3.999999 sin producto
- Actividad: 5.000006 Acciones de Control y Auditoria
- Función: 03 Planeamiento, Gest. Y Reserva de Contingencia
- Tipo de transferencia: 2 Gastos Presupuestarios
- Genérica de Gasto: 4 Donaciones y Transferencias
- Específica de Gasto: 2.4.13.11 S/. 12,000.00

**Artículo Segundo.-** DETERMINAR que los recursos transferidos a la que hace referencia el artículo precedente, no podrán ser destinados bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron transferidos.

**Artículo Tercero.-** DETERMINAR que el Gobierno Regional Amazonas, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial es el responsable del monitoreo y seguimiento de los recursos transferidos. Así como hacer cumplir los fines y metas físicas financieras para las cuales se transfirieron los recursos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Amazonas y a la Oficina Regional de Administración la publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme a ley.

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, a la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica de Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Amazonas, con las formalidades establecidas por Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE  
Gobernador Regional

1913059-1

## GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

### Ordenanza Regional que aprueba la modificación de la Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH, que crea la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL  
N° 031-2020-GRH-CR

**"QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 058-2013-CR-GRH, QUE CREA LA COMISIÓN REGIONAL ANTICORRUPCIÓN DE LA REGIÓN HUÁNUCO"**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 21 de octubre de 2020;

VISTO:

El Dictamen N° 11-2020-GRHCO-CR/COPPATyAL, de fecha 19 de octubre de 2020, de la COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y ASUNTOS LEGALES DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas, en concordancia, con el inciso a) del artículo 15°, que indica que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; a su vez, el artículo 37° respecto a las Normas y disposiciones regionales señala que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional (...);

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional; a su vez, el inciso a) del artículo 2°, señala que, son Funciones del Consejo Regional: FUNCIÓN NORMATIVA, "El Consejo Regional, ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República, iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, mediante Ley N° 29976, se crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción del país. El artículo 9° respecto a las Comisiones Regionales y Locales, señala que: 9.1 Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable. (...);

Que, a través del Decreto Supremo N° 089-2013-PCM, se Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29976, Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, en el artículo 16° respecto a las Comisiones regionales y locales anticorrupción indica que, los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, en el marco de la Ley, el presente Reglamento y el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción. Para la conformación de las Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción se tendrá en cuenta la estructura y funciones de la CAN ANTICORRUPCIÓN, así como los roles que le compete a cada entidad que la conforma, de manera que se garantice la participación adecuada de las principales instituciones del sector público,

sector empresarial y de la sociedad civil involucradas en la lucha contra la corrupción de la circunscripción regional o local, según corresponda;

Que, a través de la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, en su artículo único señala: Modifícase los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú de acuerdo con los siguientes textos:

“ARTÍCULO 191°.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...);

Que, mediante Ley N° 30438, se modifica el Decreto Legislativo 1140, Decreto Legislativo que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en el artículo 2° respecto al Cambio en la denominación de los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y de sus autoridades políticas, señala que: Los órganos desconcentrados de la Oficina Nacional de Gobierno Interior son las prefecturas, las subprefecturas y las tenencias de gobernación. Las autoridades políticas de las prefecturas regionales, subprefecturas provinciales y subprefecturas distritales, son los prefectos regionales, subprefectos provinciales y subprefectos distritales, respectivamente;

Que, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 – 2021, instrumento elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) que establece las acciones priorizadas, indicadores, metas y responsables para prevenir y combatir este flagelo e impulsar la integridad en la administración pública. De acuerdo con el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, las máximas autoridades de las entidades públicas y responsables de este plan deberán adoptar las medidas para su ejecución y velarán por su cumplimiento. Además, dispone que la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), a través de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, realice el seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo;

Que, en el desarrollo del plan señalado, se ha establecido líneas de acción prioritarias. La primera se relaciona con la profundización de acciones en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales en razón del incremento de los casos de corrupción en los últimos años a través del conocimiento y la comprensión de la realidad local, así como la promoción de la articulación de los mecanismos de control y supervisión permanente que se desarrollan al interior del país;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH de fecha 23 de agosto de 2013, se aprueba la Creación de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco;

Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 207-2020-GRH-CR, de fecha 12 de octubre de 2020, se deriva a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, el Proyecto de Ordenanza Regional N° 001-2020-GRH-CR que modifica la Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH, a fin de que realice el análisis correspondiente y emita un informe y/o dictamen según su competencia;

Que, el Dictamen N° 11-2020-GRHCO-CR/COPPATyAL, de fecha 19 de octubre de 2020, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, propone al máximo Órgano

Colegiado, la “Modificación de los artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH, que aprueba la Creación de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco”; ya que como es de advertirse la normativa con la que actualmente se viene implementando la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco, presenta una serie de imprecisiones como artículos desfasados, denominaciones antiguas, entre otras, por lo que se considera que el Pleno del Consejo Regional, es el organismo más adecuado para la modificación y/o supresión de artículos de la presente normativa regional. En ese contexto se debe aprobar un marco normativo actualizado y acorde con las modificaciones legales vigentes que regule la conformación, funciones y su reglamento;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha 21 de octubre de 2020, el Dictamen N° 11-2020-GRHCO-CR/COPPATyAL. El máximo Órgano Colegiado, acuerda aprobar dicho dictamen en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia”;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** APROBAR, la modificación de los artículos TERCERO, CUARTO y QUINTO de la Ordenanza Regional N° 058-2013-CR-GRH de fecha 23 de agosto de 2013, que aprueba la Creación de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco, de acuerdo con los siguientes textos:

#### Artículo Tercero: Conformación

3.1 La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco, se encuentra conformado por:

- a. El Gobernador (a) Regional del Gobierno Regional Huánuco
- b. Un miembro del Consejo Regional Huánuco
- c. Presidente (a) de la Corte Superior de Justicia de Huánuco
- d. Prefecto (a) Regional de Huánuco
- e. Procurador (a) Público Anticorrupción Descentralizado de Huánuco
- f. Presidente (a) de la Junta de Fiscales Superiores de Huánuco
- g. Director (a) Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Huánuco
- h. Jefe de la V Macro Región Policial Huánuco
- i. Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Regional Anticorrupción de Huánuco

3.2 El Secretario (a) Técnico (a) de la Comisión Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Huánuco, participa en las sesiones con voz, pero sin voto.

3.3 El Gerente Regional de Control de Huánuco, el Jefe de la Oficina Defensorial de Huánuco, un representante de la Sociedad Civil y un representante del Sector Empresarial, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones con voz, pero sin voto.

#### Artículo Cuarto: Funciones

- a. Elaborar y proponer ante el Órgano Ejecutivo Regional el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región Huánuco, cada cuatro (4) años.



b. Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región Huánuco.

c. Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región Huánuco.

d. Proponer al Órgano Ejecutivo Regional políticas a nivel regional de corto, mediano y largo plazo para la Prevención y Lucha contra la Corrupción en la Región Huánuco.

e. Elaborar su Plan de Trabajo Anual que contiene las acciones a realizar durante el año, así como la programación anual de las sesiones.

f. Y demás funciones establecidas en la Ley N° 29976 y su presente Reglamento.

Artículo Quinto: Presidencia

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de la Región Huánuco, la cual es elegida entre sus miembros y tiene carácter rotatorio cada dos años, el mismo que debe ser elegido sesenta (60) días calendarios antes de la culminación de dicho periodo. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las Entidades Públicas.

**Artículo Segundo:** DEROGUESE, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Cuarto:** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 27 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO  
Gobernador Regional

1913080-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de la Dirección Regional de Salud Tacna (DIRESA) - 2020, Hospital Hipólito Unanue de Tacna - 2020 y Red de Salud Tacna - 2020**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 014-2020-CR/GOB.REG.TACNA**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en la Cuarta Disposición Complementaria Final establece: "Créase el cuadro de puesto de la entidad (CPE) como instrumento de gestión (...). Este instrumento reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP)".

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece la progresiva implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades y en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del cuadro para asignación de personal - CAP así como su modificatoria, el Decreto Supremo N° 105-2013-PCM.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 13 de noviembre de 2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSH sobre "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", que en el numeral 7 sobre el Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional prescribe: "(...) 7.5 El CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057 (...)".

Que, en el Anexo N° 04 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSH establece: "1. Supuestos para la elaboración del CAP Provisional. Los únicos supuestos que habilitan a aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional son: 1.1 Durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma (...) 4.1 La aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR. 4.2. La aprobación del CAP Provisional de las entidades se realiza como sigue y sólo si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 1 del presente anexo: (...) Por Ordenanza Regional. Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos y las empresas pertenecientes al Gobierno Nacional".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2018-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 29 de diciembre de 2018 se aprobó: "Artículo PRIMERO: APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P - 2018) DE LA UNIDAD EJECUTORA 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA, el cual consta de

un total de doscientos cincuenta y uno (251) cargos, distribuidos en doscientos cuarenta (240) ocupados y once (11) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional. Artículo SEGUNDO: APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA (CAP - P - 2018), el cual consta de un total de ochocientos diecisiete (817) cargos, distribuidos en setecientos cuarenta y dos (742) ocupados y setenta y cinco (75) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional. Artículo TERCERO: APROBAR EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 402 RED DE SALUD TACNA (CAP - P - 2018), el cual consta de un total de un mil ciento setenta (1170) cargos, distribuidos en un mil treinta (1030) ocupados y ciento cuarenta (140) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional”.

Que, mediante Oficio N° 960-2020-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre de 2020 emitido por Gobernación Regional se remite el proyecto de modificación del CAP Provisional 2020 DIRESA TACNA y sus Unidades Ejecutoras a fin de continuar con el trámite de aprobación por parte del Consejo Regional de Tacna, para lo cual se adjunta los informes y demás documentación que sustenta su pedido.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) de la U.E. 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA (DIRESA) aparece que este consta de un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) cargos, distribuidos en DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) ocupados y OCHO (08) previstos.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) de la U.E. 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA aparece que éste consta de un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (847) cargos, distribuidos en SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) ocupados y OCHENTA Y NUEVE (89) previstos.

Que, de la revisión del CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) de la U.E. 402 RED DE SALUD TACNA, aparece que éste consta de un total de MIL CIENTO SETENTA Y TRES (1173) cargos, distribuidos en MIL SESENTA Y NUEVE (1069) ocupados y CIENTO CUATRO (104) previstos.

Que, con el Informe N° 0121-2020-EARRHH-DEGDRRH/DRS.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de agosto de 2020 emitido por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; el Oficio 000515-2020-SERVIR-PE de fecha 09 de octubre de 2020 emitido por el Presidente Ejecutivo Autoridad Nacional del Servicio Civil; el INFORME TÉCNICO N° 000115-2020-SERVIR-GDSRH de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recurso Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Informe N° 511-2020-OERRHH-ORA/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de octubre de 2020 emitido por el Director (e) de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos; el Oficio N° 1873-2020-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de noviembre de 2020 emitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N° 1019-2020-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el informe del asesor de comisión N° 006-2020-MLRP-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de noviembre de 2020; y, demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 033-2020-COPPyAT-CR, de fecha 25 de noviembre de 2020 sobre: APROBACIÓN DE CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TACNA (DIRESA) Y SUS (02)

UNIDADES EJECUTORAS PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL AÑO 2020”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2020, realizada mediante videoconferencia.

Que, teniendo en cuenta los informes técnico y legal favorables que sustentan el pedido de “APROBACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) DE LA U.E. 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA (DIRESA); 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA; Y, U.E. 402 RED DE SALUD TACNA; los cuales también cuentan con la opinión favorable de SERVIR (Informe Técnico N° 000115-2020-SERVIR-GDSRH de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil); corresponde su aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria (Realizada mediante videoconferencia) de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) de la Unidad Ejecutora 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA (DIRESA) – 2020, el cual consta de un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) cargos, distribuidos en DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) ocupados y OCHO (08) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) de la Unidad Ejecutora 401 HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA - 2020, el cual consta de un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (847) cargos, distribuidos en SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) ocupados y OCHENTA Y NUEVE (89) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** APROBAR el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP PROVISIONAL) de la Unidad Ejecutora 402 RED DE SALUD TACNA - 2020, el cual consta de un total de MIL CIENTO SETENTA Y TRES (1173) cargos, distribuidos en MIL SESENTA Y NUEVE (1069) ocupados y CIENTO CUATRO (104) previstos, de acuerdo al anexo, que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna, a la Dirección Regional de Salud de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** DEJAR SIN EFECTO todas las normas regionales, que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo Séptimo.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.



Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta de noviembre del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 07 DIC. 2020.

JUAN TONCONI QUISPE  
Gobernador Regional

1913039-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ratifican la Ordenanza N° 556/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 384

Lima, 10 de diciembre de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° D000211-2020-SAT-JEF de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, de fecha 18 de noviembre de 2020, que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 556/MM que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2021, en el distrito de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 74 y 195 de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, establecen que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la municipalidad distrital recurrente aprobó la ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola conjuntamente con el expediente de ratificación digitalizado, que incluye

los respectivos informes y documentos sustentatorios al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, con carácter de Declaración Jurada, sujetos a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias.

Que, a través del Informe N° D000047-2020-SAT-ART de fecha 16 de noviembre de 2020, el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, opinó favorablemente respecto a la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 2085, y la Directiva N° 001-006-00000015-SAT, publicada el 30 de junio de 2011; debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional;

Que, el monto por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales por primer predio exigible a los contribuyentes asciende a S/ 3.48, en tanto que por predio adicional se determinó el monto de S/ 0.29, los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su Dictamen N° 099-2020-MML/CMAEO de fecha 27 de noviembre de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1.** Ratificar la Ordenanza N° 556/MM que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2021, en el distrito de Miraflores.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como del texto íntegro de la Ordenanza ratificada. La aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha municipalidad distrital.

**Artículo 3.** Encargar al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que posteriormente al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe, a través de su página web ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) la publicación del presente Acuerdo.

**Artículo 4.** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1911733-1

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

#### Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 005-2020-A/MDCH

Chaclacayo, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHACLACAYO

VISTO:

El Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 06 de noviembre de 2020; el Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de noviembre de 2020; el Memorando N° 1073-2020-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 44 numeral 44.5 del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 168 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual contempla el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el mismo que es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, con Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la adecuación del procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° y el numeral 7.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remite el proyecto de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la norma citada, a fin de continuar con el trámite correspondiente de aprobación con Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.5 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo al considerar que la misma se encuentra acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en el procedimiento 1.1 Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo ([www.munichaclacayo.gob.pe](http://www.munichaclacayo.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1912877-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021**

**ORDENANZA N° 556 /MM**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 28 de octubre de 2020, el Dictamen N° 078-2020/MM de fecha 23 de octubre de 2020 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Economía; el Informe N° 2310-2020-SGROT-GAT/MM de fecha 20 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; el Memorando N° 372-2020-GAT/MM de fecha 20 de octubre de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 220-2020-GAJ/MM de fecha 22 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 568-2020-GM/MM de fecha 23 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal; el Provedo N° 168-2020-SG/MM de fecha 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y



administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, dispone la creación de tributos dentro del margen de la potestad tributaria que confiere la Constitución a los Gobiernos Locales debe materializarse mediante Ordenanza, precisando que este instrumento normativo en materia tributaria debe ser ratificado por la municipalidad provincial respectiva si es emitido por una municipalidad distrital;

Que, el literal c) del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta actualización de valores sustituye la obligación de la presentación de las declaraciones juradas;

Que, mediante la Ordenanza N° 2085-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, y según la Séptima Disposición Final de la citada Ordenanza, las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, el artículo 3° de la citada Ordenanza, señala que el Servicio Municipal de Emisión Mecanizada de valores para el contribuyente, es aquel servicio consistente en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio;

Que, mediante el Informe N° 2310-2020-SGROT-GAT/MM de fecha 20 de octubre de 2020, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, remite el proyecto de ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios, el informe de costos para la emisión mecanizada y el Informe técnico del servicio de emisión mecanizada y actualización de valores para el año 2021; precisando que, habiendo variado el costo del servicio e incrementado el número de contribuyentes, debe aprobarse una nueva tasa para el ejercicio 2021;

Que, asimismo, se indica que el informe de costos del citado proyecto de Ordenanza ha sido elaborado de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015 "Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima", emitida por el SAT, así como los datos proporcionados por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y la Subgerencia de Recursos Humanos;

Que, mediante el Memorando N° 372-2020-GAT/MM de fecha 20 de octubre de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2021, a fin que emita su opinión legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 220-2020-GAJ/MM de fecha 22 de octubre de 2020, opina desde la perspectiva estrictamente legal, que el proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Administración Tributaria se encuentra conforme con la normativa vigente sobre la materia; por lo que corresponde continuar con el procedimiento regular para su aprobación por el Concejo Municipal y su posterior comunicación al Servicio de Administración Tributaria-SAT mediante documento formal del Gerente Municipal, conforme al procedimiento en la Ordenanza N° 2085-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2021**

**Artículo Único.-** FÍJESE en S/ 3.48 soles la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliar de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2021; y en S/ 0.29 soles el derecho por predio adicional.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera.- Facultades reglamentarias**

FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

##### **Segunda.- De la vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2021, previa publicación del texto normativo, estructura de costos y estimación de ingresos, así como del acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique en el diario oficial El Peruano.

##### **Tercera.- Cumplimiento**

ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, según sus competencias.

##### **Cuarta.- De la publicación**

Póngase a conocimiento que la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, así como del acuerdo de ratificación que la aprueba, se efectuará en el diario oficial El Peruano, en la página web del Servicio de Administración Tributaria-SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 28 de octubre de 2020

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2021

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL
<b>COSTOS DIRECTOS</b>							
<b>COSTO MANO DE OBRA</b>							
Personal CAS (D. Leg. N° 1057)							
Analista Programador AS 400	1	Persona	5,724.15	50%		2,862.08	2,862.08
Coordinador Diseño Gráfico	1	Persona	6,224.15	50%		3,112.08	3,112.08
Diseñador gráfico	1	Persona	3,224.15	50%		1,612.08	1,612.08
Orientador al Contribuyente I	1	Persona	2,724.15	50%		1,362.08	1,362.08
Operador de Servicios Tributarios Junior	1	Persona	2,224.15	50%		1,112.08	1,112.08
Coordinador de Plataforma	1	Persona	5,224.15	25%		1,306.04	1,306.04
Orientador al Contribuyente I	2	Persona	2,724.15	25%		1,362.08	1,362.08
Operador de Servicios Tributarios	1	Persona	2,724.15	25%		681.04	681.04
Orientador de Servicios Tributarios	1	Persona	2,224.15	25%		556.04	556.04
Orientador Tributario	1	Persona	1,903.00	25%		475.75	475.75
<b>TOTAL COSTO DE MANO DE OBRA</b>							<b>14,441.31</b>
<b>DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES</b>							
Silla giratoria de metal (2014)	2	Unidad	377.60	50%	10%	3.15	3.15
Silla giratoria de metal (2014)	6	Unidad	377.60	25%	10%	4.72	4.72
<b>TOTAL COSTO DEPRECIACIÓN</b>							<b>7.87</b>
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>							
Servicios de Terceros							
Servicio de Mensajería	1	Servicio	67,815.00	100%		67,815.00	67,815.00
Servicio de impresión de cuponera	1	Servicio	180,155.00	100%		180,155.00	180,155.00
Servicio de Alquiler de Equipo de Computo	2	Alquiler	64.00	50%		64.00	64.00
Servicio de Alquiler de Equipo de Computo	6	Alquiler	64.00	25%		96.00	96.00
Servicio de Impresión y Fotocopiado	1	Servicio	1,045.16	25%		261.29	261.29
<b>TOTAL COSTO Y GASTO VARIABLE</b>							<b>248,391.29</b>
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>							<b>22628.40.47</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							
<b>COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA</b>							
Personal CAS (D. Leg. N° 1057)							
Subgerente de Registro y Orientación Tributaria	1	Persona	13,224.15	20%		2,644.83	2,644.83
Coordinador de Proyectos TI	1	Persona	9,224.15	20%		1,844.83	1,844.83
<b>TOTAL COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>							<b>4,489.66</b>
<b>COSTOS FIJOS</b>							
Energía Eléctrica	1	Suministro/Mes	6,930.16	1.11%		76.92	76.92
Agua	1	Suministro/Mes	2,529.70	0.97%		24.54	24.54
<b>TOTAL COSTOS FIJOS</b>							<b>101.46</b>
<b>COSTO TOTAL</b>							<b>267,431.59</b>

(\*) Costos estructurados considerando un mes de dedicación

ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO  
DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2021

Tasa por Servicio de Emisión Mecanizada / Impuesto Predial y Arbitrios	Contribuyentes	Estimación de Ingresos
S/3.48	68,500	S/238,380.00
Tasa por predio adicional	Predios adicionales	Estimación de ingresos
S/0.29	99,497	S/28,854.13

Total de estimación de ingresos	S/ 267,234.13	99.93%
Total costo servicio de emisión	S/ 267,431.59	
Diferencia	S/ 197.46	



## Aprueban creación del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA y su Reglamento

### ORDENANZA N° 558/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 11 de diciembre de 2020, el Dictamen N° 090-2020/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe Legal N° 07-2020-DEMUNA-SGSBS-GDH/MM de fecha 15 de octubre de 2020, de la coordinadora de la DEMUNA de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Informe N° 214-2020-SGSBS/GDH/MM de fecha 21 de octubre de 2020, de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorándum N° 403-2020-GDH/MM de fecha 22 de octubre de 2020, de la Gerencia de Desarrollo

Humano; el Informe N° 241-2020-GAJ/MM de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 605-2020-GM/MM de fecha 09 de noviembre de 2020, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 174-2020-SG/MM de fecha 10 de noviembre de 2020, de la Secretaría General; el Memorando N° 432-2020-SG/MM de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Secretaría General; el Informe N° 254-2020-SGSBS-GDH/MM de fecha 24 de noviembre de 2020, de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Proveído N° 185-2020-SG/MM de fecha 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado deberán tomar en cuenta lo siguiente:

El jefe del área autorizada y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [dj@editoraperu.com.pe](mailto:dj@editoraperu.com.pe).

- 1) En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio escaneado dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de declaraciones juradas. El oficio podrá ser firmado digitalmente o con sello y firma manual del funcionario autorizado.
  - b) El archivo en formato Excel (\*) conteniendo las declaraciones juradas, una debajo de otra y en una sola hoja de cálculo. No se recibirá documentos físicos ni archivos en formato PDF.  
(\*) Las plantillas en formato Excel se pueden descargar del siguiente link: <http://pga.editoraperu.com.pe/ddjj-plantilla.xlt>
- 2) El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERU para su publicación.
- 3) En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución. En el contenido del mensaje electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario que podrá resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
- 4) Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERU, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
- 5) La publicación se realizará conforme al orden de llegada y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.
- 6) Los documentos se recibirán de lunes a viernes de 09.00 a 17:30 pm.
- 7) Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 84° de la citada norma dispone que, entre otras, son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, así como, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, se regula en el artículo VIII del Título Preliminar y en el artículo 73° que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales de base promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidas en dicho código y en la Convención sobre los Derechos del Niño;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 03 de junio de 2000, se aprobó la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH/GPNA denominada "Participación de la Comunidad en la Difusión y Cumplimiento de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", y en su numeral 6.2 establece que, los gobiernos locales deben promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, como órgano consultivos y de apoyo a la gestión municipal; así también, en el numeral 6.3 de la citada directiva se señala que los Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, son Comités Comunales convocados por el Alcalde, que actúan, en cada distrito, como un órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia. Asimismo es un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que permite unir esfuerzos en beneficio de la infancia de una localidad;

Que, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a través del Informe N° 214-2020-SGSBS-GDH/MM de fecha 21 de octubre de 2020, eleva a la Gerencia de Desarrollo Humano el Informe Legal N° 07-2020-DEMUNA-SGSBS-GDH/MM y sustenta el proyecto de ordenanza que crea el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA, señalando que es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal en temas referidos a la promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes; además, es un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que nos va permitir unir esfuerzos, del Estado y la sociedad civil, en beneficio de la infancia del distrito de Miraflores;

Que, mediante el Memorandum N° 403-2020-GDH/MM de fecha 22 de octubre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano valida el Informe N° 214-2020-SGSBSGDH/MM y la propuesta de Ordenanza para crear el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 241-2020-GAJ/MM de fecha 09 de noviembre de 2020, emite opinión favorable respecto del proyecto de Ordenanza de crear el Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA y su Reglamento remitido por la DEMUNA, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social y la Gerencia de Desarrollo Humano, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes;

Que, con mediante el Informe N° 254-2020-SGSBS-GDH/MM de fecha 24 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social comunica a la Secretaría General, que se ha reevaluado el proyecto

de Ordenanza de la COMUDENNA y su Reglamento, incorporando supuestos legales y ampliando la propuesta de participantes conforme a la documentación adjunta; asimismo, señala que no se ha comprendido una sección de economía, en razón que el citado proyecto de ordenanza, funcionará como un mecanismo permanente de participación ciudadana, el cual definirá en su momento el presupuesto que se requiera para tal fin;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - COMUDENNA DEL DISTRITO DE MIRAFLORES Y SU REGLAMENTO**

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE la creación del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA del distrito de Miraflores, como órgano consultivo y de coordinación local distrital que promueva la implementación de las políticas públicas existentes en materia de niñez y adolescencia a nivel local, para lograr su desarrollo sobre la base fundamental de la familia; a fin de que crezcan en un ambiente de protección familiar, y como un mecanismo permanente de participación ciudadana que posibilite la unión de esfuerzos para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente - COMUDENNA, el mismo que consta de tres (03) títulos; dos (02) capítulos; diecisiete (18) artículos y una (01) disposición final; cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** PRECÍASE que por tratarse de una instancia de coordinación y planificación, el COMUDENNA no manejará presupuesto propio.

**Artículo Cuarto.-** El Comité Multisectorial por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes - COMUDENNA tiene la función de orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- a) El análisis de la problemática de la infancia y la familia en el distrito de Miraflores.
- b) La elaboración, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Municipal de Acción por la Infancia y la Adolescencia.
- c) La elaboración, seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan Anual de Acción a favor de niños y adolescentes con discapacidad, a fin de garantizar el acceso, participación y permanencia a servicios educativos, salud, cultura y recreación.
- d) La elaboración e implementación de propuestas de acciones interinstitucionales para la atención de la infancia y adolescencia con discapacidad.
- e) La comunicación y nexos entre las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la comunidad y la Municipalidad de Miraflores.
- f) La evaluación del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Código de los Niños y Adolescentes, en el distrito de Miraflores.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

**Segunda.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano ya la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, según sus competencias.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Secretaría General



la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la ordenanza y su reglamento en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Cuarta.-** DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 11 de diciembre de 2020

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1912973-1

### **Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 -2020-A/MM**

Miraflores, 16 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Memorando N° 381-2020-CGT/MM de fecha 24 de noviembre de 2020, emitido por la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 101-2020-SGRE-GPP/MM de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística; el Memorandum N° 440-2020-GPP/MM de fecha 09 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 270-2020-GAJ/MM de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 693-2020-GM/MM de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y en el artículo 43° de la norma antes referida;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 262-2019-A/MM se modificó el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Gerencia de Cultura y Turismo;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los servicios públicos

locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal; asimismo señala que, en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento (...);"

Que, el literal a) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475/MM modificado por la Ordenanza N° 488/MM, cuyo texto final fuera aprobado mediante Ordenanza N° 504/MM y modificado por Ordenanza N° 557/MM, establece que corresponde a la Subgerencia de Racionalización y Estadística: "Elaborar y mantener actualizados los documentos de gestión, tales como (...) y Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), así como los reglamentos de uso interno según la normatividad vigente y en concordancia con las diferentes unidades involucradas";

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto según el Memorandum N° 440-2020-GPP/MM del 09 de diciembre de 2020, remite la propuesta de modificación del TUSNE de la Gerencia de Cultura y Turismo; para lo cual acompaña el Informe Técnico N° 100-2020-GRE-GPP/MM, elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística, propuesta que ha sido coordinada y sustentada por la Gerencia de Cultura y Turismo, mediante el Memorando N° 381-2020-GCT/MM de fecha 24 de noviembre de 2020;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 270-2020-GAJ/MM de fecha 11 de diciembre de 2020, concluye que corresponde aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la modificación del TUSNE de la Gerencia de Cultura y Turismo sustentada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Memorandum N° 440-2020-GPP/MM;

Estando a lo expuesto, y conforme a las normas antes citadas y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, respecto a los servicios no exclusivos a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo, según el detalle contenido en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución. Asimismo, encargar a la Subgerencia de Racionalización y Estadística la integración del TUSNE de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 794-2011-A/MM y sus modificatorias, de acuerdo a los cambios efectuados en el mismo en virtud de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como del anexo que contiene; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

**TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) DE LA GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 -2020-A/MM**

N°	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PRECIO
	<b>CENTRO CULTURAL "RICARDO PALMA"</b> Av. José A. Larco N° 770 - Miraflores		
1	ALQUILER DEL AUDITORIO JULIO RAMON RIBEYRO para eventos que no forman parte de la programación del Centro Cultural.	<p>1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Cultura y Turismo.</p> <p>2. Aprobación de la actividad por la Gerencia de Cultura y Turismo, según disponibilidad de fecha y política institucional.</p> <p>3. Firma del Acta de Compromiso y exhibición del Documento Nacional de Identidad del solicitante.</p> <p>4. Copia simple de la autorización para la ejecución de obras emitida por la correspondiente sociedad de gestión colectiva y derechos de autor, nacional o internacional, de ser el caso (APDAYC, UNIMPRO, etc.).</p> <p>5. Pago por el servicio correspondiente:</p> <p>A) Organizaciones y empresas industriales o comerciales contribuyentes del distrito (no incluye servicio de streaming).</p> <p>B) Organizaciones y empresas industriales o comerciales de otros distritos (no incluye servicio de streaming).</p> <p>C) Instituciones culturales (no incluye servicio de streaming).</p> <p>D) Instituciones educativas privadas (no incluye servicio de streaming).</p> <p>E) Instituciones educativas públicas (no incluye servicio de streaming).</p> <p>6. Pago por transmisión digital en vivo a través del servicio de streaming del auditorio Julio Ramón Ribeyro.</p> <p>Nota: Los precios no incluyen IGV.</p>	<p>Por hora</p> <p>S/. 450.00</p> <p>S/. 500.00</p> <p>S/. 350.00</p> <p>S/. 350.00</p> <p>Gratuito</p> <p>S/. 3,500.00</p>
2	USO DEL AUDITORIO JULIO RAMON RIBEYRO para eventos que forman parte de la programación del Centro Cultural, previamente evaluados.	<p>1. Solicitud dirigida a la Gerencia de Cultura y Turismo.</p> <p>2. Aprobación de la actividad por la Gerencia de Cultura y Turismo, según disponibilidad de fecha y política institucional.</p> <p>3. Firma del Acta de Compromiso y exhibición del Documento Nacional de Identidad del responsable del evento.</p> <p>4. Copia simple de la autorización para la ejecución de obras emitida por la correspondiente sociedad de gestión colectiva y derechos de autor, nacional o internacional, de ser el caso (APDAYC, UNIMPRO, etc.).</p> <p>5. Pago por el servicio correspondiente (mínimo S/.400.00 por función)</p> <p>A) Costo de Entrada General.</p> <p>B) Costo de Entrada Niños, Estudiantes y Adultos Mayores.</p> <p>C) Vecinos miraflores podrán acceder al costo de entrada de Estudiantes y Adultos Mayores, previa exhibición de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y/o exhibición de la declaración jurada del Impuesto Predial (PU) del último año correspondiente que lo acredite como contribuyente del distrito.</p> <p>Nota: La Municipalidad Distrital de Miraflores no cubre la comisión de venta de tiqueteras externas ( Por ejemplo: Atrápalo, Joinnus, Teleticket, entre otros).</p> <p>6. pago por el uso del auditorio Julio Ramón Ribeyro para diversos espectáculos y/o eventos con servicio de streaming.</p> <p>Nota: Las ventas de las entradas serán realizadas exclusivamente mediante la plataforma digital de la ticketera .</p>	<p>30% de la taquilla</p> <p>S/. 60.00</p> <p>S/. 30.00</p> <p>S/. 30.00</p> <p>*Del total de las ventas: 10% será para la ticketera. *Del 90% restante, debe ser distribuido de la siguiente manera: 70% para el artista y el 30% para la municipalidad.</p>
3	VENTA DEL LIBRO "HISTORIA Y ROMANCE DEL VIEJO MIRAFLORES"	1. Pago por la adquisición correspondiente.	S/. 25.00

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA****Ordenanza que prohíbe la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores en el cercado y zonas urbanas del distrito de Puente Piedra****ORDENANZA N° 390-MDPP**

Puente Piedra, 18 de diciembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza;

**CONSIDERANDO:**

Que, de las inspecciones realizadas por las áreas competentes de esta entidad, se ha constatado que en las zonas consolidadas como Urbanas del distrito, se han instalado establecimientos dedicados a la crianza de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, mataderos de aves, entre otros, que conviven literalmente con la población, generando malos olores y proliferación de moscas y mosquitos poniendo en riesgo la salud pública, el medio ambiente y la ecología;

**ORDENANZA QUE PROHÍBE LA CRIANZA Y/O ENGORDE DE AVES DE CORRAL, GANADO VACUNO, PORCINO, OVINO, CAPRINO Y OTROS ANIMALES MENORES EN EL CERCADO Y ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** PROHIBIR el funcionamiento de establecimientos dedicados a la crianza y/o engorde de aves de corral, ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y otros animales menores, en la zona del Cercado, zonas urbanas y de expansión urbana del distrito de Puente

Piedra, por constituir una amenaza a la salud pública, al medio ambiente y a la ecología, conforme al ANEXO 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra ([www.munipuentepiedra.gob.pe](http://www.munipuentepiedra.gob.pe)) del anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, y a la Gerencia de Salud; y su difusión a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Secretaría General.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS  
Alcalde

1913451-1

**MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR****Aprueban las Bases para la realización del Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA", aprobado por Ordenanza N°440-MVES****DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2020-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 16 de diciembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 1392-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 488-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 123-2020-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**COMUNICADO****PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS E INFORMES SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES**

Se comunica a los Gobiernos Locales que las solicitudes de publicación de Ordenanzas e informes sobre Arbitrios Municipales se recibirán hasta el lunes 28 de diciembre de 2020. Para los envíos mediante correo electrónico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Adjuntar escaneada en PDF solicitud de publicación.
2. Adjuntar escaneado en PDF el documento a publicar, de cuyo contenido se debe advertir el orden de los anexos para su publicación.
3. Adjuntar el archivo Word con el contenido ordenado de la manera como se realizará la publicación.
4. Los cuadros deben ser trabajados en el mismo Word como TABLAS, no se aceptarán imágenes, gráficos o archivos vinculados. En el supuesto caso que las tablas sean mayores a una página, se admitirá en archivo **Excel**. Los cuadros de fórmulas deben ser consignados también como TABLAS.
5. Si el documento a publicar tiene entre 10 a 30 páginas A4, se recomendará Separata Especial, sin embargo, si el documento contara con más de 30 páginas A4, necesariamente se publicará en separata especial. En estos casos debe adjuntarse carátula en PDF y Word y logo en alta resolución si tuvieran.
6. Con relación a las Cotizaciones, no se admitirá el cambio del documento escaneado o de su archivo digital. En el supuesto que hubiera cambios, deberán presentar una nueva solicitud de cotización.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

Administración Tributaria, sobre aprobación de Bases para la realización del Sorteo Virtual aprobado con Ordenanza N° 440-MVES, Ordenanza que premia la puntualidad tributaria de los vecinos de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 42° de la citada Ley, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Ordenanza N° 440-MVES, se aprobó el Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA", en el distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero con el slogan: "PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE TUS TRIBUTOS", siendo que el Artículo Quinto establece que las Bases del Sorteo Virtual, serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía, el cual establecerá el procedimiento a llevarse a cabo para su realización, lo cual concuerda con su Artículo Noveno que faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las bases del sorteo, así como modificar la fecha del Sorteo Virtual;

Que, con Informe N° 123-2020-GRAT/MVES la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, precisa que teniendo en consideración la Ordenanza citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las bases para la realización del Sorteo Virtual, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio; así como establecer las disposiciones que regulen el mismo, por lo que remite el Proyecto de Decreto de Alcaldía así como las Bases del mencionado sorteo, la misma que consta de 17 artículos;

Que, con Informe N° 488-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el Artículo Quinto y Noveno de la Ordenanza N° 440-MVES, que aprobó el Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA", en el distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero, señala que, luego de evaluado las Bases del Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA", la misma que consta de diecisiete (17) artículos, y siendo que el Sorteo será Virtual y que se transmitirá en vivo a través de la cuenta oficial de Facebook de la Municipalidad y que tiene como finalidad premiar a los contribuyentes que cumplieron oportunamente con el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en su totalidad, cuyo uso del predio

sea casa habitación y/o terrenos sin construir de personas naturales y sociedades conyugales, y al observarse que se ha establecido un mecanismo legal y transparente por participación en el sorteo virtual y el procedimiento del mismo, emite opinión precisando que resulta legalmente procedente emitir un Decreto de Alcaldía mediante el cual se aprueben las Bases del Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA", ello al amparo de lo previsto en el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Artículo Quinto y Noveno de la Ordenanza N° 440-MVES;

Que, mediante Memorando N° 1392-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, conforme a su función establecida en el numeral 14.4 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, y teniendo en consideración la opinión de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados a la Oficina de Secretaría General, solicitando la emisión del Decreto de Alcaldía pertinente;

Estando a lo expuesto, a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR las BASES para la realización del Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA" aprobado con Ordenanza N°440-MVES, la misma que tiene como finalidad premiar la puntualidad tributaria de los Vecinos de Villa El Salvador con Deuda Cero, la misma que consta de diecisiete (17) Artículos y que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que publicación de las bases y condiciones para participar en el Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA" se publicará en la página web de la Municipalidad de Villa el Salvador y en el frontis de la Municipalidad, encargando a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de ello, asimismo, la Unidad de Imagen Institucional estará encargada de difundir la realización del Sorteo Virtual "AL DÍA CON VILLA".

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Desarrollo Tecnológico, Unidad de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del mismo, incluyendo el Anexo, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA

Alcalde

1913046-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**COMUNICADO**

**HORARIO DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y DE PROCESOS CONSTITUCIONALES EN FIESTAS DE FIN DE AÑO**

Se comunica a las entidades públicas y público en general que las solicitudes de publicación para las separatas de Declaraciones Juradas y de Procesos Constitucionales en fiestas de fin de año, se recibirá como sigue:

- **FECHA MÁXIMA DE RECEPCIÓN** : Jueves 24 de diciembre de 2020, de 9:00 am a 2:00 pm

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**